



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2020

---

**VOL. LXVIII**    **San Juan, Puerto Rico**    **Martes, 21 de enero de 2020**    **Núm. 2**

---

A la una y veinticinco minutos de la tarde (1:25 p.m.) de este día, martes, 21 de enero de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC: (SR. CRUZ SANTIAGO) Martes, 21 de enero, del año 2020, siendo la una y veinticinco de la tarde (1:25 p.m.). Buenas tardes a todos los compañeros.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la invocación va estar a cargo del Pastor Víctor J. Rivera Surita. Es natural de Mayagüez y residente de Cabo Rojo, posee un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Recinto de Mayagüez, fue Pastor Administrador de la Pabellón de la Victoria en Hormigueros.

Actualmente, es Pastor en Artes de "Imaginar Performing Arts". Un ministerio dedicado a llevar el mensaje de amor, fe y esperanza a través de las artes. Forma parte del equipo pastoral administrativo de la iglesia Mar Azul.

Le damos la bienvenida al Pastor Víctor Rivera Surita.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

## **INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN**

El Pastor Víctor J. Rivera Surita, procede con la Invocación.

**PASTOR RIVERA SURITA:** Muy buenas tardes a todo el Cuerpo Senatorial que se encuentra aquí presente. Agradecido de poder estar entre ustedes y presentar en oración la agenda de trabajo en este día.

Oramos: Padre Santo y Padre bueno, alabamos tu nombre en este día, porque eres digno y merecedor de toda gloria y toda honra. Te damos gracias, porque tu misericordia y tu gracia nos alcanzan cada día y podemos caminar en ella.

Nos presentamos ante Ti, por medio del amor y el sacrificio de Jesús reconociendo que Tú eres la fuente de nuestras vidas y que, separado de Ti nada podemos hacer.

Te pedimos, que tu esencia esté plasmada en todos los trabajos y proyectos que realizamos por nuestra isla querida. Que tu sabiduría sea derramada sobre cada miembro de este Cuerpo Senatorial para que en todo momento puedan actuar con sensatez, prudencia y acierto. Trae tu dirección sobre cada decisión se vaya a tomar para que las mismas siempre sean motivadas a buscar el bienestar de todas las familias puertorriqueñas.

Ayúdanos a siempre mantener nuestras intenciones puras y correctas y que la integridad sea una marca de todas las labores que aquí se realizan. Siempre pon en nosotros el sentir que hubo en Jesús, ese sentir del cual Pablo nos habla en Filipenses 2: 5-9, el de servir con humildad.

Y, por último, juntos te pedimos con todo nuestro corazón, que bendigas siempre a nuestra isla por la cual nos levantamos cada mañana a luchar, para que su brillo nunca se apague y que en medio de toda adversidad, angustia y dificultad seas Tú glorificándote y tu paz sea sobre todos.

Mantennos enfocados en lo que realmente importa, las personas, la gente, el pueblo.

Todo esto te lo pedimos en el nombre de Jesús y te damos las gracias, porque Tú siempre eres bueno.

Amén.

-----

**SR. RÍOS SANTIAGO:** Señor Presidente.

**PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO):** Señor Portavoz.

**SR. RÍOS SANTIAGO:** Agradecemos al Pastor Víctor Rivera Surita, bienvenido.

Señor Presidente, vamos a la aprobación del Acta anterior.

**PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO):** Adelante.

## **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**SR. RÍOS SANTIAGO:** Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 13 de enero de 2020.

**PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO):** ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

**SR. RÍOS SANTIAGO:** Señor Presidente, un breve receso en Sala.

**PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO):** Breve receso en Sala.

## **RECESO**

## PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que las peticiones de turnos iniciales sean pospuestas para un turno posterior, y que lo vamos a consumir en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Antes de eso, antes de eso, vamos a reanudar los trabajos del Senado de Puerto Rico, repita otra vez para récord, Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que la petición de turnos iniciales al Presidente, sea para un turno posterior.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, si me permite, yo quisiera diez (10) segundos de explicar, porqué la objeción.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero lo que pasa es que esa Moción no es debatible, por lo tanto, procede entonces a votar los que estén a favor de la propuesta y los que no de igual manera.

SR. BHATIA GAUTIER: Pues señor Presidente, hay objeción tenaz a que sigan silenciando cuando es importante que se hable...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la votación.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Vamos a tomar en consideración la propuesta que trae el señor Portavoz. Los que estén a favor de la propuesta del señor Carmelo Ríos Santiago, para que se pospongan los Turnos Iniciales, sírvanse decir que sí, los que estén en contra dirán que no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, cuestión de *quorum*.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, que se divida el Cuerpo inmediatamente.

SR. TIRADO RIVERA: Hay una cuestión de *quorum* planteada que va primera, cuestión de orden, presentada por el compañero...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Vamos a proceder entonces con dividir el Cuerpo entonces. Señor Secretario, por favor. Pónganse de pie los que estén a favor de la propuesta del compañero Ríos Santiago.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de orden. Hay una solicitud de *quorum*, que fue solicitada primero que la solicitud de la división del Cuerpo, del compañero Eduardo Bhatia, por lo tanto, procede primero la petición de *quorum*.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se puede proceder ahora inicialmente se había votado ya en ese asunto. Vamos a dividir el Cuerpo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hay una cuestión de *quorum* ...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es una cuestión de orden, el compañero tiene razón, el compañero Cirilo Tirado tiene razón.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para ilustrar, ciertamente ya habíamos votado sobre la medida...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Es correcto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se hace una presentación de *quorum* y...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Vamos sobre eso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Atendemos el asunto de *quorum* primero ...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Claro!

SR. RÍOS SANTIAGO: Ahora, porque ahora se puede plantear. Señor Presidente, proceder al pase de lista.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Secretario, proceda el pase de lista. Señor Secretario.

### PASE DE LISTA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Nelson V. Cruz Santiago, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): El resultado de los compañeros, señor Secretario.

-----

El señor Secretario hace constar que hay veinte (20) senadores presentes.

-----

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se establece el *quorum*, vamos entonces a atender ahora un elemento planteado de votación para que se divida el Cuerpo, vamos a atender entonces el asunto. Los que estén a favor de la propuesta del compañero del compañero Ríos Santiago, pónganse de pie.

-----

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores Correa Rivera, Dalmau Santiago, Muñiz Cortés, Nadal Power; la señora Peña Ramírez; los señores Pereira Castillo, Rivera Schatz; y la señora Vázquez Nieves).

-----

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, señor Presidente. Cuestión de orden. Para que nos explique entonces, en que consiste esa división de Cuerpo, porque había gente que llegaron posterior a la votación, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Se encontraban en el Salón Café.

Vamos a proceder, los que estén a favor pónganse de pie por favor (trece (13)).

Los que estén en contra, por favor ponerse de pie. Compañeros senadores, (seis (6)).

-----

Se indican dudas sobre la votación de la Moción, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma trece (13) votos a favor, por seis (6) votos en contra.

-----

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Aprobada la Moción del compañero Ríos Santiago. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 208, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1066, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Que se reciban los Informes Positivos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. de la C. 1792 y 1794.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1267.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban los Informes Negativos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

### PROYECTOS DE LA CÁMARA

#### P. de la C. 1288

Por el representante Torres Zamora:

“Para añadir una nueva Regla 57.5 y reenumerar las actuales Reglas 57.5, 57.6 y 57.7 como Reglas 57.6, 57.7 y 57.8 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer los criterios que deberá considerar el tribunal antes de expedir un *injunction* permanente; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

#### P. de la C. 2010

Por el representante Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 5.19, de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, con el propósito de aumentar la edad requerida para los miembros del Comité de la Juventud con el propósito de procurar y promover una mayor inclusión del sector juvenil en los Cuerpos Directivos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y para otros fines relacionados.”  
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

#### P. de la C. 2312

Por el representante Méndez Núñez:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.011A y enmendar el Artículo 4.008 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; para enmendar la Regla 37.7 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas con el propósito de allegar fondos a la Fundación Fondo para el Acceso a la Justicia; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

#### P. de la C. 2327

Por la representante Mas Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de incluir a los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias

Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias, en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

#### R. C. de la C. 542

Por el representante Rivera Ortega:

“Para denominar la Escuela Intermedia Nueva, que ubica en la Carretera PR-152, Camino Las Orquídeas, en el barrio Quebradillas del Municipio Autónomo de Barranquitas, con el nombre de “Escuela Intermedia Francisco (Paco) López López”, en honor a sus aportaciones al ámbito socioeconómico del pueblo que dirigió como alcalde por veintidós (22) años; y para otros fines relacionados.”  
(TURISMO Y CULTURA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 1470

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para disponer sobre la instalación y operación de alarmas o detectores sísmicos en cada uno de los salones de clases, bibliotecas y espacios interiores de los planteles del sistema escolar público y centros de educación temprana administrados por el gobierno.”  
(SEGURIDAD PÚBLICA)

#### P. del S. 1471

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para añadir una nueva Sección 1052.05 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de establecer un crédito reembolsable para los contribuyentes que tengan dependientes con impedimentos físicos o mentales, o que padezcan de una condición de salud incapacitante, según enumerados.”  
(HACIENDA)

#### P. del S. 1472

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 4.6 de la Ley 1-2012, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, a los fines de sustituir la discreción por un criterio de razonabilidad establecido mediante reglamento y fijar cuáles circunstancias

excepcionales no requerirán autorización de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental para la contratación ágil de ex servidores públicos.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1473

Por los señores Seilhamer Rodríguez y Dalmau Ramírez:

“Para designar con el nombre de José Enrique Ayoroa Santaliz, la Calle Sendero de la urbanización Valle Verde del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su destacada trayectoria cívica y valiosa aportación a la comunidad ponceña.”

(DESARROLLO REGIÓN SUR CENTRAL)

P. del S. 1474

Por el señor Vargas Vidot:

“Para crear la “Ley para el Catálogo de Organizaciones sin Fines de Lucro”, a los fines de disponer la creación de un catálogo que permita a la ciudadanía conocer las organizaciones sin fines de lucro activas en Puerto Rico, su información contacto y los servicios que ofrecen; promover el intercambio de información, recursos y conocimiento, así como para fomentar las alianzas, esfuerzos y donaciones; disponer la responsabilidad de crear, mantener y actualizar el catálogo a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico; disponer la transferencia de información entre el Departamento de Estado y la ODSEC; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE FAMILIA)

P. del S. 1475

Por el señor Vargas Vidot:

“Para crear la “Ley de Citas Agrupadas para participantes del Programa de Asistencia Nutricional residentes en Instituciones”, a los fines de adoptar como política pública el facilitar y agilizar los trámites de aquellas instituciones públicas, privadas o sin fines de lucro que prestan servicios a sus participantes y que comparecen ante la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia en su representación a gestionar trámites relacionados al Programa de Asistencia Nutricional; eliminar la onerosidad de los procesos; establecer su funcionamiento; autorizar al Departamento de la Familia a adoptar, enmendar o derogar sus reglas o reglamentos; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1476

Por el señor Pérez Rosa:

“Para establecer un “Registro de los Ingenieros del Gobierno de Puerto Rico” adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del Gobierno de Puerto Rico; publicar el registro en la página cibernética de la agencia; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

### R. C. del S. 465

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con otras agencias, a desarrollar y elaborar el Plan de Infraestructura de Puerto Rico, con el fin de atender y mejorar el estado de la infraestructura en Puerto Rico, con énfasis en las siguientes áreas: puentes, represas, agua potable, energía, puertos, carreteras, desperdicios sólidos y aguas residuales.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 1315

Por el señor Nadal Power:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación sobre los contratos otorgados entre el Banco de Desarrollo Económico y la firma Yorkstone Management para la creación del proyecto “Merchant Cash Advance” y sobre el referido que se hizo de dichos contratos al Departamento de Justicia, Oficina del Contralor, Departamento de Hacienda, Oficina de Instituciones Financieras y a la Oficina de la Inspectora General, entre otras, a los fines obtener detalles sobre los contratos que resultarían en una transacción de \$20 millones.”

(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 1316

Por el señor Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia realizar una investigación sobre la implementación de la Ley Pública Federal 115-123, *Family First Prevention Services Act of 2018*, por parte del Departamento de la Familia en Puerto Rico; determinar si existe la necesidad de enmendar la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores” y la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, de forma que sean cónsonas con las disposiciones federales; así como auscultar cuál ha sido la respuesta del Departamento de la Familia ante las preocupaciones presentadas por las instituciones licenciadas en Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 1317

Por el señor Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de la reconstrucción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT), la aprobación de fondos federales, la falta de personal y equipos médicos en Vieques por parte del Departamento de Salud en Puerto Rico; investigar el proceder con la necesidad de reconstruir el CDT, adquirir nuevo equipo y

personal médico de forma que el CDT pueda asistir las necesidades médicas de la población viequenses; así como investigar los señalamientos de los residentes sobre la pobre respuesta de la empresa Aeromed en la atención de situaciones de emergencia que requieran el traslado de pacientes; e investigar la relación de estos señalamientos con las razones que ocasionaron la muerte de una menor de edad.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicados y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

### RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 466

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones en acuerdo con los Comisionados Electorales debidamente representados ante el organismo conforme lo establece la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral para el Siglo XXI”, a extender el período para presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de peticiones de endoso requerida a las Candidaturas Independientes y para todos los aspirantes a Primarias a efectuarse en el mes de junio de 2020.”

(COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL)

### RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1318

Por la señora López León:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al equipo “Cangrejeros de Santurce”, por la obtención de su campeonato número dieciséis (16) en el Torneo Invernal 2019-20 de la Liga de Béisbol Profesional, Roberto Clemente.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del lunes, 13 de enero de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el martes, 21 de enero de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del lunes, 13 de enero de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el miércoles, 22 de enero de 2020.

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos de la doctora Noridza Rivera Rodríguez, para Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro de la comunidad de investigación, estudios o tratamientos del cáncer; del señor Juan R. Abrams Quiñones, para Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de paciente o sobreviviente de cáncer; del licenciado Jorge De Jesús Rozas, para Miembro de la Junta de Directores del Centro Comprensivo de Cáncer Héctor J. Ferrer Ríos, en calidad de miembro de la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer; del licenciado Luis F. Navas de León, para Comisionado de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación; de la licenciada Sonia Santana Sepúlveda, para Comisionada de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación; de la doctora Luz A. Ruiz Sánchez, para Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, en calidad de miembro con conocimiento en el área de nutrición; de la señora Sasha I. Latimer Hernández, para Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, en calidad de miembro con conocimiento en el área de distribución, importación y mercadeo de alimentos; del licenciado Andrés L. Córdova Phelps, para Miembro de la Comisión de Derechos Civiles; de la doctora Nieve de los Ángeles Vázquez, para Miembro de la Comisión de Derechos Civiles; del señor Héctor F. Reyes Torres, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos, en calidad de representante del sector laboral; del capitán Richard P. Flynn Caro, para Comisionado de la Comisión de Practicaje, en calidad de práctico licenciado que esté activamente practicando la profesión y que represente a los prácticos de San Juan; de la doctora Idania Rodríguez Ayuso, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del señor Vicente Feliciano, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del señor Pedro J. Janer, para Secretario del Departamento de Seguridad Pública; de la señora Karla B. De Jesús Fuentes, para Miembro Asociada de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes acordó sustituir los miembros del Comité de Conferencia relacionado a la R. C. de la C. 453, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Parés Otero, Santiago Guzmán, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha reconsiderado la votación sobre el Informe de Conferencia del P. del S. 1314 y lo ha devuelto al Comité de Conferencia.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes reconsideró el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1314.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando al Senado que la Cámara de Representantes ha retirado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1314 y lo ha devuelto al Comité de Conferencia.

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de La Fortaleza, diecisiete comunicaciones, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY 180-2019.-

Aprobada el 24 de diciembre de 2019.-

(P. del S. 1288) “Para reconocer y declarar el lechón asado puertorriqueño como Patrimonio Cultural Gastronómico de Puerto Rico, a los fines de conservar, valorizar y promover sus aportes a la gastronomía, cultura, tradiciones e identidad boricua; establecer el Registro de Patrimonio Cultural

Gastronómico de Puerto Rico y de esta manera convertirlo en un atractivo turístico de gran interés para turistas locales e internacionales; y para otros fines.”

LEY 181-2019.-

Aprobada el 26 de diciembre de 2019.-

(P. del S. 1099 (conf.)) “Para crear la “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; establecer un aumento salarial por la cantidad de ciento veinticinco dólares (\$125.00) mensuales a los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, civiles y oficiales; añadir el Artículo 3.14 a la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, Ley 20-2017, según enmendada; enmendar el inciso (1) del Artículo 7.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; establecer condiciones sobre el uso de los fondos; y para otros fines relacionados.”

LEY 1-2020.-

Aprobada el 1 de enero de 2020.-

(P. de la C. 2054) “Para añadir un subinciso (23), al inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines de añadir la condición hemofilia en su modalidad moderada y severa en la lista de condiciones para conceder permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.”

LEY 2-2020.-

Aprobada el 1 de enero de 2020.-

(P. del S. 657 (conf.)) “Para enmendar los Artículos 6, 7 y 16 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de incluir como requisito para el licenciamiento de cualquier institución, contar con una cisterna de agua con capacidad para operar por cinco (5) días y con un generador eléctrico que permita operar la institución por un término de veinte (20) días; y para otros fines relacionados.”

LEY 3-2020.-

Aprobada el 1 de enero de 2020.-

(P. de la C. 2107) “Para denominar la sala principal del Teatro Ideal del Municipio Autónomo de Yauco como la “Sala Félix Rafael Valedón Ortiz”; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

LEY 4-2020.-

Aprobada el 1 de enero de 2020.-

(P. de la C. 2055) “Para denominar el tramo de la Carretera PR-3, desde el km. 71.8 hasta el km. 73.1 del Municipio Autónomo de Humacao, como Marcelino Zayas Criado; y para otros fines relacionados.”

LEY 5-2020.-

Aprobada el 2 de enero de 2020.-

(P. del S. 1221) “Para enmendar el Artículo 2, añadir un nuevo Artículo 2-A y enmendar el Artículo 3 de la Ley 40-2017, conocida como “Ley para prohibir el depósito y la disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico”, a los fines de establecer responsabilidades al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; definir varios conceptos; fijar el término para aprobar o enmendar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 6-2020.-

Aprobada el 2 de enero de 2020.-

(P. de la C. 426 (conf.)) “Para adicionar un nuevo Artículo 2.01A a la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Departamento de la Familia, en coordinación con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, brinde acceso a los menores ubicados en hogares de crianza y hogares de grupo a actividades extraescolares que les ayuden a mejorar su desarrollo integral, calidad de vida y relación armónica con el medio ambiente, entre otras cosas; y para otros fines relacionados.”

LEY 7-2020.-

Aprobada el 2 de enero de 2020.-

(P. de la C. 387) “Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada a fin de establecer el alcance de la intervención que podrá llevar a cabo un guardia de seguridad con un visitante en la entrada de un área residencial bajo el régimen de control de acceso; y para otros fines relacionados.”

LEY 8-2020.-

Aprobada el 2 de enero de 2020.-

(P. de la C. 2114) “Para crear el “Programa de Ejercicios para Adultos Mayores”, el cual estará adscrito al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), con el propósito de promover, organizar y programar un plan de actividades recreativas y de ejercicios para los adultos mayores a través de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 9-2020.-

Aprobada el 3 de enero de 2020.-

(P. del S. 853 (rec.)) “Para establecer la “Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”; y para definir las obligaciones y responsabilidades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

LEY 10-2020.-

Aprobada el 3 de enero de 2020.-

(P. del S. 1129) “Para establecer la “Ley del Derecho a la Detección Efectiva del Cáncer de Seno”; enmendar el acápite (d) del subinciso (1) del inciso “Cubierta C” de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; obligar a todos los aseguradores y organizaciones de servicios de salud organizados conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, a cualquier otra entidad contratada para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico y a las entidades excluidas a tenor con el Artículo 1.070 de dicha Ley, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud en Puerto Rico, a través de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a que provean, como parte de los beneficios de cuidado preventivo de su cubierta básica, mamografías y otras pruebas de diagnóstico y detección de cáncer de seno; ordenar al Secretario de Salud promulgar o enmendar la reglamentación aplicable a la práctica de la medicina radiológica para atemperarla a las disposiciones de la Ley Pública 102-539, según enmendada, conocida como “Ley Federal de Normas de Control de Calidad en Mamografía de 1992” (“Mammography Quality Standards Act of 1992”, Public Law 102-539); con el propósito de promover la detección efectiva del cáncer de seno y concientizar a los ciudadanos sobre la densidad del tejido mamario como factor de riesgo; y para otros fines relacionados.”

LEY 11-2020.-

Aprobada el 3 de enero de 2020.-

(P. del S. 146) “Para enmendar el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de otorgarle capacidad jurídica a las madres, padres, hijas e hijos mayores de edad, para solicitar órdenes de protección a favor de sus hijos, hijas, madres o padres, víctimas de violencia doméstica.”

LEY 12-2020.-

Aprobada el 3 de enero de 2020.-

(P. del S. 623 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 2; añadir un sub-inciso (11) al inciso (a) del Artículo 3; añadir un inciso (B) al Artículo 4; enmendar el inciso A del Artículo 5; y enmendar los Artículos 6, 7 y 8 de la Ley 129-2005, según enmendada, conocida como la “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer que las agencias gubernamentales destinen, como mínimo, la mitad de la reserva de compras para pequeñas y medianas empresas, o un cincuenta por ciento (50%) del por ciento escalonado exigido por la ley a mujeres empresarias residentes de Puerto Rico que estén debidamente registradas y clasificadas como tal.”

LEY 13-2020.-

Aprobada el 3 de enero de 2020.-

(P. de la C. 1460 (conf.)) “Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”; y añadir un inciso (aa) al Artículo 1.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”; con el fin de autorizar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, en consulta con las organizaciones de trabajadores *bona fide* y las uniones adscritas al Departamento de Seguridad Pública, a gestionar la negociación y contratación de planes de seguros de servicios de salud para los empleados y funcionarios del Departamento que voluntariamente decidan acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada, y para otros fines relacionados.”

LEY 14-2020.-

Aprobada el 4 de enero de 2020.-

(P. del S. 1097 (conf.)) “Para añadir un nuevo Artículo 1.120 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de establecer la “Carta de Derechos del Consumidor de Seguros”; y para otros fines relacionados.”

LEY 15-2020.-

Aprobada el 4 de enero de 2020.-

(P. del S. 1401) “Para añadir un nuevo Artículo 2A a la Ley 137-2014, según enmendada, a los fines de aclarar el alcance de las facultades del Departamento de la Vivienda en cuanto a la transferencia de los fondos federales del “Community Development Block Grant Program” (CDBG), a los municipios; y para otros fines relacionados.”

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión celebrada el 13 de enero de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir la devolución a la Gobernadora del P. del S. 1096, con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes, en su sesión celebrada el 13 de enero de 2020, acordó otorgar el consentimiento al Senado para pedir la devolución a la Gobernadora del P. del S. 1096, con el fin de reconsiderarlo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso “b” (b de bueno), de la Secretaría de la Cámara de Representantes una comunicación notificando que, dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del lunes, 13 de enero de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta miércoles, 22 de enero del 2020. Proponemos se le dé consentimiento a la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se reciban las demás comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Seilhamer Rodríguez, una comunicación, solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 7 al 21 de diciembre de 2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del senador Berdiel Rivera, una comunicación, solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 19 al 26 de diciembre de 2019, por encontrarse fuera de Puerto Rico. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 19-61, para establecer la cuantía del beneficio concedido anualmente a los empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico por concepto de bono de Navidad. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 20-62, para decretar un estado de emergencia en el Senado de Puerto Rico como consecuencia de la actividad sísmica que afectó a Puerto Rico y a la Secretaría de Administración del Senado a tomar todas las medidas pertinentes para atender toda amenaza a la vida y salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones bajo su jurisdicción, sin sujeción a lo dispuesto en los reglamentos de subasta y compras vigentes en el Senado de Puerto Rico. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

El Presidente del Senado, honorable Thomas Rivera Schatz y el Presidente de la Cámara de Representantes, honorable Carlos Méndez Núñez, han promulgado la Orden Administrativa Conjunta 20-18, para decretar un estado de emergencia en la Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos, como consecuencia de la actividad sísmica que afectó a Puerto Rico y facultar al Superintendente del Capitolio y al Director de la Oficina de Servicios Legislativos a tomar todas las medidas pertinentes para atender toda amenaza a la vida y salvaguardar la integridad y seguridad de las instalaciones bajo su jurisdicción, sin sujeción a lo dispuesto en los reglamentos de subasta y compras vigentes. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

El senador Tirado Rivera ha radicado la siguiente Petición por escrito: (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

“El senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al director ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el señor Elí Díaz Atienza que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS, ELÍ DÍAZ ATIENZA.**

- Todos los documentos relacionados al Proyecto de Reemplazo de Contadores de Agua a Contadores Electrónicos, incluyendo el expediente de la Subasta Número 19-SM-011.
- Contratos con compañía por el mecanismo de alianza público-privada.
- Contratos con las compañías Blue Water Solutions, Suez Group y IBT Group Team y/o cualquiera otra compañía con la que se acordara la delegación de servicios o funciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al director ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Elí Díaz Atienza a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Bhatia Gautier ha radicado la siguiente Petición por escrito: (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

“El Reglamento Conjunto del 2019 consolida los distritos de calificación vigentes en Planes de Ordenamiento Territorial Municipales y otros planes especiales (Planes Sectoriales, Áreas de Planificación Especial, Zonas de Interés Turísticos) y presenta una tabla de equivalencias donde para efectos de permisos, se aplican de forma inmediata. Debido a que los mapas vigentes contienen nomenclaturas que fueron eliminadas por el nuevo Reglamento Conjunto 2019, la Junta de Planificación está emitiendo Certificaciones de Calificación para autenticar la calificación de un predio o parcela.

Diversos sectores han resaltado que separar los mapas de calificación del Plan y Reglamento que los instauró es un error sustantivo y va en contra de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación. Como es sabido, debido a los múltiples señalamientos de errores procesales y sustantivos, e incumplimiento con diversidad de leyes que rigen el ordenamiento territorial, tanto el Reglamento Conjunto 2019 como el Mapa de Calificación propuesto por la Junta de Planificación están bajo la evaluación de las tres ramas del gobierno: la legislativa, la ejecutiva y la judicial.

Ante un escenario de incertidumbre y la ejecución de una práctica no habitual, es necesario entender las implicaciones que esto pueda tener sobre los usos permitidos y en la valoración de la tierra.

Es por ello que el Senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se requiera a la Junta de Planificación, copia de las certificaciones de calificación que han sido emitidas por la Junta de Planificación desde el momento en que entró en vigor el Reglamento Conjunto 2019.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13, según enmendado), para lo cual se deberá proveer a la Presidenta de la Junta de Planificación, la Planificadora María del C. Gordillo Pérez, un término de siete (7) días-calendario, contados a partir de la notificación, para que sometan la información requerida.”

❖ **La senadora Padilla Alvelo, a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 2172. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)**

❖ **El senador Romero Lugo ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 2172. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)**

❖ **El senador Nadal Power, a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático, ha radicado dos votos explicativos, en torno al P. del S. 1414 y el P. de la C. 2172. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)**

Del licenciado Ángel Pantoja Rodríguez, Subsecretario Interino, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2019-0065, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 13 de noviembre de 2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del senador Seilhamer Rodríguez, Presidente, Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del Reglamento de dicha Comisión. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo copia de la Carta Circular 1300-05-20 sobre las Fechas de Pago de Sueldo, Bono de Navidad y Pensiones para el Año Fiscal 2020-2021. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020).

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, dos comunicaciones, remitiendo la opinión de la Junta sobre la aprobación de varias medidas de impacto fiscal, y presentando el calendario del proceso de desarrollo, aprobación y certificación del Plan Fiscal de Puerto Rico para el año fiscal 2021. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Luz A. Crespo Valentín, Principal Oficial Ejecutiva, Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2019, requerido por el Artículo 26 de la Ley 214-2004, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Mildred De Jesús Flores, Asistente Ejecutiva, Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe anual 2018-2019, según requerido por la Ley 230-2004, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Ella Woger-Nieves, Directora de Operaciones, Invest Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe anual para el año fiscal 2019, según requerido por el Artículo 17 de la Ley 13-2017, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Jennyfer Ferrer Temes, Asistente Ejecutiva, Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, una comunicación, remitiendo los estados financieros auditados para los años fiscales 2018 y 2019, según requerido por el Artículo 3 (l) de la Ley 17-2017, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Evelyn Velázquez Vega, Subsecretaria, Departamento de la Familia, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2019 del Comité Interagencial para Diseñar y Ofrecer Adiestramientos a los Empleados del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre el Problema del Abuso Sexual a Menores, según requerido por el Artículo 3 de la Ley 112-2017. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del señor Luis A. De Jesús Clemente, Director Ejecutivo Auxiliar Interino en Desarrollo Económico, Autoridad de los Puertos, una comunicación, remitiendo estados financieros auditados para el año fiscal 2017, según requerido por el Artículo 15 de la Ley 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del licenciado Kevin J. Cotto Cruz, Ayudante del Secretario, Oficina de Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo un informe de las actividades realizadas de abril del 2018 a mayo de 2019 para la implementación del proyecto piloto de escuelas coeducativas dispuesto por la Ley 62-2017. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del licenciado Kevin J. Cotto Cruz, Ayudante del Secretario, Oficina de Política Pública, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo el Reporte de Deserción Escolar 2018-2019, requerido por el Artículo 1.04 (f) de la Ley 85-2018, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la ingeniera Sylvette M. Velez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, una comunicación, notificando la aprobación de la transferencia solicitada en la Resolución Conjunta 40-2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la ingeniera Sylvette M. Velez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, ocho comunicaciones, notificando la denegación de las transferencias solicitadas en las Resoluciones Conjuntas 53-2019, 58-2019, 59-2019, 74-2019, 76-2019, 78-2019, 83-2019 y 103-2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria de la Junta Propia, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo copia de los acuerdos adoptados por la Junta de Planificación en los casos número C-18-33 (2005-17-0148-JJPZ) y C-18-33 2DA EXT, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la profesora Ileana Muñoz Landrón, Rectora, Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para Personas con Impedimentos 2018-2022, requerido por la Ley 238-2004. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Glenis Otero Crespo, Alcaldesa Interina, Municipio de Fajardo, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para Personas con Impedimentos 2018-2022, requerido por la Ley 238-2004. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del honorable José E. Gerena Polanco, Alcalde, Municipio de Florida, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para Personas con Impedimentos 2018-2022, requerido por la Ley 238-2004. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Merilyn Santiago Rivera, Directora de Recursos Humanos y Enlace Interagencial, Municipio de Gurabo, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para Personas con Impedimentos 2018-2022, requerido por la Ley 238-2004. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del señor Santos M. Delgado Marrero, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para Personas con Impedimentos 2018-2022, requerido por la Ley 238-2004. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Yanira Barreto González, Directora, División de Servicios Administrativos, Junta de Relaciones del Trabajo, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual e

información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del señor Omar Hernández Martínez, Director, Oficina de Presupuesto, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada, y el Informe Anual sobre el Cumplimiento de la Ley 136-2003, para el año fiscal 2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del doctor Agustín Rullán Toro, Rector, Recinto Universitario de Mayagüez, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación sobre el Cumplimiento de la Ley 136-2003, para el año fiscal 2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Carla G. Campos Vidal, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo un informe para el trimestre de julio a septiembre de 2019, según requerido en las Leyes 66-2014 y 3-2017, según enmendadas. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del Municipio de Dorado, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al año fiscal 2019, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del Municipio de Isabela, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondientes a los años fiscales 2018 y 2019, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

El senador Nadal Power ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2018. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, siete comunicaciones, remitiendo copia de los Informes de Auditoría CP-20-07 de la Autoridad de Edificios Públicos; CP-20-08 de la Corporación de Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña; DA-20-07 del Tribunal General de Justicia, Región Judicial de Guayama; DA-20-08 de la Dirección y Administración Central del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; DA-20-09 de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico; DA-20-10 del Tribunal General de Justicia, Región Judicial de Aibonito, y del Resultado de la investigación de una querrela relacionada con el nombramiento de ocho funcionarios en el Municipio de Ponce (RIQ-OQIF-20-03. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del senador Bhatia Gautier, tres informes, sobre las gestiones realizadas durante sus viajes oficiales a Ciudad de México del 28 de junio de 2018 al 1 de julio de 2018, a Guatemala del 3 a 8 de octubre de 2018 y a Washington, DC, y Memphis, TN, del 7 al 11 de enero del 2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

Del senador Rivera Schatz, un informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Washington, DC, durante los días 8 a 11 de diciembre de 2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

De la señora Claudia M. Méndez Morales, Asesora Legislativa, Oficina del senador Ríos Santiago, una comunicación, remitiendo el informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Nueva Orleans, LA, durante los días 16 a 19 de diciembre de 2019. (Asunto Pendiente del Orden de los Asuntos del 13 de enero de 2020)

La senadora López León ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente, solicita que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera al Secretario del Departamento de Salud, Hon. Rafael Rodríguez Mercado, que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD.*

*HON. RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO:*

- Detalle de toda acción, gestión, directriz, u orden emitida para comunicar e implementar el Plan Operacional de Manejo de Emergencias de Salud Pública y Servicios Médicos;
- De manera particular, entre los componentes esenciales del Sistema de Salud encargados de atender los pacientes en una emergencia, tales como el Centro de Trauma y el Centro Médico;
- Así también, el detalle de las medidas cautelares necesarias para la seguridad del personal, el mantenimiento de las estructuras, los suministros y recursos para la operación del sistema y el garantizar la prestación de los servicios médicos especializados para las lesiones o traumas que puedan producirse en una emergencia;
- De manera particular, la autorización para uso otorgado a vagones que se adquirieron a un costo de dos millones de dólares (\$2,000,000.00) de fondos federales para fines de un Hospital móvil de Emergencias y Traumas.”

❖ **El senador Bhatia Gautier ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1434.**

De la honorable Dennise N. Longo Quiñones, Secretaria, Departamento de Justicia, una comunicación, solicitando prórroga de 7 días laborables para rendir el informe Anual requerido por el Artículo 5 de la Ley 183-1998, según enmendadas.

Del ingeniero Edison Avilés Deliz, Presidente, Negociado de Energía de Puerto Rico, una comunicación, solicitando prórroga de veinte días para presentar el informe sobre la Implementación, Efectividad, Costo-Beneficio, Razonabilidad e Impacto Económico de la Contribución en Lugar de Impuestos (CELI) y otros subsidios, requerido por el Artículo 1.18 de la Ley 17-2019.

Del señor Ángel L. Rosa Barrios, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución CEE-RS-20-14 en relación a la Radicación de Endosos ante emergencia por motivo de terremoto.

De la señora Natalie A. Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, una comunicación, proponiendo una enmienda a la Ley 106-2017, “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos.”

Del honorable Carlos M. Contreras Aponte, Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, informando el estatus y remitiendo un estudio de viabilidad preliminar sobre lo ordenado por la Resolución Conjunta 22-2018.

Del ingeniero Edison Avilés Deliz, Presidente, Negociado de Energía de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe sobre el Estudio de Sistemas de Almacenamiento de Energía, requerido por el Artículo 2.12 de la Ley 82-2010, según enmendada.

De la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, tres comunicaciones, notificando la denegación de las transferencias solicitadas en las Resoluciones Conjuntas 48-2019, 105-2019 y 106-2019.

De la señora Irmarié Acevedo Muñoz, Contralora, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe correspondiente al periodo entre octubre y diciembre de 2019, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

Del doctor Jorge Haddock, Presidente, Universidad de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de la Certificación sobre el Cumplimiento de la Ley 136-2003, para el año fiscal 2019.

Del Municipio de Barranquitas, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

Del Municipio de Coamo, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del año fiscal 2020, según requerido por la Ley 81-1991, según enmendada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

## MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 98 y 1718.”

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (30) días calendario, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S: 141, 165, 448, 545, 662, 674, 724, 782, 983, 1020, 1029, 1109, 1149, 1167, 1176, 1207, 1217, 1225, 1243, 1244, 1260, 1262, 1264, 1269, 1311, 1315 y 1381; P. de la C: 31, 109, 498, 627, 1056, 1098, 1167, 1185, 1881, 1945, 1953, 1967, 2183 y 2193; R. C. del S: 85, 221 y 285; R. C. de la C: 262.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero senador Roque Gracia, ha presentado dos (2) Mociones por escrito, donde solicita prórroga de treinta (30) días calendario para poder culminar con el trámite legislativo necesario de varias medidas. Las mismas se encuentran en el Orden de los Asuntos, por lo que proponemos que se aprueben ambas Mociones.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, (30) días.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1299**, y se da cuenta del informe conjunto de las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Banca, Comercio y Cooperativismo, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1313**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1347**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 217**, y se da cuenta del segundo informe conjunto de las Comisiones de Salud; y de Asuntos del Veterano, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 334**, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 412**, sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 600**, sometido por la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1817**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a proponer comenzar con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1299**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente. El Proyecto del Senado 1299 es una medida que viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

antes de “253” eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley”

Página 4, línea 9,

antes de “253” eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 2.- Se enmiendan los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4 de la Ley”

Página 6, entre las líneas 2 y 3,

insertar “Sección 3.- Se enmienda el acápite (viii) del inciso (a) del Artículo (9) de la Ley 253-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Conductas anticompetitivas, procedimiento y penalidades.

(a) ...

(i) ...

...

(viii) Fomento que comercios o establecimientos que no son entidades autorizadas cobren cargos por servicio por el cobro de marbetes o que utilicen el “Formulario de Selección”.

...”

Página 6, línea 3,

antes de “Si” eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 4.-”

Página 6, línea 9,

antes de “La” eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 5.-”

Página 6, línea 12,

antes de “Esta” eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 6.-”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos anunciar a los compañeros que después de esta aprobación de esta medida, todos los compañeros y compañeras de la Mayoría tendremos un “caucus” en la oficina del Presidente. Así que sin embargo voy a tomar un brevísimo turno sobre esta medida, esta medida que es el Proyecto del Senado 1299.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Portavoz.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, ¿el compañero cierra el debate? Porque yo quiero también, me voy a expresar.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): No, no, no. Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es tomar un turno de iniciación de la medida, breve.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no, le daremos la oportunidad, claro que sí. Adelante, Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a proponer que se aprueben las enmiendas en Sala. No se han aprobado.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: El Proyecto del Senado 1299, es bien sencillo, no es un Proyecto muy complicado. En Puerto Rico tenemos dos puntos tres millones de vehículos, por lo menos son las tablillas expedidas. Cuando usted va a comprar un auto nuevo o usado en cualquiera de los concesionarios o “dealers” a usted le exigen que tiene que salir con un seguro del “dealer”. Lo que hemos hecho es y es una idea que se me trajo y me parece muy lógica que para que la industria de seguro realmente sea competitiva y sea transparente, hoy día si usted va a compra un vehículo, literalmente sale con un seguro de ASG, porque le exigen que usted no puede sacar el vehículo y eso está bien, si no está asegurado.

Cuando usted va a la renovación del marbete, entonces es que usted puede entrar y escoger la compañeros y compañía del seguro que usted entienda que es la correcta o sirve a sus mejores intereses. Me parece lógico y yo creo que no debe haber ninguna objeción, de que ahora cualquier compañía de seguro puede estar y venderse el seguro desde el “dealer”, es lógico.

Es como el asunto de la tablilla, la tablilla única, se supone que la tablilla, en mi opinión, debe seguir a la persona que compró el vehículo, no al vehículo y eso lo han hecho otras jurisdicciones y

eso es lo que estamos haciendo aquí. Estamos abriendo el mercado para que no haya un monopolio solamente de una compañía, sino que cualquier compañía pueda venir y competir dentro de los concesionarios, que es donde se genera la mayoría de las ventas de los vehículos.

Habiendo dicho eso, hay gente que dirá, bueno, pero es que entonces estamos debilitando la adquisición conjunta. Bueno, pues esa es la competencia, ese es el mercado así es como funciona, no debemos estar sujeto a un monopolio, debemos estar sujeto a la competencia. Y, ahí, es que yo creo que podemos entonces abonar y la competencia va a traer quizás hasta menos precios. Esa es la experiencia que hemos tenido.

Así que el Proyecto no es muy complicado, no es muy controversial lo único que elimina de que usted tenga que ir al concesionario y le den un seguro. Ahora usted puede escoger cualquier seguro y yo sé que algunos dirán, bueno lo que pasa es que si tú tienes este seguro en treinta (30) días lo puedes cambiar, por qué no lo puedo hacer desde el saque.

Así que eso es literalmente el resumen del Proyecto y ese es mi turno, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Cómo no. Adelante, compañero Bhatia Gautier.

SR. BATHIA GAUTIER: Señor Presidente, la motivación detrás de este Proyecto no es otra que tratar de construir confianza en el ciudadano sobre uno de los aspectos que el Gobierno provee, que es un seguro. La desconfianza va mucho más allá de eso, la desconfianza va a que hay un almacén en Ponce donde hay que atender a los ciudadanos y la desconfianza va mucho más allá...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Señor Presidente, Señor Presidente...

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Compañero Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Obviamente, el compañeros y compañero no es novato y sabe lo que está haciendo, tiene que ceñirse al tema, al tema sobre la medida de automóviles y seguros.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Vamos a solicitarle al compañero Bhatia Gautier que se limite al proyecto...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo estoy en mi turno, yo soy senador y lo que pido es un poco de flexibilidad en el sentido de que el compañero habla de que el cree en la competencia. El cree en la competencia, porque si el Gobierno lo que ofrece no le da garantías al ciudadano entonces, hay que buscar la forma de lograr un sistema que le dé garantías al ciudadano, ¿verdad? Entonces, la pregunta es, ¿el sistema de seguro compulsorio es el único sistema de gobierno donde no hay confianza del ciudadano? Y la respuesta hoy en Puerto Rico, no es esa la única, en todas las áreas de gobierno cuando se le habla de una manera y se le miente al país, ese es el problema fundamental que hay y yo creo señor Presidente, lejos, lejos, lejos de convertir una sesión del Senado en chiste, lejos de faltarle el respeto a la institucionalidad de lo que es el Senado.

Yo soy de los que creo que yo fui electo y todos fuimos electos para venir aquí sin miedo, no para usar trabas procesales para rechazar el que se debata lo que se tiene que debatir. Yo no le tengo miedo al debate, yo no le tengo miedo a decir la verdad y a que me digan la verdad, yo no le tengo miedo a eso, señor Presidente. Y por eso invito a los compañeros a que, si vamos a debatir una medida para darle confianza al ciudadano, vamos, medir a debatirlas todas, vamos a irnos de frente y hablar con la verdad.

Lo que ha pasado aquí hoy, con que una sola medida se discuta antes de un caucus del Partido Nuevo Progresista, no es otra cosa que buscar la manera de buscar un subterfugio para no discutir las cosas que hay que discutir a tiempo. Y, yo creo que eso es una tragedia para el Cuerpo y es una tragedia para Puerto Rico.

Yo estoy listo para el debate sobre el tema que sea. Y señor Presidente sobre este tema en particular, repito si lo que se intenta en este Proyecto es darle confianza al ciudadano, por qué no abrimos el debate para ver qué otra confianza hay que darle al ciudadano, en que otras áreas del

Gobierno los ciudadanos no tienen ninguna confianza. Esa es la pregunta que tenemos que contestar aquí el día de hoy, y lamentablemente esas preguntas nadie las permite discutir y nadie las quiere analizar.

Eso es darle la espalda a Puerto Rico cuando más se necesita.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Culminó, compañero Bhatia Gautier?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, concluí mi turno inicial.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente,

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): El compañero Bhatia Gautier culminó. Antes de pasar al compañero Carmelo Ríos Santiago, yo le voy a solicitar a los compañeros que se limiten a la discusión de la medida, de lo contrario esta Presidencia va tener que proceder al próximo compañero que quiera discutir el asunto que estamos atendiendo.

Adelante, Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, sobre el tema de las tablillas que es lo que estamos hablando, el tema del seguro, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1299 se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1299, los que estén a favor sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que conste que fue aprobado por unanimidad.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Aprobado por unanimidad el Proyecto del Senado 1299.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante. ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 1,

antes de “253” eliminar todo su contenido y sustituir por “Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3, los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4, y el acápite (viii) del inciso (a) del Artículo (9) de la Ley”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a recesar, solicito un receso hasta las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), donde tendremos un “caucus” todos los senadores y senadoras de Mayoría.

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

Siendo la una y cincuenta y tres minutos de la tarde (1:53 p.m.) ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, perdone, perdone al momento de la solicitud a las dos y media (2:30) fue hace veinte minutos (20 min) atrás así que siendo justos vamos a ponerlo para las tres de la tarde (3:00 p.m.)

PRES. ACC. (SR. CRUZ SANTIAGO): Para las tres (3:00 p.m.). Siendo la una y cincuenta y tres minutos de la tarde (1:53 p.m.) de hoy, martes, 21 de junio, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta tres de la tarde (3:00 p.m.).

### RECESO

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al Turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del doctor Eddie A. García Fuentes, para Secretario Interino del Departamento de la Familia y del señor Dennis González Ramos, para Secretario Interino del Departamento de la Vivienda.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, solicitando la devolución del P. del S. 1096, con el fin de reconsiderarlo.

Del licenciado Alex López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficia de Asuntos Legislativos, La Fortaleza, una comunicación, notificando la devolución para su reconsideración del P. del S. 1096.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el 13 de enero del año en curso el compañero Larry Seilhamer Rodríguez, quien fuera nuestro Vicepresidente...

SR. PRESIDENTE: Tenemos que atender el asunto de la vicepresidencia, pero vamos a esperar un momentito, vamos a dar, vamos atender ese asunto en treinta (30) minutos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, señor Presidente, pues entonces, en ese vamos a solicitar continuar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1313**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1313, viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se apruebe. Eso es correcto, señor Presidente, 1313.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene en el informe el Proyecto del Senado 1313, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

#### **ENMIENDAS EN SALA:**

En el Decrétase:

Página 3, líneas 15 a la 21,

eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 1 a la 7,

eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, esta medida de su autoría, en el informe se indica que DACO refiere a que se solicite memoriales a los municipios, pero ni la Asociación de Alcaldes ni en la Federación se recibieron. Y es una medida que prácticamente afecta es el contorno municipal y el alcalde, los alcaldes se verán afectados en estas decisiones, yo preferiría que la medida se aguante hasta que tengamos una contestación de los municipios, porque al fin y al cabo el alcalde es el que se va afectar con la medida y el choque con las comunidades.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1313 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí, en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1347**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1347 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1347, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay turno de ...

SR. PRESIDENTE: ¿La senadora Rossana López quiere expresarse? Senadora.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, unas breves palabras sobre este Proyecto. El Proyecto del Senado 1347, lo que busca es llenar un vacío en la Ley, una Ley que se aprobó para garantizar que, en el contexto de acciones de hostigamiento, agresión. Lo que se conoce como el “bullying” en las escuelas, que cuando el agresor es miembro del Programa de Educación Especial se ha tratado de una manera no penalizante, considerando las condiciones de los estudiantes que pertenecen al Programa. Pero, sin embargo, la Ley original, aunque era de avanzada dejó el vacío de aquellos casos cuando el querellante, es decir el estudiante agredido es también un estudiante del Programa de Educación Especial y en aquellos casos no había un protocolo a seguir para proteger a ambas partes que son del Programa de Educación Especial y que responde a unas condiciones muy particulares. Con este Proyecto de Ley, lo que se busca es que cada escuela tome los pasos para poder dar los acomodos y las protecciones razonables al querellante, que es miembro también del Programa de Educación Especial y al mismo tiempo que no sea penalizado el agresor que sea también del Programa de Educación Especial. Es decir, busca detallar no solo la protección aquel estudiante que cometió la agresión siendo un estudiante de Educación Especial, sino si el agredido es también estudiante de Educación Especial, que no sea penalizado.

Fue producto que nos trajo la madre de un niño de Educación Especial que fue objeto de “bullying” y en el acomodo que se hizo en la escuela terminó penalizándose al agredido, a la víctima, en lugar de hacer un acomodo razonable en donde ambos niños pudiesen ser protegidos en sus condiciones particulares, pero al mismo tiempo proteger a la parte agredida.

Así que yo agradezco al compañero Chino Roque que trabajó desde su Comisión este Proyecto, y al mismo tiempo a los compañeros les pido que con su apoyo y con su voto pues aprueben la medida.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Senadora López.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco al compañero Dalmau, de hecho, la Ley original es de mi autoría y le agradezco al compañero Dalmau, porque ciertamente la madre y el niño visitaron nuestras oficinas a raíz de un incidente que sucediese en su escuela. Sin embargo, aún queda la preocupación de que el Departamento de Educación tiene una responsabilidad en ley, de salvaguardar la seguridad y los derechos de ambas partes en el proceso.

Es tanto así, y por los procedimientos que se han dado o las acciones que se han dado en el Departamento de Educación, nosotros hicimos una petición de información a través del Cuerpo la 2017-0108, donde le exigimos en aquel momento dado al Departamento de Educación que nos indicara cuál era la evidencia de su cumplimiento de la creación, de la implementación y elaboración por parte del Departamento de Educación del protocolo interagencial, que ordenara la referida Ley.

Esto fue noviembre 30 de 2017, ellos contestaron el 24 de agosto de 2018 y en la contestación lo que hicieron fue enviar un borrador del protocolo que el Departamento de Educación había llevado a cabo, pero bajo ninguna circunstancia cumplieron con el hecho de si se estaba llevando a cabo o no.

Nosotros a raíz de que, yo soy la autora de esta Ley, estamos sumamente preocupados, porque no hemos recibido de parte del Departamento de Educación el cumplimiento con dicha Ley. De hecho, la Ley exige en su Artículo 10, “que será obligación de toda entidad de educación primaria, secundaria, superior y universitaria, pública o privada, llevará las estadísticas sobre los casos de hostigamiento y/o “bullying” que ocurren durante el transcurso del año escolar. Estas estadísticas se remitirán mediante informes anuales, que deberán ser presentados no más tarde del 1 de julio de cada año al Departamento de Educación en el caso de las escuelas públicas y el Consejo de Educación Superior, que ya no existe, del Consejo de Educación de Puerto Rico, en el caso de la Institución Superior y Educación, en este caso sería el Departamento de Estado.

Así que una vez más vamos a estar insistiendo al Departamento de Educación que nos envíe los informes anuales que así reza en la Ley 85 del 7 de agosto del 2017, en su Artículo 10.

Así que yo soy coautora también de la Medida del compañero, agradezco al compañero que lo haya trabajado y estaremos insistiendo en el Departamento de Educación que nos envíen los informes conforme a la Ley, como le dije anteriormente la Ley 85 del 7 de agosto de 2017.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, a la compañera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a...

SR. PRESIDENTE: Tengo al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, no quiero sobreabundar en el asunto, pero me parece un Proyecto extraordinario, muy bueno y sobre todo, fuera de cualquier caracterización que pueda parecer una adulación o algo, realmente lo que yo veo como salubrista es que esto reconoce los elementos patológicos de una condición y de una conducta. Algo que debíamos reconocer en las adicciones, algo que deberíamos reconocer en otras áreas y que por un lado se reconocen, pero por otro lado las acciones son punitivas.

De manera que cuando se ha una excepción de esta naturaleza lo que se está haciendo no es estableciendo un privilegio de una población sobre otra, sino más bien lo que se hace es reconocer que hay una sintomatología importante que hace que una conducta no necesariamente represente la voluntad de hacer daño, sino más bien la manifestación directa de una condición que hace que la persona que establece esa conducta, no sea necesariamente responsable de ella, sino más bien como una manifestación de su condición patológica.

Así que yo creo que, si siguiéramos esta tónica en muchísimas otras condiciones nos daríamos cuenta que nuestra manía punitiva de hacer Ley podría cambiar el paradigma completo de lo que es la rehabilitación, de lo que es la restauración, la restitución y podríamos entonces ver que muchísimas cosas que nosotros adjudicamos a la maldad, a la falta de voluntad, a la moral, al diablo, al infierno y a todas estas cosas, realmente son expresiones que vienen como parte de una mera sintomatología, es como si en nuestra sociedad le dijéramos, bueno como es, una de las características sintomatológicas de una bronquitis pues es toser, entonces prohibamos que las personas puedan toser en algún sitio como si esa conducta fuera negativa.

Y, me he levantado para decir estas palabras, porque yo sé que muchísimas personas en Puerto Rico donde se ha fomentado el clima adversatorio y el prejuicio como una manera cruel de establecer conducta hacia el prójimo es necesario es establecer evidencia y establecer desde la Ley que ya empezamos a salir de la primitividad y empezamos a reconocer elementos importantes que rigen la conducta del ser humano.

Los vicios de la conducta se ven más en la política etcétera, pero más bien en las condiciones que son y pertenecen precisamente a la falta de balance dentro de una condición patológica, no deben de criminalizarse y no deben de estar sujetas a acciones punitivas.

De manera que, esto hace justicia, me parece que esto es un gran Proyecto, felicito al senador Dalmau y de verdad va a contar con mi voto y le pediría a él que me permita estar en la coautoría, que ya he firmado el papel.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vidot, Vargas Vidot, perdón.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1347, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí, en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 217 (segundo informe conjunto)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta el Senado 217 en su segundo informe, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe de la Resolución Conjunta del Senado, ¿217?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Segundo informe, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante, con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 3,

Página 3, línea 4,

después de “Salud” eliminar todo su contenido antes de “con” eliminar todo su contenido y sustituir por “gestionar”

después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “posibilidad de ampliar y/o mejorar los programas y acuerdos colaborativos existentes con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de”

eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve turno sobre la medida por el autor.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, obviamente, durante esta Administración hemos ido aprobando medidas para darle mejores servicios a la salud a nuestros veteranos en Puerto Rico. Esta Resolución Conjunta ordena al Departamento de Salud a consultar con las autoridades del Departamento de Asuntos del Veterano Federal, la subscripción de acuerdos requeridos para viabilizar acuerdos colaborativos con el Recinto de Ciencias Médicas.

A tenor con que cada rotación de los residentes pueda utilizarse el Hospital de Veteranos como un Centro Médico Académico, en virtud al Memorando #2 (dos), emitido el 30 de junio de 1946, el Bureau de Veteranos, actualmente el Departamento de Asuntos al Veterano Federal, conocida por sus siglas en inglés VA, el Gobierno de los Estados Unidos estableció un programa de educación médica. Y esto, obviamente, faculta a las Escuelas de Medicina de la UPR, a la Escuela de Medicina de Ponce, a la Escuela de Medicina Central del Caribe, a que dentro de sus centros de entrenamiento utilice también al Hospital de Veterano.

Con la finalidad de proveerle mayores servicios a nuestros veteranos en el área profesional, eventualmente el Congreso de los Estados Unidos, ha hecho una inversión millonaria en el actual Hospital de Veteranos, pero también en el Distrito de Arecibo tuvimos la oportunidad de inaugurar las nuevas facilidades, donde van a ser las nuevas facilidades de las Clínicas Satélite. Actualmente, hay diez (10) Clínicas Satélites, ocho (8) en Puerto Rico, una (1) en St. Croix y una (1) en Saint Thomas, por ende, estas clínicas van dirigidas a que esos esos estudiantes residentes de medicina puedan rotar por estas clínicas también y ofrecer servicios adicionales a nuestros veteranos.

Actualmente la “Veteran Administration” indicó que, en el año académico 2017, un total de cuarenta y tres mil quinientos sesenta y cinco (43,565) médicos rotaron por estas entidades hospitalarias veinticuatro mil seiscientos ochenta y tres (24,683) estudiantes de medicina, cuatrocientos sesenta y tres (463) fueron becados para dar sus servicios en estas facilidades. Así como ochocientos cuarenta y nueve (849) dentistas residentes y estudiantes de odontología. Vamos avanzando, nuestros veteranos se merecen este tipo de ayuda, tipos de legislación de avanzada para que el esfuerzo que ellos hicieron por defender la democracia no quede en vano.

Esas son mis palabras. Señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 217 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al Título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Salud” eliminar “consultar” y sustituir por “gestionar”

Página 1, línea 2,

después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “posibilidad de ampliar y/o mejorar

Página 1, línea 3,

los programas y acuerdos colaborativos  
existentes”  
antes de “con” eliminar todo su contenido

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la **Resolución del Senado 334**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 334.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, en torno a la **Resolución del Senado 412**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 412.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, yo soy el próximo asunto, pero queda a su discreción.

SR. PRESIDENTE: ¿La compañera quiere expresarse?

SRA. LÓPEZ LEÓN: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Estuve leyendo dicho informe que tiene que ver específicamente con la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. Traigo a colación esta investigación que ciertamente establece casi una inoperación de esa oficina, porque desde septiembre uno (1) del 2019, cuando yo estuviera trayendo a colación la situación de los muelles, conforme a la creación de este monopolio de dos (2) compañías que solicitaron a la Maritime Commission, el administrar completamente el espacio de carga del puerto de San Juan. Se empezaron una serie de diligencias aquí en el Senado de Puerto Rico a través de la Resolución Concurrente del Senado 412, que yo en aquel momento estableciera, para que se estableciera que esta no se llevara a cabo, ya que atentaba contra la seguridad y la economía, ya que tener el control por parte de dos (2) compañías en el muelle de San Juan traería muchos más costos para Puerto Rico.

Por otra parte, la medida, el Informe Final que hoy se trabajara, la Resolución del Senado 412 trae ante sus recomendaciones que se cree una nueva ley de la oficina de Antimonopolio del Departamento de Justicia. Lo cual concuerdo y de hecho sometí el Proyecto del Senado 943, el 7 de mayo de 2018, para crear el Negociado de Mercados y Competencia, a los fines de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del comercio, así como la transparencia y la existencia de una competencia efectiva, en todos los mercados y sectores productivos en beneficio de los consumidores y usuarios, conforme a lo así establecido bajo una nueva estructura para la oficina de Asuntos Monopolístico del Departamento de Justicia.

Estamos teniendo esta situación constantemente, se han presentado medidas a raíz de esto, el Senado de Puerto Rico es importante que apruebe a la brevedad posible medidas como esta, de manera que le podamos dar un efecto, una estructura, una forma de actuar al Gobierno de Puerto Rico conforme a que podamos lidiar con el problema de monopolio en nuestro país.

De hecho, esto fue el 7 mayo del 2018 y en septiembre 18 del 2019, con respecto a la primera petición que hicieran estas dos compañías a la Maritime Commission, la Gobernadora hoy, ha insistido en aquel momento en septiembre 18 de 2019, que estarían analizando la situación que le fue referido a ella conforme a que el Gobierno de Puerto Rico evaluara esta petición ya que la Maritime Commission no podía parar el procedimiento, porque el Gobierno de Puerto Rico, en aquel momento dado no había solicitado o le había dado paso a que este procedimiento de esta unión de estas dos (2) compañías siguieran latentes.

Así, que al día de hoy, todavía la Gobernadora no ha tomado cartas en el asunto, todavía lo está evaluando desde septiembre del 2019, cosa que nos trae a nosotros muchos más problemas conforme a la situación del costo que estamos teniendo y al monopolio que se ha creado dicho por el Maritime Commission en Puerto Rico, conforme o relacionado al Puerto de San Juan.

Así que esperamos que dentro de todas las situaciones que tiene la Gobernadora en este momento, pueda atender de la misma manera con urgencia la situación de monopolio que tenemos hoy en el Puerto de San Juan.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución 412.

SR. PRESIDENTE: Ya se había recibido, ¿sí no hay objeción? Se recibe. Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas, en torno a la **Resolución del Senado 600**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso pasa, Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 600

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe. Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1817**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara, señor Presidente, estaba sin enmiendas, pero nos informan que el Proyecto de la Cámara 1817 tiene enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante de las enmiendas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 3, líneas 5 a la 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 2.- El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los municipios, deberá adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades que promuevan la educación a la ciudadanía puertorriqueña sobre esta condición. Asimismo, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Sí no hay objeción? Se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1817, sí no hay objeción, se aprueba.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir a Turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

#### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

##### R. del S. 1319

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del señor Dennis González Ramos, como Secretario Interino del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1320

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del doctor Eddie A. García Fuentes, como Secretario Interino del Departamento de la Familia de Puerto Rico, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la cuarta lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Sí no hay objeción? Se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **MOCIONES**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico, no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1268 y proponemos se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Conformamos un Comité de Conferencia para el Proyecto del Senado 1268 al no concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara. Será presidido por este servidor junto al compañero senador Correa Rivera, el compañero senador Martínez Santiago, el compañero senador Nadal Power y el compañero Dalmau Ramírez, Proyecto del Senado 1268, Comité de Conferencia.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estando en el Turno de Mociones, vamos a solicitar el descargue de la Resolución del Senado 1318.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

### **RECESO**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución del Senado 1319, de la Resolución del Senado 1320 y de la Resolución del Senado 466.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso creo que trajimos una que no era. Es la Resolución Conjunta del Senado no la Resolución del Senado 466, mismo número, diferente prefijo.

SR. PRESIDENTE: Entonces pues en cuanto a la Resolución del Senado 1318, 1319 y 1320, ¿Sí no hay objeción? Se autoriza el descargue.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya y se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Sí no hay objeción? Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: A todas menos a la Resolución del Senado 466 que la vamos a retirar.

SR. PRESIDENTE: Correcto, no se le dio paso.

## CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1318**, la cual fue incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1319**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 1320**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1318**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 1318, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba sin enmiendas la Resolución del Senado 1318.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1319**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado ...

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es para un turno y una pregunta...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Si es posible, no sé si el señor Portavoz me pueda ayudar en eso a través de la presidencia.

La Resolución del Senado 1319 es para que el Senado designe o le dé el aval a la determinación de la Gobernadora para el Secretario Interino, Dennis González y la 1320 es para la designación interinamente del doctor Eddie García Fuentes.

La pregunta es si es solo una pregunta informativa no es para determinar el voto es para propósitos de récord del Senado, si los subsecretarios de Vivienda y Familia están o no están, porque nos está llegando información de que renunció con el Secretario de Vivienda, renunció el Subsecretario. La pregunta es ¿si dichas posiciones están hoy ocupadas o están vacantes como consecuencia de la renuncia, o lo que fuera retiro, la renuncia de los secretarios del Gabinete? Si hay alguien, señor Presidente, que pueda ayudarnos con esa pregunta.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Si se me permite, tengo entendido que en el caso del Departamento de la Vivienda la posición de subsecretario es una subsecretaria, no es el caballero que está aquí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. BHATIA GAUTIER: Por eso, pero, señor Presidente, la pregunta es ¿si como consecuencia, lo que queremos sabes es que si estos nombramientos son personas que eventualmente van a ser nominadas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Pues yo le voy a responder.

No sé si la Gobernadora los va a nominar o no, eso es una prerrogativa del Ejecutivo, lo que el Ejecutivo está pidiéndonos es la autorización para que sean interinos. Eso es lo que tenemos ante nuestra consideración.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que entonces en el caso de la Resolución del Senado 1319 sea aprobada sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 1319 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Si para que se considere mi abstención a dicha Resolución.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz, próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 1320**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución del Senado 1320 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 1320, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí, los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer constar del voto en contra de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Sí, que se haga constar el voto del compañero, ¿de la Delegación?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, de la Delegación compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿De las dos (2)?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momento. Entonces que se haga constar que la Delegación del Partido Popular votó en contra en la R. del S. 1319 y 1320, los que están presentes.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estamos radicando un voto explicativo de por qué.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, sí seguro compañero.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 466.

SR. PRESIDENTE: Sí no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 466**, la cual fue descargada de la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se llame.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 466**.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente, compañeros y compañeras.

Es solamente para dejar en el récord, yo respeto la decisión de la Mayoría. Solamente para dejar en el récord el propósito de esta Resolución Conjunta del Senado, como ustedes saben compañeros y compañeras los que aspiramos a posiciones electivas en el proceso primarista de junio, tenemos hasta el 31 de enero para radicar el cincuenta por ciento (50%) de las peticiones necesarias según el Código Electoral de Puerto Rico y hasta el 15 de febrero para radicar el cien por ciento (100%) para radicar de los endosos.

Como es de conocimiento público la situación de emergencia que enfrenta el país prácticamente limita el que compañeros y compañeras que genuinamente mantienen su aspiración en un proceso primarista, en un proceso eleccionario, específicamente los compañeros y compañeras del área sur, de área oeste y del área central. Se entiende que dado los acontecimientos sería un tanto hasta, diría yo descabellado. Uno visita una familia en Yauco, Guánica, Guayanilla, Ponce, Peñuelas, para que le firme un endoso a una candidatura política, cuando la prioridad del país y la del Gobierno debe ser atender la situación de emergencia.

La medida lo que busca o buscaba, entiendo que la decisión va a ser derrotar la misma, es que se le diera un plazo adicional de quince (15) días a través de una Resolución Conjunta como debe ser, porque la experiencia, compañeros y compañeras es que aquí esto antes, la Comisión Estatal de Elecciones se reunía y por decisión de los Comisionados Electorales, obviaban la Ley que ustedes y yo hemos aprobado tanto en Cámara como en Senado. Y esto lo que hubiese permitido es que mis compañeros y compañeras hubiesen tenido la oportunidad de tener quince (15) días adicionales, entendiéndose al quince (15) de febrero el cincuenta por ciento (50%) de los endosos y al 1 de marzo el cien por ciento (100%).

Yo comprendo la disyuntiva, sé que hay un Código Electoral corriendo. La objeción que tuvo la Cámara de Representantes con la eliminación de los endosos, pero ciertamente se le debería caer la cara de vergüenza a cualquier compañero o compañera que fuera a buscar un endoso en una familia que esté afectada por los terremotos ocurridos, específicamente los compañeros y compañeras que aspiran, ya sea a nivel nacional o de los distritos que ha sido afectados.

Esa era el propósito de la medida producto de conversaciones que tuvieron los Comisionados Electorales y el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de manera unánime.

Así que este era el propósito, señor Presidente, de la Resolución. Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.'

**RECESO**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para la consideración de la Resolución Conjunta de Senado 466, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Está sometiendo a votación?

SR. RÍOS SANTIAGO: Lo estoy sometiendo a votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 466, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso, bien breve, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Receso.

### RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pasar a la elección del Vicepresidente, tenemos una medida más, una medida adicional.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 1096. Este es el Proyecto del Centro del Cáncer, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. La reconsideración tiene que ser secundada por los compañeros Venegas Brown, Martínez Santiago y el compañero Cruz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluya y se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1096 (rec.)**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, me informan que hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se lean.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 13,

después de “Ley.” añadir “también se utilizará el”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1096 en su reconsideración, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración del Proyecto del Senado 1096, según ha sido enmendado en el día de hoy, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, como usted sabe y ha tenido conocimiento de este Cuerpo, el 13 de enero del año en curso, el compañero Larry Seilhamer Rodríguez, quien fuera nuestro Vicepresidente presentó su renuncia a la posición de Vicepresidente del Senado, la cual se encuentra vacante.

Procede la elección de un nuevo vicepresidente, quisiéramos que a la luz del Reglamento del Senado en su Regla 5.2, Elección de Funcionarios Vacantes, que señala lo pertinente como sigue: El Presidente y Vicepresidente serán electos entre los Miembros del Senado, mientras el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de dicho Cuerpo. De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o muerte de cualquiera de los funcionarios, el cargo será inmediatamente por elección si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Siendo la disposición aplicable del Reglamento, queremos solicitar en estos momentos, señor Presidente, que se proceda con la elección del Vicepresidente del Senado de Puerto Rico.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor Miguel Romero Lugo, Presidente Accidental.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente en función. ¿Usted va a tomar un turno, señor Presidente o hay que aprobar primero la moción?

Señor Presidente en funciones.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hemos planteado esto como una moción le corresponde a usted pasar juicio, si hay objeción o no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): ¿Alguna objeción a la moción presentada por el compañero Portavoz?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): No habiendo objeción. Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. ROMERO LUGO): Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, en este momento quisiéramos tener la oportunidad de someter al cargo de Vicepresidente del Senado de Puerto Rico a un compañero senador, que se ha destacado como deportista, jugando Baloncesto Superior, de los Brujos de Guayama el número 11, al igual que nuestro compañero Seilhamer era el número 12 de los Leones de Ponce.

Fue Presidente de la Federación de Baloncesto, ha sido empresario exitoso en una empresa familiar, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes con programas de iniciativas destacadas a través de todo Puerto Rico y en este cuatrienio como Senador de Distrito de la Ciudad Capital. Preside la Comisión de Seguridad Pública, haciéndolo de manera extraordinaria, muy decorosa y demostrando que posee las cualificaciones y cualidades necesarias para ocupar el cargo de Vicepresidente.

Es una persona que siempre ha mantenido la prudencia, la ecuanimidad, ha mantenido siempre el decoro, ha sido una persona que ha mantenido comunicación abierta y escuchado el planteamiento de todos los sectores del país y en el caso del pleno los compañeros de las Minorías.

Una persona que tiene la talla moral, la talla intelectual, todas las herramientas, todo lo que hace falta para ocupar el cargo de Vicepresidente. Tengo que decir que hubo varios compañeros y compañeras que tuvieron, que se hicieron disponibles y todos mediante el diálogo y el consenso, pues decidimos seleccionar de manera unánime al compañero Henry Neumann. A los compañeros y compañeras que dieron paso a pesar de que tenían la intención y todas las cualidades para ocupar el cargo, mi agradecimiento.

Y someto para la consideración del Cuerpo al compañero Henry Neumann Zayas como nuevo Vicepresidente del Senado.

- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.  
- - - -

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, señor Presidente.

Recibimos la noticia expresada por usted para un nuevo Vicepresidente con una gran alegría, tengo que decirlo. Es costumbre que la Delegación de Minoría no entra en esa decisión, así que nos estaremos absteniendo en esa votación. Sin embargo, a tono personal yo quiero añadir algo a las palabras extraordinarias que ha expresado el Presidente del Senado.

Hoy, el Senado toma una decisión no solo sobre su Vicepresidente, sino hoy también le hace honor a un hombre y a una familia que llegó a Puerto Rico de décadas de una historia extraordinaria de humanismo, de un hombre que viene de una familia que cuya familia fue perseguida en la Alemania de Hitler. Y una familia que, logrando no solo la excelencia humana, sino la excelencia intelectual y excelencia de servicio, la excelencia deportiva, le ofrecen hoy a Puerto Rico uno de sus hijos y es al distinguido Henry.

Así que yo, simplemente quería unirme a las palabras del Presidente, porque creo que Henry Neumann es una de esas personas que hoy puede llamarse, no un senador del Partido Nuevo Progresista, sino un senador de Puerto Rico de todos los puertorriqueños y me honra su amistad y me honra que en unos minutos se convierta en el señor Vicepresidente del Senado de Puerto Rico.

Felicidades, Henry a nombre de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Gracias compañero.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, solo unas breves palabras como dije al inicio de esta sesión en enero de 2017, mi partido no interviene sobre la selección de los que ocupan cargos que son más bien correspondientes a determinaciones de la Mayoría Legislativa, pero solamente para expresar que conozco al senador Henry Neumann, particularmente desde el momento que él asumió una posición distinta a la mía, similar como Comisionados Electorales, pero posiciones adversas, pensaría uno. Y, sin embargo, siempre se destacó por tener una gran apertura en el diálogo, una gran defensa desde la perspectiva de su posición como Comisionado Electoral de su colectividad, pero nunca cerrando las puertas a los entendidos necesarios que en ocasiones son importantes, aun para aquellos que tenemos posiciones distintas en términos políticos.

Creo que, en ese aspecto, si algo positivo tiene el que el senador Henry Neumann ocupe la posición de Vicepresidencia, es que creo que sigue perfectamente la tradición que llevó el compañero Larry Seilhamer, siempre muy consciente sin renunciar a sus posiciones particulares, cuán

equivocadas desde mi perspectiva puedan estar. Pero ciertamente nunca, nunca con una palabra altisonante, nunca con una expresión excluyente hacia al que piensa distinto; al contrario, buscando aquellos que pueden ser espacios comunes y caminos de avenencia y en ese sentido, me alegro por el compañero, a su familia, mis felicitaciones. Es una honra para él, es una honra para su familia y es una honra para este Cuerpo.

Así que éxito en su función y en lo que yo pueda en ese camino serle de utilidad puede contar como en el pasado en otros contextos conmigo.

Muchas gracias, señor Presidente, habré de abstenerme en esta votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar y sé que hay compañeros que se van a expresar. Hay dos cosas que quisiera solicitar y es que se deje sin efecto la Regla 22.2 para poder considerar cualquier medida o asunto del Senado de Puerto Rico y se deje sin efecto la Regla de Etiqueta del Senado de Puerto Rico para poder recibir a quien ya hemos recibido conforme a la vestimenta dentro del Hemiciclo, a Gunter y a su señora esposa.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, muchas gracias señor Presidente.

Este es uno de los momentos que uno se llena de orgullo y de mucha alegría de todo corazón, porque si hay alguien que yo he sentido que ha sido un mentor, un hombre que ha sido auténtico, una característica que está en déficit en nuestro país es este Senador.

Yo siento mucho orgullo de sentirme su amigo, más que cualquier otra cosa yo he sentido que este es un hombre que pone su corazón en lo que hace y en lo que dice y que sus palabras siempre están sazonadas con la honestidad, con la pasión, con la intensidad de sus convicciones y eso es bien difícil. Hoy en día en donde se vive el discurso superficial que habla de todo, pero no toca nada.

Me alegra muchísimo conocerle, me alegro muchísimo que haya sido la elección, me siento apegado a todas las palabras hermosas que ya se han presentado en este Hemiciclo en referencia a mi amigo Henry Neumann, que cuando las obras de una persona son inmensas las palabras tienen que ser diminutas, porque las obras son las que anuncian claramente lo que hay dentro del corazón de este hombre.

Y para terminar quiero utilizar unas palabras de José Martí, que él decía, que el único autógrafo digno de un ser humano es el que está escrito con sus obras. Y yo creo que ya Henry ha escrito muchísimos autógrafos y amén.

Obviamente, me uno al sentir de los demás compañeros de Minoría, me abstengo, pero en el corazón tengo doscientos mil votos para ti.

Muchas gracias.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Miguel Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Sí, señor Presidente, quisiera tener la oportunidad de secundar la moción de la nominación del compañero, no sin antes tener el privilegio también de que para mí es un privilegio y un orgullo secundar la moción que usted ha presentado para designar como Vicepresidente de este Cuerpo al compañero senador Henry Neumann Zayas.

Una persona, recta, buena y comprometida que a lo largo de su trayectoria no tan solo profesional política, sino personal da testimonio de esas cualidades y estoy completamente seguro que ese desempeño que hemos visto de nuestro querido compañero Henry Neumann, aquí en el Hemiciclo del Senado, el que yo he podido ver con mis propios ojos en las comunidades, en aquellas específicas que más necesitan que han podido contar con Henry Neumann, no tan solo como su senador en las comunidades de San Juan, de Aguas Buenas y de Guaynabo, sino como esa persona que está ahí para

proteger nuestra niñez, para darle un abrazo solidario a aquel que en algún momento desfallece y siente que pierde la esperanza y él ha estado ahí.

Para mí, por esas razones y por esas que comencé a ver desde el año 2009 cuando ambos nos desempeñamos en el Ejecutivo, él como Secretario de Recreación y Deportes y esa dedicación en nuestros residenciales a favor de los niños de Puerto Rico, de la familia, de las personas de la tercera edad, que quizás no podían en algún momento de su tercera edad desempeñarse deportivamente, pero sí fomentó esas actividades de recreación. Toda esa trayectoria lo lleva hoy hasta aquí y no sin antes deseárselo el mayor de los éxitos y la suerte, tanto a él como a su familia.

Para mí es más que un honor, un privilegio secundar la moción para que el compañero Henry Neumann Zayas se convierta en el próximo Vicepresidente del Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente secundada la moción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Habiendo secundado la moción, señor Presidente, queda a su discreción, hay dos compañeros más que quieren hacer breves expresiones.

SR. PRESIDENTE: Okay. Compañero Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Unas expresiones muy cortas, señor Presidente.

Me uno a las palabras que han vertido mis compañeros anteriores, sobre la nominación del compañero Henry Neumann Zayas.

A través de lo que conocemos de Henry, a través de las historias que él nos ha contado que vivió en carne propia, que no eran historias de Disney, Cuentos de Hadas. Fueron historias que vivió en carne propia para llegar al sitio donde hoy va a estar ocupando una posición dentro del Senado de Puerto Rico.

Un hombre emprendedor, un hombre que emana paz, un hombre empresario, que tenía varias empresas a su haber, pero un hombre que estrecha la mano y le permite trazar esos puentes para que algunas medidas aquí en el Senado de Puerto Rico que son un poco ásperas y controversiales puedan pasar ese cedazo y convertirse eventualmente en Proyectos de Ley.

Hoy tenemos ante nosotros, un hombre humilde, un hombre que pensó en los niños de Puerto Rico, allá para los años 2009 al 2012, un hombre que pensó en nuestros ancianos, con diferentes programas que le daban un respiro a ese anciano de que todavía a pesar de su edad, todavía valían algo.

Así que Henry, a nombre de esos ancianos que en un momento determinado entendían que no podían subir ese monte a través de ese programa que fue tan exitoso de llevar los ancianos a nuestras plazas, te damos las gracias, porque si en el caminar en los doce pueblos que visito del Distrito de Arecibo me encuentro con personas que me hablan de ese exitoso programa.

En mi carácter personal, gracias por ser esposo de una camuyana, mi Distrito y por darnos la oportunidad de conocer aquel joven que está allí detrás que va a ser un joven que va a seguir tus pasos y que, en un futuro no muy lejano lo tendremos aquí como legislador, si Dios lo permite.

Muchas gracias, Henry, que Dios te bendiga y que Dios sea siempre sea tu norte.

Dios te bendice.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habiéndose secundado ya la moción, le correspondería plantear si hay objeción o no a la moción.

SR. PRESIDENTE: No hubo objeción a la moción que presentó el compañero Romero Lugo, así que se aprueba la moción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se cierren las nominaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la moción que presenta el Portavoz de que se cierren las nominaciones? ¿Alguna objeción a que se cierren las nominaciones? No habiendo objeción, se cierran las nominaciones bien, en ese caso se cierran de nominaciones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, correspondería entonces llevarlo a votación.

SR. PRESIDENTE: Todos lo que estén a favor del nombramiento, o perdón, debo decir, de la elección del compañero Neumann Zayas se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Se elige como nuevo Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, al compañero senador Henry Neumann Zayas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, le corresponde a usted designar cinco (5) miembros del Senado que escolten al Vicepresidente del Senado al estrado presidencial para su juramento.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle al compañero Miguel Romero, al compañero Muñiz Cortés y a la compañera Vázquez Nieves que acompañen al señor senador Neumann Zayas, nuevo Vicepresidente del Senado hasta el estrado presidencial por favor. Vamos a pedirle a la señora esposa que nos acompañe, ya tenemos a Gunter por acá. Doña Luisa por favor, háganos el honor.

Vamos a tomarle el Juramento de Fidelidad y Posición del Cargo al señor Vicepresidente del Senado, es un inmenso privilegio y placer poderlo hacer, repita después de mí:

Yo.

SR. NEUMANN ZAYAS: Yo, Henry Neumann Zayas...

SR. PRESIDENTE: ...mayor de edad.

SR. NEUMANN ZAYAS: ...mayor de edad.

SR. PRESIDENTE: Vicepresidente.

SR. NEUMANN ZAYAS: Vicepresidente del Senado y vecino de San Juan.

SR. PRESIDENTE: Juro que defenderé la Constitución de los Estados Unidos.

SR. NEUMANN ZAYAS: Juro que defenderé la Constitución de los Estados Unidos.

SR. PRESIDENTE: Y la Constitución y las Leyes de Puerto Rico.

SR. NEUMANN ZAYAS: Y la Constitución y las Leyes de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Contra todo enemigo interior o exterior.

SR. NEUMANN ZAYAS: Contra todo enemigo interior o exterior

SR. PRESIDENTE: Que prestaré fidelidad y adhesión a las mismas

SR. NEUMANN ZAYAS: Que prestaré fidelidad y adhesión a las mismas

SR. PRESIDENTE: Y que asumo esta obligación

SR. NEUMANN ZAYAS: Y que asumo esta obligación

SR. PRESIDENTE: Libremente y sin reserva mental ni propósito de evadirla

SR. NEUMANN ZAYAS: Libremente y sin reserva mental ni propósito de evadirla

SR. PRESIDENTE: Y que, me desempeñaré bien y fielmente

SR. NEUMANN ZAYAS: Y que, me desempeñaré bien y fielmente

SR. PRESIDENTE: Los deberes del cargo que estoy próximo a ejercer.

SR. NEUMANN ZAYAS: Los deberes del cargo que estoy próximo a ejercer.

SR. PRESIDENTE: Así lo ayude Dios.

SR. NEUMANN ZAYAS: Así me ayude Dios.

“GOBIERNO DE PUERTO RICO

Senado de Puerto Rico

Juramento de Fidelidad y de Toma  
de Posesión del Cargo de Vice-Presidente

Yo, Henry E. Neumann Zayas, mayor de edad, Vice-Presidente del Senado y vecino de San Juan, juro que defenderé la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, contra todo enemigo interior o exterior; que prestaré fidelidad y adhesión a las mismas; y que asumo esta obligación libremente y sin reserva mental ni propósito de evadirla; y que desempeñaré bien y fielmente los deberes del cargo que estoy próximo a ejercer.

Así me ayude Dios.

\_\_\_\_\_  
Firma

Jurado y suscrito ante mí, Presidente del Senado, en San Juan, Puerto Rico, hoy,  
21 de enero del año 2020.

\_\_\_\_\_  
Presidente”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ah, perdone, va a firmar.

SR. PRESIDENTE: Sí. Debidamente juramentado nuestro nuevo Vicepresidente compañero senador Henry Neumann Zayas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, corresponde escuchar las palabras de nuestro Vicepresidente, en estos momentos le vamos a solicitar que ocupe el podio presidencial para expresarse ante el Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero Vicepresidente Neumann Zayas.

SR. VICEPRESIDENTE: Muy buenas tardes compañeros. Muy, muy agradecido, Señor Presidente, compañeros de la Mayoría, compañeros de la Minoría por este gran privilegio que me dan en la tarde de hoy. Ciertamente es un honor que se le hace a uno muy difícil poder explicar lo que significa para uno, para la familia de uno. Muy especialmente dada las experiencias de vida que ha tenido mi familia. Desde el cielo, yo estoy seguro, que mi padre y mi señora madre están muy orgullosos de la lucha que se ha dado a través de los años, a través de las circunstancias que permitieron que yo llegara hasta aquí.

Quiero darle las gracias a Dios Todopoderoso por ayudarme a través de todos estos años, ayudar a mi familia, quiero darle las gracias al Presidente del Senado por este privilegio tan grande. A todos mis compañeros que me respaldaron, a todos aquellos que también querían en un momento dado aspirar a esta posición, le doy las gracias, le doy las gracias, la amistad de todos ustedes para mí es inclusive más importante que cualquier posición que uno pueda alcanzar.

Las palabras de Eduardo Bhatia, de Juan Dalmau, del doctor Vargas Vidot, tienen un significado sumamente importante y son detalles que jamás voy a olvidar.

Así que pueden contar conmigo, tengo unos zapatos bien difíciles de llenar del número 12 de los Leones de Ponce, pero vamos a hacer todo lo que esté dentro de nuestro alcance, dentro de nuestras habilidades para poder cumplir con esta gran responsabilidad.

Por último, pero el que me conoce sabe que para mí lo más importante de este mundo, le quiero dar las gracias a la jefa de mi hogar a doña Luisa del Río de Camuy, Puerto Rico, que es el verdadero poder detrás de todo lo que ustedes puedan ver aquí y el hijito que lleva el nombre de su tío, quien muere en un campo de concentración en Polonia, Gunter Neumann, que se ha convertido por mucho lo más importante que yo tengo en mi vida y que para mí lo más importante de este momento es que él pueda vivirlo al lado mío y que lo lleve siempre en su corazón y que quizás sirva de ejemplo para futuras ejecutorias que él pueda llevar a cabo.

Dios los Bendiga a todos. Gracias Presidente, gracias Dios y gracias a todos mis compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitarle al Vicepresidente que tome su banca.

SR. PRESIDENTE: La banca del señor Vicepresidente corresponde a la izquierda del señor Portavoz, entonces le vamos a pedir al compañero senador Villafañe que pase a ocupar la banca del compañero Neumann Zayas.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Es que como estamos en estos detalles de “housekeeping” el pronunciamiento correcto del apellido del senador a quien respeto y distingo, no es Neumann es Noimann, pero habiéndolo dicho. Felicidades.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Muchísimas gracias al compañero Pereira.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Habiendo reconocido que ya no es Noimann es Neumann, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Le agradeceré que no lo olvide, compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, cómo olvidarlo, como diría un gran amigo mío.

Señor Presidente, estamos listos para llegar a una Votación Final...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...donde están las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 1096 en su reconsideración, Proyecto del Senado 1299, Proyecto del Senado 1313, Proyecto del Senado 1347, Resolución Conjunta del Senado 217 (segundo informe), Resolución del Senado 1318, Resolución del Senado 1319, Resolución del Senado 1320, Proyecto de la Cámara 1817; para un total de nueve (9) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y que la Votación Final concuerde con el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Algún senador que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo. Algún compañero senador que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo.

Muy bien ábrase la votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estaremos radicando un voto explicativo, perdóneme senadora, sí el compañero ya había hablado de un voto explicativo ya. Cómo no compañero.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Es señor Presidente, que yo había pedido la abstención para dos (2) de las resoluciones, para que me incluyan en la votación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Sí, yo también había solicitado abstenerme en la Resolución del Senado 1319 y en la 1320.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. PRESIDENTE: Todos los compañeros y compañeras presentes emitieron su voto, señor Secretario informe el resultado de la votación.

### **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

#### **P. del S. 1096 (rec.)**

**P. del S. 1299**

**P. del S. 1313**

**P. del S. 1347**

#### **R. C. del S. 217 (segundo informe conjunto)**

**R. del S. 1318**

**R. del S. 1319**

**R. del S. 1320**

**P. de la C. 1817**

#### **VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 1096 (rec.); 1299; 1347; la Resolución Conjunta del Senado 217 (segundo informe conjunto); la Resolución del Senado 1318; y el Proyecto de la Cámara 1817, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### **VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León,

Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1313, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones del Senado 1319 y 1320, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 9

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Luis D. Muñiz Cortés y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 2

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al turno de peticiones.

SR. PRESIDENTE: ¿Sí no hay objeción? Así se acuerda.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso “a” del senador Seilhamer Rodríguez una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 7 al 21 de diciembre.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Proponemos se excuse al compañero. señor Presidente, en el inciso “b” del senador Berdiel Rivera una comunicación solicitando se le excuse de todo trabajo legislativo del 19 al 26 de diciembre de 2019, en esos momentos se encontraba fuera de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a esperar que el señor Portavoz termine.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso “f” el senador Tirado Rivera ha presentado una petición. No tenemos objeción sobre la petición.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso “g” el senador Bhatia Gautier ha presentado una petición. No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso “p” la senadora López León ha presentado una petición por escrito...

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es inciso, compañero?

SR. RÍOS SANTIAGO: El inciso “p”. Doble “pp” señor Presidente, doble “pp” perdone.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso “rr” de la honorable Denise N. Longo Quiñones, Secretaria del Departamento de Justicia una comunicación solicitando prórroga de siete (7) días laborables para rendir el Informe Anual requerido por el Artículo 5 de la Ley 183-1998, según enmendada.

Señor Presidente, recomendamos la no aprobación ya que es una Disposición de Ley y nosotros en el Senado siempre hemos esbozada de que si son cuestiones de ley nosotros no tenemos la potestad de cambiar la ley.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pero lo que está pidiendo es para la entrega.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, para rendir el informe anual requerido por el Artículo 5 de la Ley 183-1998, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: Lo que está pidiendo es para la entrega, está listo el Informe lo que está pidiendo son siete (7) días para la entrega.

SR. RÍOS SANTIAGO: Pues queda a discreción de la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: Sí pues vamos a darle los siete (7) días para que los entregue.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. señor Presidente, en el inciso “ss” del ingeniero Edison Avilés Deliz, Presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico, una comunicación solicitando prórroga de veinte días para presentar el Informe sobre la Implementación de Efectividad, Costo, Beneficio, Razonabilidad e Impacto Económico de la Contribución en lugar de impuesto mejor conocido como CELI y otros subsidios requeridos por el Artículo 1.18 de la Ley 17 del 2019.

SR. PRESIDENTE: Se le concede.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Es que yo quisiera que por favor se me brindara copia de los incisos o, p, q, r, t, v, dd, ee, tt, y vv.

SR. PRESIDENTE: Que se le entregue al compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de la misma manera, la misma solicitud para la compañera Nayda Venegas.

SR. PRESIDENTE: Igual remedio.

SRA. VENEGAS BROWN: Si estoy solicitando solamente la “vv”.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, que se le entregue.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar copia de los siguientes incisos para la delegación a través de la oficina del Portavoz Eduardo Bhatia. El inciso “vv”, el inciso “uu”, el inciso “xx”, el inciso “aaa” y “bbb”. Esa es la petición señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Algún otro asunto señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, le habíamos ofrecido los Turnos Finales...

SR. PRESIDENTE: Sí las Comisiones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Tenemos una Moción.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Turno de Mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación De Mociones De Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 1-20

Por el señor Romero Lugo:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más merecido reconocimiento a los Cangrejeros de Santurce por lograr su decimosexto campeonato en la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente durante la Temporada 2019-2020.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Moción número 1.

SR. PRESIDENTE: ¿Sí no hay objeción? Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tengo entendido que usted va hacer unos nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Sí. Vamos a designar al senador Héctor Martínez como Presidente de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, vamos a sustituir entonces al compañero Henry Neumann Zayas de esa Comisión, porque automáticamente se convierte en Miembro *Exofficio* por la compañera Itzamar Peña, el compañero sigue siendo miembro de esa Comisión, pero de manera *Exofficio*.

Vamos a designar al senador Héctor Martínez como Presidente de la Comisión de Asuntos Internos.

Vamos a designar al compañero senador William Villafañe como Presidente de la Comisión de Alianzas Público Privadas y de la Comisión de Asuntos de Energía del Senado de Puerto Rico.

Y vamos a designar al compañero Carlos Rodríguez Mateo como Presidente de la Comisión del Cambio Climático.

Para que se tomen las medidas de rigor. Sobre los miembros que van a ser sustituidos los vamos a anunciar en la próxima sesión, porque al compañero Neumann Zayas al ser Vicepresidente

termina siendo miembro de todas las Comisiones *Exofficio*, así que esa sustitución la vamos a anunciar en la próxima ocasión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos ofrecido los Turnos Finales, no tenemos Turnos Finales siendo así las cosas, señor Presidente vamos a solicitar proponer que recesen los trabajos en el Senado de Puerto Rico, hasta el jueves, 23 de enero de 2020 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos en el día de hoy, a las cinco y cuarenta y seis (5:46) minutos de hoy, martes, 21 de enero hasta el próximo jueves, 23 de enero, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
21 DE ENERO DE 2020**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
P. del S. 1299 .....	13017 – 13020
P. del S. 1313 .....	13022
P. del S. 1347 .....	13023 – 13025
R. C. del S. 217 (segundo informe conjunto) .....	13025 – 13027
Informe Final de la R. del S. 334.....	13027
Informe Final de la R. del S. 412.....	13027 – 13028
Informe Final de la R. del S. 600.....	13028
P. de la C. 1817 .....	13028 – 13029
R. del S. 1318.....	13031
R. del S. 1319.....	13032
R. del S. 1320.....	13033
R. C. del S. 466.....	13034 – 13035
P. del S. 1096 .....	13035

# **ANEJOS**

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

6ta Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### VOTO EXPLICATIVO

## P. de la C. 2172

22 de noviembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión del jueves, 14 de noviembre de 2019, emití un voto “a favor” del **Proyecto de la Cámara 2172**, al que se unió la Delegación de Mayoría del Senado de Puerto Rico. La pieza legislativa persigue *“enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968; enmendar el Artículo 6.03 de Ley Núm. 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar las Secciones 1010.01 1010.03, 1021.01, 1021.02, 1021.06, 1022.01, 1022.07, 1023.04, 1031.02, 1031.06, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1034.01, 1035.08, 1035.09, 1051.12, 1052.01, 1052.02, 1061.01, 1061.09, 1061.11, 1061.20, 1062.01, 1062.02 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.12, 1063.16, 1077.02, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1082.01, 1082.02, 1101.01, 1102.01, 3050.02, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.12, 4030.19, 4030.28, 4041.01, 4041.02, 5001.01, 6030.10, 6030.25, 6042.08, 6042.23, 6051.11, 6080.12, añadir nuevas Secciones 1116.19 y 1116.20 y un Subcapítulo D del Capítulo 7 del Subtítulo F ,de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 8.3 de la Ley Núm. 27-2011, según enmendada conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, conocida*

---

como “Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias”; derogar el Artículo 84 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.04, 2072.05, 2072.06, 2073.01, 2074.02, 2091.01, 2092.01, 3000.01, 3000.02, 6020.10, 6060.02, 6070.57, 6070.58 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.2, 3.12 y 4.3 de la Ley Núm. 81-2019, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”; crear la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía; enmendar el Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Seroidumbre de Conservación de Puerto Rico”; se deroga la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; y otros fines relacionados.”

Tenemos a bien consignar nuestros planteamientos en apoyo a la determinación de votar “a favor” con un voto explicativo sobre el P. de la C. 2172.

De la Exposición de Motivos de la medida surge que Puerto Rico, necesita incentivar otras industrias locales, como lo son los espíritus destilados artesanalmente y los vinos de frutas tropicales. Esto debido a que, la estructura actual de los arbitrios para estos productos no abona al desarrollo doméstico de estas industrias. Por lo que, en aras de promover la producción artesanal, entiende necesario revisar los niveles de producción que se usan para computar los arbitrios correspondientes y establecer unas tasas reducidas que beneficie dicha producción.

Expresa además que, ha sido la política pública de esta Administración, la eliminación del impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes y servicios profesionales designados, comúnmente conocido como B2B. Es por ello, que mediante la Ley 257-2018, se eliminó el B2B a un 77% de los contribuyentes. Por lo que, en la medida ante nuestra consideración, se busca eliminar el impuesto del B2B a un total del 85% de los contribuyentes, al aumentar la exención para aquellos comerciantes con un volumen de negocios hasta \$300,000. De igual manera, con respecto a los

individuos, mediante la aprobación de la Ley 257-2018, se logró una reducción dólar por dólar de un cinco (5) por ciento. Así que, para reducir aún más la carga contributiva de nuestra fuerza laboral, se provee para una reducción adicional de tres (3) por ciento para aquellos contribuyentes cuyo ingreso bruto no exceda de \$150,000.

Alude el P. de la C. 2172, que nuestra administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y así, no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por lo que, entiende pertinente promover las enmiendas técnicas al Nuevo Modelo Contributivo, que a su vez, enmendó la Ley 1-2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar su alcance y contenido.

Por consiguiente, en el Senado de Puerto Rico coincidimos, en la importancia de revisión constante, no sólo de las disposiciones contributivas vigentes, sino de cualquier otra legislación, con el fin de velar y asegurar su fiel cumplimiento. No obstante, y conforme a nuestra responsabilidad, cualquier revisión de las mismas, deberá ser analizada con detenimiento.

Por los fundamentos anteriormente discutidos, mediante este Voto Explicativo, reafirmamos nuestro voto “a favor” del P. de la C. 2172.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Migdalia Padilla Alvelo**  
**Y Delegación**

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### VOTO EXPLICATIVO A FAVOR

## P. de la C. 2172

22 de noviembre de 2019

Presentado por el senador Miguel A. Romero Lugo

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Proyecto de la Cámara 2172 propone realizar una serie de enmiendas a varios estatutos en materia contributiva, la creación de la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía” y la derogación de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”, entre otros asuntos. El senador suscribiente emitió un voto a favor de la citada medida durante la Sesión del 14 de noviembre de 2019. En ánimo de establecer un historial legislativo íntegro, entendemos prudente someter el siguiente Voto Explicativo.

El P. de la C. 2172 es una medida altamente técnica que pretende realizar una cantidad significativa de enmiendas a varios estatutos de materia contributiva, incluyendo el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” y la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, entre varios otros estatutos. Adicionalmente, incluye la creación de la “Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía” y la derogación de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”.

El referido Proyecto de Ley fue descargado durante la Sesión del 14 de noviembre, último día para la aprobación de medidas en ambos Cuerpos Legislativos, cercano al final de la misma. Ante esta circunstancia, resultaba imposible emitir un voto informado sobre la misma, tomando en consideración que el referido Proyecto de Ley contiene cerca de 185 páginas. No obstante, fue acordado por la Mayoría Legislativa que se le harían enmiendas en Sala a dicha pieza legislativa en aras de que la misma sea considerada en un Comité de Conferencia durante los días siguientes, esto con el objetivo de que sea considerada antes de culminarse la presente Sesión Ordinaria.

Así las cosas, el senador suscribiente emitió un voto a favor del P. de la C. 2172 con la intención de que esta medida, según fuese acordado, pudiese ser considerada en un Comité de Conferencia y así dilucidar y aclarar cualquier lenguaje a través de este

mecanismo legislativo. Una vez el referido Comité emita su informe con sus respectivas enmiendas, estaremos evaluando el mismo detenidamente con la intención de emitir un voto informado sobre las disposiciones específicas que contiene este el mismo.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA

## P. del S. 1414

4 DE DICIEMBRE DE 2019

Presentado por el señor *Nadal Power a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión del pasado 14 de noviembre de 2019, los Senadores que suscriben votaron en contra del Proyecto del Senado 1414, medida para establecer la política pública en cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima; las prácticas recreativas acuáticas y marítimas y deportes relacionados; la protección de los recursos naturales y ambientales expuestos en estas prácticas; disponer de todo lo relativo a su administración y reglamentación por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; establecer penalidades; derogar la Ley Núm. 430-2000 y otros fines relacionados.

La Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico” establece como política pública el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas, deportes relacionados, y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrollen allí.

El Proyecto del Senado 1414 deroga la Ley Núm. 430-2000, a los fines de crear una nueva ley para garantizar la seguridad de los ciudadanos y turistas que visitan la Isla. Según indica el Informe Positivo de la medida, es necesario crear

consciencia en la ciudadanía de que el disfrute de los escenarios naturales conlleva la responsabilidad de protegerlos y adoptar una política pública que permita a los agentes del orden público velar por la seguridad de los ciudadanos, dotándolos de las herramientas necesarias para desalentar la operación negligente de embarcaciones o vehículos acuáticos.

La medida objeto de este Voto Explicativo, crea una nueva ley que se conocerá como "Nueva Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico". La misma establece un aumento considerable en las multas, penas y derechos anuales a pagar, entre otros. De igual modo, introduce muchos otros cambios significativos de los cuales no teníamos conocimiento al momento de la aprobación de esta ya que, no se llevaron a cabo las vistas públicas que un proyecto como este merece y no tuvimos la oportunidad de leer y analizar el entirillado electrónico en su totalidad por haberse presentado el informe e incluido en calendario el último día de aprobación de medidas de la presente sesión ordinaria.

A tenor con lo anterior, debemos consignar que como delegación consideramos de suma importancia el que se reglamente la seguridad marítima, los deportes acuáticos y las prácticas recreativas marítimas, a los fines de garantizar que la ciudadanía disfrute de un ambiente sano y seguro, además de velar por la conservación de nuestros recursos naturales. No obstante, resulta lamentable que no hayamos tenido la oportunidad de poder analizar e interpretar el alcance de una medida tan importante.

Es por las razones antes expuestas que, respetuosamente, sometemos este voto explicativo en contra sobre le P. del S. 1414.

Respetuosamente Sometido.

**José R. Nadal Power**

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA

## P. de la C. 2172

4 DE DICIEMBRE DE 2019

Presentado por el señor *Nadal Power a nombre de la Delegación del Partido Popular Democrático*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la sesión del pasado 14 de noviembre de 2019, los Senadores que suscriben votaron en contra del Proyecto de la Cámara 2172, proyecto de enmiendas técnicas al Nuevo Modelo Contributivo aprobado el año pasado bajo la Ley Núm. 257-2018. Según la Exposición de Motivos, el fin de la medida es aclarar el alcance y contenido del Nuevo Modelo Contributivo. No obstante, en el segundo párrafo de la Exposición de Motivos se menciona que esta Asamblea Legislativa, reconociendo la urgencia de allegar más fondos al Gobierno y a los municipios, entendió necesario implementar nuevas medidas de recaudos. Lo anterior es muestra de que la medida no es una de enmiendas técnicas, sino cambios significativos a la Ley 1-2011, según enmendada.

En diciembre del año pasado se aprobó la Ley Núm. 257-2018, la mal llamada "Reforma Contributiva" que introdujo cambios sustanciales a nuestro sistema contributivo y fue aprobada sin un análisis profundo, sin ser discutida, sin estudios sobre el impacto que tendría en la economía, ni proyecciones sobre el ahorro que significaría para los contribuyentes.

A un año de la aprobación de la Ley 257-2018, aprueban el P. de la C. 2172, medida objeto de este voto explicativo, que busca enmendar cambios

introducidos bajo la Ley 257-2018 y enmienda varias leyes adicionales. La medida de más de 150 páginas con un informe positivo de la Cámara de Representantes de sobre 250 fue descargada el último día de aprobación de medidas sin tener la delegación de minoría conocimiento.

Entendemos que medidas como estas deben ser discutidas, evaluadas y se le deben celebrar vistas públicas para el beneficio de los legisladores como del pueblo. Pero como es la costumbre se legisla a escondidas y a última hora para ocultar la verdadera intención legislativa.

Como delegación debemos consignar que nuestro voto en contra del P. de la C. 2172 es como resultado de la falta de transparencia y el no haberse llevado el trámite legislativo correspondiente para una medida tan importante y de tan amplio alcance.

Es por las razones antes expuestas que, respetuosamente, sometemos este voto explicativo en contra sobre le P. de la C. 2127.

Respetuosamente Sometido.

**José R. Nadal Power**

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

## SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE16'20 PH2112

### P. del S. 1434

16 de enero de 2020

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

#### Voto Explicativo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 13 de enero de 2020 el Senado de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1434 (P. del S. 1434) que propone que se enmiende la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de asignarle fondos al Centro de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico, en San Juan, provenientes de los derechos a pagar por el registro de vehículos todo terreno, disponer el uso que la Administración de Servicios Médicos (ASEM) puede darle a los fondos asignados, y disponer cambios en la asignación del cargo especial al Centro de Trauma y otras salas autorizadas por el Secretario del Departamento de Salud; disponer la cantidad que recibirá el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para gastos relacionados a su obligación sobre los vehículos todo terreno; y para otros fines relacionados.

El propósito de la medida es consistente con ideas que hemos respaldado en el pasado de que los dueños de los vehículos todo-terreno aporten, en especial al Centro de Trauma. La medida, en realidad lo que hace es que aclara y modifica la distribución y asignación de fondos, ya previstos en el estado de derecho por lo que, no representa impacto fiscal adicional. Es por esa razón que hemos votado a favor de la medida.

Sin embargo, llama nuestra atención que el Senado haya considerado la medida sin comentarios de las siguientes agencias de la Rama Ejecutiva:

- Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el tema de la creación de un "Depósito Especial" cuando la política pública aprobada por esta administración es la eliminación de los "fondos especiales"
- Departamento de Salud y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico sobre la necesidad real de fondos para el Centro de Trauma y si la cantidad que se asigna de esta manera es suficiente, debería aumentarse o

reducirse, y la eliminación de la discreción del Secretario de Salud sobre asignar fondos a otras salas de trauma.

- Departamento de Transportación y Obras Públicas, pues al fin y al cabo es una enmienda a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de 2000.

Tampoco sabremos, pues no estaba presente la Presidenta de la Comisión de Hacienda en el Hemiciclo cuando se aprobó la medida, si dichas agencias contestaron su solicitud de memoriales pasado el 14 de noviembre de 2019, fecha en que se radicó el informe de la Comisión al Senado de Puerto Rico. Pasados 60 días desde esa fecha hasta la aprobación de la medida, es posible que algunas de estas interrogantes estén contestadas.

Es por estas razones, y con estas reservas, que reafirmamos el voto a favor del P. del S. 1434.

ORIGINAL

RECIBIDO NOU14'19 AM11:19  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
P del S 1299

Informe Positivo Conjunto

14 de noviembre de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Banca, Comercio y Cooperativismo previo estudio, consideración y de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado 1299, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1299, tiene como fin, enmendar el Artículo 3 (g) y el Artículo 4 (a) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el sistema de seguro de responsabilidad obligatorio se adoptó mediante la Ley núm. 253 de 1995, según enmendada, con el objetivo de atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados con relación a los accidentes de tránsito de vehículos de motor.

La Ley Núm. 253, supra, ha experimentado diversas enmiendas, siendo la más significativa la introducida en la Ley Núm. 245-2014, donde se integró el Formulario de Selección para garantizar el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. De igual forma, salvaguardar la competencia justa y equitativa en el mercado

del seguro de responsabilidad obligatorio y viabilizar que otros aseguradores pudiesen entrar y mantenerse en el mercado, y así ofrecer mayores alternativas al consumidor.

En la actualidad, cerca de diez (10) aseguradores privados han incursionado en el mercado del seguro obligatorio y participan del Formulario de Selección. Esto ha resultado de gran beneficio para el asegurado como también para los aseguradores de la isla. Igualmente, ha resultado favorable para la economía del país, puesto que ha contribuido a la generación de empleos.

A medida que el concepto del Formulario de Selección ha sido implementado, se entiende que resulta necesario nuevas herramientas asociadas al Formulario, que salvaguarden totalmente el derecho del consumidor a la libre selección, indistintamente del método o lugar de obtención y pago del mismo.

Al presente, se conoce que existe un reto dentro del proceso de selección del seguro obligatorio cuando el mismo se obtiene en los concesionarios de autos, o "dealers". En estas localidades el asegurado no está ejerciendo su derecho a la libre selección cuando media la compra de un vehículo de motor, donde la adquisición del seguro obligatorio se da en conjunto con la compra del auto. En estos momentos, y por instrucciones de la pasada Comisionada de Seguros, toda suscripción de los concesionarios de autos es adjudicada de forma automática a la Asociación de Suscripción Conjunta. Esta práctica no solamente es contradictoria con los propósitos de la ley del seguro obligatorio, y con el derecho a la libre selección constituye uno de los pilares fundamentales de la ley del seguro obligatorio y del Código de Seguros de Puerto Rico.

*Don*  
*Qui*  
Esta Asamblea Legislativa, considera medular integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio. A estos fines, se incluye a los concesionarios de autos bajo la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro obligatorio y derechos de licencia vehicular, para los exclusivos propósitos de facultar a estos estrictamente al procesamiento de los derechos de licencia y marbetes correspondientes a los autos comprados o adquiridos en dicho concesionario.

Para el debido análisis de esta medida, las Comisiones evaluaron las ponencias de la Oficina del Comisionado de Seguros, Multinational Insurance Company, Universal Group, Inc. y Antilles Insurance Company.

La **Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)**, presentó una ponencia suscrita por su Comisionado, Javier Rivera Ríos. En la misma, indicó que al presente no se le ha reconocido a los "dealers" de autos, quienes en la gran mayoría de los casos representan el punto de origen para la adquisición de un vehículo, la autorización para el cobro del

Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO) conjuntamente con la licencia del vehículo de motor.

Para Rivera Ríos, este Proyecto busca remediar la situación antes descrita. El Proyecto busca "insertar a los concesionarios de autos bajo la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro obligatorio y derechos de licencia vehicular, para facultar a estos al procesamiento de los derechos de licencia y marbetes correspondientes a los autos comprados o adquiridos en dicho concesionario". De manera tal de que el asegurado tenga la alternativa de elegir mediante el Formulario de Selección el asegurador del resguardo de responsabilidad obligatorio de su predilección en los concesionarios de autos. Con ello se le brinda mayores garantías de libre selección a los consumidores del seguro de responsabilidad obligatorio.

De igual forma, mediante el uso del Formulario de Selección del SRO en formato electrónico se procura la implementación de controles necesarios para asegurar y constatar la selección del asegurado, así como los mecanismos que permitan una reconciliación de la suscripción y aquellos que ayuden a garantizar una competencia justa y leal en el mercado. Estas herramientas de fiscalización abundan a reducir la vulnerabilidad al fraude y establecer un proceso más eficiente en la transmisión al asegurador seleccionado en tiempo real respecto a la selección realizada por el consumidor.

Por todo lo antes expuesto, la Oficina del Comisionado de Seguros favorece la aprobación del Proyecto del Senado 1299.

*pen*  
*un*  
Por su parte, **Universal Group, Inc. (Universal)** representado por CST Law, expone en primer lugar que la Exposición de Motivos de la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor (Ley del SRO) dispone que dicha Ley fue aprobada "con el propósito de ofrecer a los dueños de vehículos de motor la protección de sus bienes en aquellos casos en que se vean involucrados en un accidente de tránsito con otro vehículo de motor y vengan legalmente obligados a responder por los daños ocasionados al vehículo de motor de un tercero". Debido a ello, la Ley del SRO contempla que para que un vehículo de motor pueda transitar por las vías públicas, su dueño deberá obtener y mantener vigente una cubierta de seguro de responsabilidad frente a terceros.

CST indica que "dado a que el PS 1299 protege el derecho de los consumidores de elegir libremente su seguro obligatorio y, a su vez, fomenta una competencia sana, justa y equitativa entre las aseguradoras en el mercado de seguro de responsabilidad obligatorio, Universal respalda su aprobación". Adicional, considera que al extender a los concesionarios de vehículo motor la facultad conferida a las entidades autorizadas, equivaldría una gran conveniencia para los consumidores. Así, al implementarse el PS 1299, los consumidores pudiesen realizar cualquier transacción asociada a su seguro de

responsabilidad obligatorio en el lugar de compra del vehículo. De esa manera, se les facilita el procesamiento del seguro a los consumidores al no tener la necesidad de hacer las debidas gestiones en otra entidad.

El presidente de *Multinational Insurance Company*, Luis M. Pimentel Zerbi indica que en cuanto a las propuestas de enmienda a los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 253-1995, no tienen objeción u oposición alguna a las mismas. Entienden que 1) la autorización para que los concesionarios cobren y procesen el Formulario de Selección del seguro obligatorio de los vehículos comprados en dichos concesionarios; y 2) las nuevas salvaguardas propuestas para garantizar la entrega en forma física o electrónica del Formulario a los asegurados y conservación de evidencia física de la selección, son medidas que contribuirán a garantizar una competencia justa y leal en el mercado de seguro obligatorio y proteger el derecho del consumidor a la libre selección.

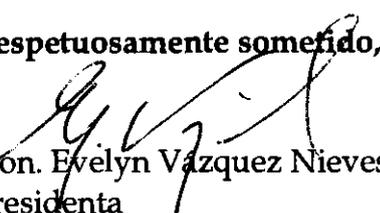
Por último, el Sr. Jaime J. González, presidente de *Antilles Insurance Company* envió un correo electrónico a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales indicando que favorece la aprobación del P. del S. 1299.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Salvaguardar la protección de los consumidores es parte esencial de esta Asamblea Legislativa, sobretodo cuando se trata de su seguridad. Por tal razón, resulta meritorio poder adoptar medidas que protejan la libre selección al momento de escoger el seguro obligatorio, sin importar el lugar de pago.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y Banca, Comercio y Cooperativismo tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1299, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Evelyn Vazquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

  
Hon. Eric Correa Rivera  
Presidente

Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1299**

24 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a las Comisiones Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Banca,  
Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 (g) y el Artículo 4 (a) de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de seguro de responsabilidad obligatorio es adoptado por el Gobierno de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Núm. 253 de 1995, según enmendada, con el objetivo de atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

Desde su creación hasta el presente, la ley Ley Núm. 253, supra, ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa las enmiendas integradas a través de la ~~Ley 245 de 2014~~ Ley Núm. 245-2014, la cual integró el Formulario de Selección para

en.

garantizar el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. Igualmente, para salvaguardar una competencia justa y equitativa en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio y viabilizar que otros aseguradores pudiesen entrar y mantenerse en el mercado, y así ofrecer mayores alternativas al consumidor.

Actualmente, cerca de diez (10) aseguradores privados han incursionado en el mercado del seguro obligatorio y participan del Formulario de Selección. Esto ha resultado de gran beneficio para el asegurado como también para los aseguradores de la isla. Igualmente, ha resultado favorable para la economía del país, puesto que ha contribuido a la generación de empleos.

A medida que el concepto del Formulario de Selección ha sido implementado, entendemos que resulta necesario nuevas herramientas, asociadas al Formulario, que salvaguarden totalmente el derecho del consumidor a la libre selección, indistintamente del método o lugar de obtención y pago del mismo.

Al presente hemos advenido en conocimiento de un reto dentro del proceso de selección del seguro obligatorio cuando el mismo es obtenido en los concesionarios de autos, conocidos como "dealers". En estas localidades el asegurado no está ejerciendo su derecho a la libre selección cuando media la compra de un vehículo de motor, donde la adquisición del seguro obligatorio se da en conjunto con la adquisición del auto. Actualmente, y por instrucciones de la pasada Comisionada de Seguros, toda suscripción de los concesionarios de autos es adjudicada de forma automática a la Asociación de Suscripción Conjunta. Esta práctica no solamente es contradictoria con los propósitos de la ley del seguro obligatorio, y con el derecho a la libre selección del asegurado, sino que también lacera las bases de una competencia justa y equitativa, que ésta Asamblea Legislativa tiene el llamado de proteger. El derecho a la libre selección constituye uno de los pilares fundamentales de la ley del seguro obligatorio y del Código de Seguros de Puerto Rico, y es nuestra obligación velar por su fiel observancia.

en  
su

Esta Asamblea Legislativa, considera medular integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio. A estos fines, insertamos a los concesionarios de autos bajo la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro obligatorio y derechos de licencia vehicular, para los exclusivos propósitos de facultar a estos estrictamente al procesamiento de los derechos de licencia y marbetes correspondientes a los autos comprados o adquiridos en dicho concesionario.

Por lo antes expuesto se proponen las siguientes enmiendas a la Ley Núm. 253, supra, según enmendada.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 253-1995, según  
2 enmendada, para que se lea:

3 "Artículo 3.-Definiciones

4 (a) ...

5 ...

6 (g) Entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.

7 - Significa las entidades autorizadas por el Secretario de hacienda y el

8 Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo Colecturías,

9 Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según

10 definidos en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor

11 conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico", *concesionarios o "dealers" de*

12 *autos*, y cooperativas, según definidas en la Ley Núm. 239 de 2004, según

*en*

1 enmendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas  
2 de 2004", para el cobro o recaudo del pago de los derechos de expedición o  
3 renovación de licencia de un vehículo de motor, conjuntamente con el cobro del  
4 seguro de responsabilidad obligatorio. *En el caso específico de los concesionarios o*  
5 *"dealers" de auto, su función como entidad autorizada será de aplicabilidad exclusiva*  
6 *para la expedición y cobro de los derechos de licencia vehicular y el cobro del seguro*  
7 *obligatorio, incluyendo el procesamiento del Formulario de Selección, de aquellos autos*  
8 *que sean comprados o adquiridos en dicho concesionario o "dealer".*

9 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada,  
10 para que lea:

11 "Artículo 4.-Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

12 (a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el  
13 consumidor, *incluyendo aquellos que obtengan el seguro de responsabilidad*  
14 *obligatorio en los concesionarios o "dealers" de autos, ejerzan su derecho a elegir*  
15 *la aseguradora de su preferencia. El Comisionado establecerá lo concerniente*  
16 *al contenido de dicho formulario el cual deberá incluir información básica de*  
17 *identificación del vehículo del asegurado como el número de tablilla, así*  
18 *como el detalle de la cubierta uniforme y sus límites. El orden de los*  
19 *aseguradores en dicho formulario se determinará al azar. Los aseguradores*  
20 *privados contemplados en el Formulario no podrán rechazar a ningún*  
21 *solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de ser una alternativa de*  
22 *selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho Formulario.*

en  
2004.

1 ...

2 (e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el  
3 vehículo asegurado. El original será entregado al asegurado al momento del  
4 pago de los derechos de licencia, *ya sea en forma física o electrónica. Igualmente,*  
5 *se entregará copia al asegurador seleccionado de forma física o electrónicamente.* De  
6 no estar en formato electrónico o sistema mecanizado, copias del mismo se  
7 distribuirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la  
8 Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado. En la  
9 eventualidad de que el asegurador seleccionado necesite información  
10 adicional del vehículo asegurado y su dueño registral, la misma le será  
11 provista por la Asociación de Suscripción Conjunta o el Departamento de  
12 Transportación y Obras Públicas.

13 (f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el  
14 Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras  
15 Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el  
16 Formulario tecnológicamente. Dicho sistema deberá cumplir con todos los  
17 criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección del consumidor al  
18 momento de adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio, además de  
19 proveer para que el asegurado *y el asegurador seleccionado* conserven evidencia  
20 [física] de la selección realizada. *Igualmente, deberá tener en función los controles*  
21 *necesarios para asegurar y constatar la selección del asegurado, así como los*

en  
BPR

1            *mecanismos que permitan una reconciliación de la suscripción y aquellos que ayuden*  
2            *a garantizar una competencia justa y leal en el mercado.*

3            Artículo 3.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
4            sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal  
5            competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus  
6            demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
7            párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere  
8            sido declarada inconstitucional.

9            Artículo 4.- La Oficina del Comisionado de Seguros atemperará cualquier  
10            reglamento o normativa a tenor con las disposiciones de esta ley dentro de un término  
11            no mayor de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta ley.

12            Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
13            aprobación.

*Está  
en*

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**P. del S. 1313**

Informe Positivo

14 de noviembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1313**, con las **enmiendas contenidas** en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1313, propone enmendar el inciso (b) de la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de concederle a las juntas, consejos o asociaciones de residentes que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar a los propietarios de inmuebles diferentes cuotas de mantenimiento para el control de acceso, a base del número de unidades de vivienda diferenciadas que los propietarios hayan establecido dentro de sus respectivas fincas.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Conforme a la Exposición de Motivos, la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Control de Acceso de 1987", establece la obligación de contribuir proporcionalmente a los propietarios de fincas ubicadas en una urbanización, calle o comunidad sujeta al Sistema de Control de Acceso, en los costos relacionados a la operación de dicho sistema. El inciso (a) de dicha Sección, le otorga al Consejo, Junta o Asociación de Residentes la facultad para imponer una cuota para cubrir los costos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, le concede la facultad para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial.

Por su parte, el inciso (b) de la mencionada Sección 11, dispone, entre otras cosas, que la cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Como se desprende de dicho lenguaje, la intención legislativa al aprobar la Ley de Control de Acceso de 1987 es que cada propietario contribuya proporcionalmente según la cantidad de fincas que le pertenecen.

Así las cosas, con frecuencia surgen situaciones en donde los dueños de fincas o propiedades dividen la misma en varias unidades o viviendas adicionales para alquiler u otros fines. Ciertamente, las unidades adicionales traen consigo un aumento en la densidad poblacional del área, debido al alquiler de propiedades multifamiliares, provocando el aumento en el costo de mantenimiento y seguridad del área urbana. Sin embargo, la mencionada Ley, no dispuso sobre las situaciones en las que los propietarios dividen su propiedad en múltiples unidades. Por el contrario, la intención de la Ley es una consistente a los propósitos del pago proporcional de cada propietario. El permitir que unos propietarios dividan sus propiedades para convertirlas en unidades multifamiliares sin la obligación de aportar al sistema de control de acceso por cada unidad adicional, constituye una desigualdad contra los demás propietarios de residencias unifamiliares.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario otorgar a las juntas, consejos o asociaciones de residentes que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar a los propietarios de inmuebles diferentes cuotas de mantenimiento para el control de acceso, a base del número de unidades de vivienda diferenciadas que los propietarios hayan establecido dentro de sus respectivas fincas.

*De* Para el estudio del P. del S. 1313, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales solicitó Memorial Explicativo al Departamento de Asuntos al Consumidor, a la Junta de Corredores y Vendedores de Bienes Raíces, a la Corporación Green Engineering Administration & Management Services, a la Asociación de Administradores, Condominios y Controles de Acceso de Puerto Rico y al Profesor Michel Grodreau.

No obstante, luego de varias solicitudes, al día de hoy, solo el Departamento de Asuntos al Consumidor y la Corporación Green Engineering Administration & Management Services, sometieron Memorial Explicativo ante esta Comisión.

La Secretaria Interina del **Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO en adelante)**, Carmen Salgado Rodríguez, compareció ante esta Comisión mediante Memorial Explicativo. Sostiene en el mencionado documento que los propósitos de la pieza legislativa le parecen loables pues, en esencia, lo que busca es corregir lo que se entiende como un vacío de la Ley Núm. 21, el cual pudiese estar afectando la intención legislativa en cuanto al pago proporcional de las cuotas de mantenimiento en las urbanizaciones con acceso controlado. No obstante, el DACO expresa que nunca ha

regulado aspectos relacionados a la Ley de Control de Acceso, ni tiene facultad para resolver las controversias surgidas en tomo a ese tema. La administración de esta Ley, así como su interpretación, está a cargo de los municipios, la Junta de Planificación, las asociaciones de residentes y los tribunales. Por tal razón, recomiendan que se consulte con las instituciones concernidas sobre las virtudes del proyecto.

**Daiana Soto García**, ingeniera con 30 años de experiencia en los campos de la Ingeniería, Administración, Gerencia y Construcción, empresaria y Administradora Certificada de Condominios Residenciales, Comerciales, Mixtos y de Urbanizaciones de Control de Acceso. Asimismo, se ha desempeñado como vice-presidenta de la Junta de Directores del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (C.I.A.P.R.), Capítulo de San Juan y como miembro de su Comisión para la Asistencia en el Manejo de Desastres Naturales.

Soto García, como fundadora y presidenta de la Corporación **Green Engineering Administration & Management Services, (Geams en adelante)**, nos presentó su Memorial Explicativo. En este, según explica, Geams es una empresa netamente puertorriqueña dedicada a brindar servicios de administración, consultoría y asesoramiento en el campo de la ingeniería, en proyectos de obras de mejoras y en el área de administración de condominios y urbanizaciones con control de acceso.

Así las cosas, consigna que está totalmente de acuerdo con la intención de permitir que las juntas, consejos o asociaciones de residentes, que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado, tengan la facultad para cobrar a los propietarios de inmuebles diferentes cuotas de mantenimiento para el control de acceso, acorde al número de unidades de vivienda diferenciadas que estos hayan establecido dentro de sus respectivas fincas. Sin lugar a dudas, esto constituirá un acto de igualdad y trato justo para los propietarios de residencias unifamiliares, quienes no se benefician del alquiler de otras unidades o viviendas adicionales y sobre quienes, a la larga, recae la mayor responsabilidad del costo de mantenimiento y seguridad de las áreas comunes.

No obstante, asevera que las enmiendas a la "Ley de Control de Acceso de 1987" deben venir acompañadas de otros mecanismos que faciliten a las juntas, consejos o asociaciones de residentes esta facultad de cobrar diferentes cuotas de mantenimiento de acuerdo al número de unidades de vivienda diferenciadas que posea cada propietario. Un mecanismo que entienden que sería efectivo para lograr la intención del P. del S. 1313, es incluir la obligatoriedad de registro tal como sucede con las propiedades que se rigen por la Ley de Propiedad Horizontal, también conocida como la "Ley de Condominios". En este caso, esta Ley establece en su Artículo 15-A lo siguiente:

"Todo titular debe comunicar al Director o Junta de Directores dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adquisición de su apartamento, su nombre, apellido, datos generales y dirección, la fecha y demás particulares de la adquisición de su apartamento, presentando los documentos fehacientes que acrediten dicho extremo, además de registrar su firma en el Libro de Titulares. En caso de venta, cesión o arrendamiento del apartamento el titular deberá ponerlo en conocimiento del Director o la Junta de Directores, con expresión del nombre, apellidos, datos generales y dirección del adquirente o del arrendatario en su caso. Además, deberá exigir al

adquirente o al arrendatario la expresión de que conoce y observará plenamente los preceptos de esta Ley, el Reglamento y demás bases del régimen de la propiedad horizontal, en la escritura en que conste la transferencia o en el contrato de arrendamiento en su caso.

El titular arrendador seguirá siendo el responsable exclusivo de las contribuciones para los gastos comunes y además responderá del cumplimiento de esta Ley y del Reglamento por parte del arrendatario."

La obligatoriedad de registro en el caso de los condominios permite a las juntas tener conocimiento pleno y fehaciente de todo titular o arrendatario que ocupa las unidades existentes en el inmueble. Sin embargo, este procedimiento no se exige en las urbanizaciones con control de acceso. Entienden que es esencial establecer un mecanismo similar que obligue a cada propietario a registrar las fincas que le pertenecen y cualquier alteración a estas que redunde en la división de la misma en varias unidades o viviendas adicionales. De esta forma, las juntas, consejos o asociaciones de residentes sabrán a ciencia cierta cuando un propietario convierte su residencia en múltiples unidades ya sea para alquiler u otros fines, siendo así menos cuesta arriba la tarea de determinar la cuantía del pago de mantenimiento de forma proporcional y justa.

### CONCLUSIÓN

Tomando en consideración las opiniones y recomendaciones del Departamento de Asuntos al Consumidor y particularmente de la ingeniera Daiana Soto García, fundadora y Presidenta de la Corporación Green Engineering Administration & Management Services, se incluyen como parte de las enmiendas propuestas en el P. del S. 1313, la obligatoriedad de registro. Respecto a esto, esta Comisión entiende apropiado y menester su inclusión, por ser el mecanismo efectivo para así lograr la loable intención legislativa. Asimismo, estas herramientas constituyen ser las necesarias para implementar de manera exitosa la continua promulgación de la igualdad y el trato justo entre todos nuestros conciudadanos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del **Proyecto del Senado 1313**, recomendando su aprobación con las **enmiendas contenidas** en el Entrillado Electrónico que acompaña este Informe.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,**

  
Hon. Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1313**

10 de junio de 2019

Presentado por el señor Rivera Schatz

*Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales*

**LEY**

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Control de Acceso de 1987", a los fines de concederle a las juntas, consejos o asociaciones de residentes que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar a los propietarios de inmuebles diferentes cuotas de mantenimiento para el control de acceso, a base del número de unidades de vivienda diferenciadas que los propietarios hayan establecido dentro de sus respectivas fincas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Control de Acceso de 1987, establece la obligación de contribuir proporcionalmente a los propietarios de fincas ubicadas en una urbanización, calle o comunidad sujeta al Sistema de Control de Acceso, en los costos relacionados a la operación de dicho sistema. El inciso (a) de dicha Sección, le otorga al Consejo, Junta o Asociación de Residentes la facultad para imponer una cuota para cubrir los costos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, le concede la facultad para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial.

ew

Por su parte, el inciso (b) de la mencionada Sección 11, dispone, entre otras cosas, que la cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Como se desprende de dicho lenguaje, la intención legislativa al aprobar la Ley de Control de Acceso de 1987, es que cada propietario contribuya proporcionalmente según la cantidad de fincas que le pertenecen.

Así las cosas, con frecuencia surgen situaciones en donde los dueños de fincas o propiedades, dividen la misma en varias unidades o viviendas adicionales para alquiler u otros fines.

Ciertamente, las unidades adicionales traen consigo un aumento en la densidad poblacional del área, debido al alquiler de propiedades multifamiliares, provocando el aumento en el costo de mantenimiento y seguridad del área urbana. Sin embargo, la mencionada Ley, no dispuso sobre las situaciones en las que los propietarios dividen su propiedad en múltiples unidades. Por el contrario, la intención de la Ley es una consistente a los propósitos del pago proporcional de cada propietario.

El permitir que unos propietarios dividan sus propiedades para convertirlas en unidades multifamiliares sin la obligación de aportar al sistema de control de acceso por cada unidad adicional, constituye una desigualdad contra los demás propietarios de residencias unifamiliares.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario otorgar a las juntas, consejos o asociaciones de residentes que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar a los propietarios de inmuebles diferentes cuotas de mantenimiento para el control de acceso, a base del número de unidades de viviendas diferenciadas que los propietarios hayan establecido dentro de sus respectivas fincas.

de

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda en inciso (b) de la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de  
2 mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 11. – Control del tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas  
4 calles– Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios.

5 (a)...

6 (b) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos  
7 propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de  
8 cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. *En el*  
9 *caso que un propietario haya establecido unidades de vivienda diferenciadas dentro de su*  
10 *respectiva finca, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada para establecer*  
11 *una cuota de mantenimiento mayor o adicional basada en el número de unidades de viviendas*  
12 *establecidas. El Reglamento de la urbanización podrá disponer el cobro de una*  
13 *penalidad de hasta diez por ciento (10%) de lo adeudado si transcurren quince (15)*  
14 *días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad.*

15 Todo titular debe comunicar al Director o Junta de Directores dentro de los treinta días  
16 siguientes a la fecha de adquisición de su apartamiento, su nombre, apellido, datos generales y  
17 dirección, la fecha y demás particulares de la adquisición de su apartamiento, presentando los  
18 documentos fehacientes que acrediten dicho extremo, además de registrar su firma en el Libro  
19 de Titulares.

20 En caso de venta, cesión o arrendamiento del apartamiento el titular deberá ponerlo en  
21 conocimiento del Director o la Junta de Directores, con expresión del nombre, apellidos, datos

1 generales y dirección del adquirente o del arrendatario en su caso. Además, deberá exigir al  
2 adquirente o al arrendatario la expresión de que conoce y observará plenamente los preceptos  
3 de esta Ley, el Reglamento y demás bases del régimen de la propiedad horizontal, en la  
4 escritura en que conste la transferencia o en el contrato de arrendamiento en su caso.

5 El titular arrendador seguirá siendo el responsable exclusivo de las contribuciones para  
6 los gastos comunes y además responderá del cumplimiento de esta Ley y del Reglamento por  
7 parte del arrendatario.

8 ..."

9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

Des

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1347

  
RECORRIDO NOVIEMBRE 19 2019  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**Informe Positivo**

13<sup>y</sup> de noviembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **P. del S. 1347**.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto del Senado 1347** tiene como objetivo enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por actos de "bullying" cometidos por niños que también se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial, de manera que se garantice la dignidad de todas las partes.

A estos fines, su Exposición de Motivos destaca dos principios rectores esenciales para un desarrollo humano pleno que se desprenden de la Constitución de Puerto Rico. La sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dictamina que la "[l]a dignidad del ser humano es inviolable". Mientras que la sección 5 del mismo artículo reconoce que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". En atención a estos derechos humanos fundamentales incorporados al andamiaje jurídico puertorriqueño la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez".

Ese estatuto dirigido a proteger al estudiantado de actos de hostigamiento, intimidación y agresión física, verbal y emocional, exige la adopción de protocolos de detección y atención a este fenómeno, tanto en escuelas públicas como privadas. En él expuso la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que “es responsabilidad del Estado velar porque nuestros estudiantes tengan un ambiente apropiado, pleno y saludable en el plantel escolar. De manera que, a la hora de desarrollar y estructurar su preparación académica, puedan gozar de unas herramientas de aprendizaje de primera línea sin que se vea menoscabado su aprovechamiento académico por actos de terceros o suyos propios”.

No obstante, los propósitos loables reflejados en la intención y texto de la “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, en el entorno escolar surgen de tiempo en tiempo circunstancias excepcionales que permanecieron desatendidas por ella y que ahora atendemos con esta pieza legislativa. El Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017 determina que, en aras de que sean atendidos desde una óptica terapéutica, los casos de “bullying” en que resulten denunciados estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación se registrarán por los procedimientos disciplinarios contenidos en el “Manual de Procedimiento de Educación Especial”. Sin embargo, la Ley Núm. 85-2017 y el “Manual de Procedimiento de Educación Especial” no contemplan cómo debe procederse cuando tanto la víctima como el niño denunciado se encuentren registrados en el referido Programa de Educación Especial, particularmente para proteger a la víctima de futuros actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying”.

En atención a esas circunstancias especiales no previstas por el estatuto original se presentó el **Proyecto del Senado 1347**, con el motivo de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por otros niños registrados en el Programa de Educación Especial y salvaguardar un balance de intereses entre los derechos de unos y otros que garantice la dignidad de todas las partes.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, se presentan las entidades que ofrecieron su insumo, así como sus comentarios más significativos.

#### Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación, por conducto de su Secretario, Dr. Eligio Hernández Pérez, se manifestó a favor de la aprobación de la medida. Éste destacó la

responsabilidad constitucional y estatutaria atribuida a la agencia como proveedora de servicios educativos en Puerto Rico. Especialmente, expuso la función de la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), cuyo deber jurídico es ofrecer servicios educativos y relacionados a niños y jóvenes con impedimentos desde los tres (3) años hasta los veintiún (21) años inclusive. Esta obligación, al igual que los procesos derivados de la misma, se rigen principalmente por la ley federal *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* de 2004, 20 U.S.C. 1411 (IDEA), la Ley 51-1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” y por lo dispuesto en el “Manual de Procedimientos de Educación Especial”; un documento administrativo diseñado al amparo de varios estatutos vigentes, como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” previamente mencionada, entre otros.



En lo que corresponde al Proyecto del Senado 1347 propiamente, el Departamento de Educación reconoce que el “Manual de Procedimientos de Educación Especial” no contempla cómo debe procederse con los estudiantes participantes del Programa de Educación Especial que han sido víctimas directas de los actos de indisciplina (o *bullying*) de otro estudiante inscrito en el mismo programa. Añade, a su vez, que “[s]i bien es cierto que dentro del Departamento existen mecanismos para atender de manera inmediata los casos de *bullying* en los cuales las víctimas son estudiantes del Programa de Educación Especial, al momento no existen disposiciones que protejan a esta población de manera específica por actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o *bullying*; en el Manual de Procedimientos de Educación Especial, ni en la Ley núm. 85-2017”.<sup>1</sup> Por estas razones, la agencia apoya la iniciativa de la Asamblea Legislativa materializada en el Proyecto del Senado 1347 y agradece la oportunidad de expresarse al respecto.

Universidad Ana G. Méndez

La *School of Social Sciences and Communications* del Recinto de Gurabo de la Universidad Ana G. Méndez compareció por escrito representada por su Director, el Dr. Jorge E. Berríos Lugo. En su memorial, manifiesta su apoyo al Proyecto del Senado 1347 y puntualiza la importancia de “clarificar a las instituciones educativas y de servicios de salud que el protocolo de intervención para estos incidentes debe contener enunciados específicos de cuando un menor con diversidad funcional es el causante del maltrato a otro menor que también presenta diversidad funcional”, según lo hace la medida.<sup>2</sup>

Rosa I. González, MBA, DBAc

Por último, compareció mediante memorial explicativo la profesora Rosa I. González, madre de un estudiante con diversidad funcional. La profesora González narra las vicisitudes que ha sufrido su familia a consecuencia de una situación de acoso y agresión que sufrió su hijo en el entorno escolar a manos de otro estudiante registrado en el Programa de Educación Especial. Explica la compareciente que, en su interacción con diversas agencias y dependencias de gobierno, no logró alcanzar los remedios solicitados

<sup>1</sup> Departamento de Educación, *Memorial – P. del S. 1347*, 30 de septiembre de 2019, pág. 2.

<sup>2</sup> *School of Social Sciences and Communications* del Recinto de Gurabo de la Universidad Ana G. Méndez, *Memorial – P. del S. 1347*, 22 de octubre de 2019, pág. 1.

con el fin de proteger a su hijo principalmente por falta de legislación y reglamentación que se adecuara a los hechos de su caso. Particularmente, puntualiza que ni el “Manual de Procedimientos de Educación Especial”, ni la Ley 85-2017 propiamente, consideran aquellas situaciones de hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying” en las que tanto la víctima como el agresor son estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial. Por lo cual, expone, cuando se suscitan situaciones como ésta, la víctima en ocasiones permanece desprotegida. Según hemos reseñado, esa falta de reglamentación constituye una laguna legislativa reconocida por el Departamento de Educación en su ponencia, por lo cual la agencia favorece la aprobación del Proyecto del Senado 1347. Al igual que el Departamento de Educación, la Sra. Rosa I. González se manifiesta **a favor** de la aprobación de la medida.

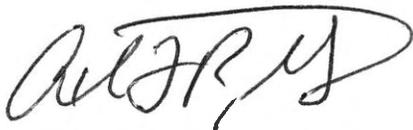
### IMPACTO FISCAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de ésta no conlleva un impacto negativo sobre el fisco gubernamental.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1347**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. “Chino” Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Educación  
y Reforma Universitaria

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1347**

23 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

### **LEY**

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por actos de "bullying" cometidos por niños que también se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial, de manera que se garantice la dignidad de todas las partes; y para decretar otras disposiciones complementarias.



### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De nuestro ordenamiento constitucional se desprenden dos principios rectores esenciales para un desarrollo humano pleno. La sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dictamina que la "[l]a dignidad del ser humano es inviolable". Mientras que la sección 5 del mismo artículo reconoce que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". En atención a estos derechos humanos fundamentales incorporados al andamiaje jurídico puertorriqueño la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 85-2017, denominada "Ley contra el hostigamiento e intimidación o "bullying" del Gobierno de Puerto Rico", también conocida como "Ley Alexander Santiago Martínez".

Ese estatuto dirigido a proteger al estudiantado de actos de hostigamiento, intimidación y agresión física, verbal y emocional, exige la adopción de protocolos de detección y atención a este fenómeno, tanto en escuelas públicas como privadas. En él expuso la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que “es responsabilidad del Estado velar porque nuestros estudiantes tengan un ambiente apropiado, pleno y saludable en el plantel escolar. De manera que, a la hora de desarrollar y estructurar su preparación académica, puedan gozar de unas herramientas de aprendizaje de primera línea sin que se vea menoscabado su aprovechamiento académico por actos de terceros o suyos propios”.

No obstante, los propósitos loables reflejados en la intención y texto de la “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, en el entorno escolar surgen de tiempo en tiempo circunstancias excepcionales que permanecieron desatendidas por ella y que ahora atendemos con esta pieza legislativa. El Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017 determina que, en aras de que sean atendidos desde una óptica terapéutica, los casos de “bullying” en que resulten denunciados estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación se regirán por los procedimientos disciplinarios contenidos en el “Manual de Procedimiento de Educación Especial”. Sin embargo, la Ley Núm. 85-2017 y el “Manual de Procedimiento de Educación Especial” no contemplan cómo debe procederse cuando tanto la víctima como el niño denunciado se encuentren registrados en el referido Programa de Educación Especial, particularmente para proteger a la víctima de futuros actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying”.

En atención a esas circunstancias especiales no previstas por el estatuto original aprobamos esta ley, con el motivo de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por otros niños registrados en el Programa de Educación Especial y salvaguardar un balance de intereses entre los derechos de unos y otros que garantice la dignidad de todas las partes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 85-2017, denominada  
2 “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto  
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 9.- En los casos en que estén involucrados estudiantes  
5 registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de  
6 Educación, las instituciones educativas se regirán por los procedimientos  
7 disciplinarios contenidos en el “Manual de Procedimiento de Educación  
8 Especial”. El Protocolo establecerá que, de manera administrativa, los  
9 incidentes de “bullying” sean sometidos a evaluación según los requisitos  
10 establecidos en el mismo, para que se provean los servicios terapéuticos  
11 necesarios que redunden en un proceso de enmendar estas conductas que  
12 llevan a cometer “bullying”. El procedimiento administrativo no impedirá  
13 que las partes puedan recurrir, de forma independiente, a la Policía de Puerto  
14 Rico a hacer una querrela sobre los incidentes.

15 *Cuando el menor querellante o denunciante de actos constitutivos de*  
16 *hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying” sea, al igual que el menor*  
17 *querellado o denunciado, un estudiante registrados en el Programa de Educación*  
18 *Especial la escuela tomará de inmediato aquellas medidas que resulten necesarias para*  
19 *salvaguardar la integridad física y emocional del menor querellante o denunciante, en*  
20 *la manera menos onerosa para él o ella, preservándose su ubicación y honrándose las*  
21 *disposiciones de su Programa Educativo Individualizado (PEI) independientemente de*

1 la adjudicación final del caso, mientras ~~culmina~~ el se da cause al procedimiento  
2 requerido por el párrafo anterior. Disponiéndose que, una vez apercibida de la  
3 situación, la institución académica podrá responder objetivamente por el daño sufrido  
4 a consecuencia de actos ulteriores de hostigamiento, intimidación, agresión o  
5 "bullying" si no toma las diligencias necesarias para proteger a la víctima."

6 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

7 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
8 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
9 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
10 dictamen adverso.

11 Sección 3.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y  
13 tendrá efectos retroactivos.

**ORIGINAL**

RECIBIDO NOV 14 19 PM 3:48  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 217**

**SEGUNDO INFORME CONJUNTO POSITIVO**

14 noviembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Las Comisiones de Salud y de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 217, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 217 propone ordenar al Departamento de Salud establecer acuerdos colaborativos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de que los internos en su último año ofrezcan servicios en el Hospital de Veteranos de Puerto Rico.

Reza la Exposición de Motivos que actualmente en la Isla hay sobre 100,000 veteranos aproximadamente. De estos, se estima que unos 65,000 reciben servicios en nueve (9) clínicas de la Administración de Veteranos. Ciertamente, nuestros veteranos enfrentan serias dificultades al momento de solicitar y recibir servicios médicos. Reconocemos que es imperante que se promuevan iniciativas dirigidas a facilitar el acceso a tratamiento médico-hospitalario, para atender a esta población.

Ha trascendido públicamente que uno de los mayores retos en el servicio brindado en el Hospital de Veteranos, es la carencia de profesionales de la salud, especialistas y sub-especialistas. Además, uno de los problemas más apremiantes que enfrentan es la existencia de un solo hospital, el cual está ubicado en San Juan y que brinda tratamiento a miles de veteranos de toda la Isla. Vale la pena resaltar que esta situación provoca, en ocasiones, dilaciones en la prestación de servicios médico-

  
AOL

hospitalarios. Esta problemática se agudiza cuando es la única facilidad a la que nuestros veteranos pueden acudir a recibir atención médica inmediata.

El Gobierno de Puerto Rico, tiene la obligación junto a la Administración de Veteranos, de tomar las medidas necesarias para garantizarle a éstos los servicios básicos de salud. Igualmente es la obligación de esta Asamblea Legislativa adoptar la política pública necesaria para garantizar una mejor calidad de vida a nuestros veteranos. La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios de salud al pueblo de Puerto Rico. Entendemos que la presente medida representa una herramienta valiosa en los esfuerzos de brindar un mejor servicio en el área de la salud; igualmente representa mayores oportunidades para nuestros estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

La presente Asamblea Legislativa, tiene el deber de buscar alternativas que fomenten en los estudiantes universitarios experiencias que permitan su inserción en el ambiente laboral. Cónsono con lo anterior, entendemos meritoria la creación de proyectos, iniciativas y estrategias que faciliten la prestación de los servicios a nuestros veteranos. El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por la seguridad, la salud, y el bienestar general. Asimismo, promover, proteger y facilitar la conservación de la salud como un estado o condición de bienestar físico, emocional y social.

La parte expositiva concluye que el Senado de Puerto Rico, entiende meritorio y necesario el establecimiento de acuerdos colaborativos entre el Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, que atienda los reclamos de los veteranos de la Isla, promoviendo el acceso a los servicios médico-hospitalaria.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio y análisis de la R. del S. 217 la Comisión de Salud del Senado solicitó memoriales explicativos al Departamento de Salud, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina del Procurador del Paciente (OPP), Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Procurador del Veterano, Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODOSE), Hospital de Veteranos, Colegio de Médicos Cirujanos y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM).

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODOSE), no tiene oposición a la medida. Indican que lo propuesto, no tan solo mejoraría los servicios médicos recibidos por los veteranos, sino también enriquecería la experiencia de los estudiantes universitarios quienes, en un futuro, se convertirán en los próximos galenos de nuestro País.

  
Avel

Sin perjuicio de lo anterior, ACODESE no tiene injerencia en los acuerdos colaborativos entre el Reciento de Ciencias Médicas y el Hospital de Veteranos. Manifiestan que desconocen las condiciones que la Administración de Veteranos haya podido establecer para admitir internos a practicar en su sede. Recomiendan que se ausculte la opinión que a bien tenga ofrecer el Departamento de Salud y el Hospital de Veteranos para conocer si esta iniciativa es viable.

La Oficina del Procurador del Veterano (OPV) avala toda iniciativa legislativa que, como la presente, busque promover el que se garanticen más y mejores servicios a los veteranos, por lo cual simpatizan con la propuesta contenida en la medida y favorecen la misma.

Explican que a tenor con el *Memorandum Number 2*, emitido el 30 de junio de 1946 por el Buró de Veteranos (*Veterans Bureau*), actualmente el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal (*United States Department of Veteran Affairs*), conocida por sus siglas en inglés como VA, el Gobierno de los Estados Unidos estableció un programa de educación médica. Añaden que, a través de los años, mediante la formación de alianzas con escuelas de medicina y universidades a través de toda la nación, incluyendo a Puerto Rico, la agencia se ha convertido en el mayor recurso de educación y entrenamiento para profesionales de salud. A través de sus programas de educación y entrenamiento para estudiantes graduados, VA busca mejorar la calidad del cuidado médico que dicha agencia federal ofrece a los veteranos en su sistema de salud.

A manera de ejemplo, señalan que conforme a la información de VA, durante el año académico 2017, un total de 43,565 médicos residentes, 24,683 estudiantes de medicina, 463 becarios, así como 849 dentistas residentes y estudiantes de odontología, participaron de los programas clínicos ofrecidos en facilidades de salud de VA a través de toda la nación, incluyendo a Puerto Rico.

Consideran pertinente indicar que, en Puerto Rico, el sistema de salud de VA, como hospital docente (*teaching hospital*), ya está afiliado con las siguientes 3 escuelas de medicina: la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Medicina de Ponce y la Escuela de Medicina Central del Caribe. Mediante dichas afiliaciones, en Puerto Rico, VA cuenta con el respaldo de médicos residentes en las áreas de odontología, psiquiatría, gastroenterología, cuidado intensivo y pulmonar, nefrología, medicina interna, enfermedades infecciosas, cardiología, medicina física y rehabilitación, entre otros.

Explican que es un hecho conocido que, durante los pasados años, principalmente por la situación económica general, Puerto Rico ha experimentado una merma significativa en el número de residencias que están disponibles para que los médicos graduados puedan cumplir con sus requisitos de práctica. Lo limitado de las residencias disponibles, entre otros problemas, es una de las principales razones por las

cuales muchos de nuestros médicos graduados se han visto forzados y continúan obligados a irse de Puerto Rico, en busca de oportunidades para sus residencias. Así pues, ciertamente, los programas de residencia en las facilidades médicas de VA han representado y continúan brindando oportunidades a médicos graduados de Puerto Rico para que no se vean en la necesidad de irse. Su permanencia en la Isla durante su residencia aumenta las posibilidades de que éstos opten, finalmente, por quedarse en Puerto Rico y eventualmente desarrollen en ésta su práctica médica permanente.

Reconocen que por años se ha estado planteando la necesidad de nuestros veteranos reciban más y mejores servicios de salud, tanto de parte del gobierno federal como por parte del Gobierno de Puerto Rico. En Puerto Rico y las Islas Vírgenes, los servicios médicos provistos a nuestros veteranos por el Gobierno de los Estados Unidos se canalizan a través del VA *Caribbean Healthcare System* (VACHS).

Indican que el mismo es un sistema de cuidado de salud compuesto por un centro médico de cuidado terciario conocido como el Hospital de Veteranos (San Juan), del cual se sirve el mayor número de veteranos en la Isla, además de una red de diez (10) clínicas satélites y rurales localizadas en Ponce, Mayagüez, Comerío, Utuado, Arecibo, Vieques, Guayama, Ceiba, St. Thomas y St. Croix.

 Sostienen que, ante la enorme demanda de servicios por nuestros veteranos y la insuficiencia de facilidades médicas capaces de absorber adecuadamente dicha demanda, por años se ha estado reclamado por nuestros veteranos, el establecimiento de un nuevo Hospital de Veteranos en Puerto Rico que sirva de instrumento efectivo para garantizar los servicios médico-hospitalarios de calidad a nuestros veteranos.

Mencionan que, por mucho tiempo, las condiciones del Hospital de Veteranos de San Juan, no se encontraban al nivel que merecían nuestros veteranos. Añaden que como resultado del esfuerzo de años de ciudadanos y funcionarios públicos comprometidos, particularmente de las organizaciones de veteranos de Puerto Rico, el asunto se convirtió en un asunto prioritario para la VA.

Explican que, durante los años más recientes, el Congreso de los Estados Unidos ha aprobado una serie de asignaciones millonarias que han viabilizado la construcción, en las facilidades del Hospital de Veteranos de San Juan, de una nueva torre, un edificio administrativo, de un enorme estacionamiento multipisos, renovaciones y mejoras en curso a las facilidades existentes. Detallan que el *South Bed Tower Building* fue construido con tecnología antisísmica, consta de 6 pisos y es una facilidad hospitalaria de la más alta calidad, estando dotada de los equipos médicos tecnológicos más modernos disponibles en el mercado.

Añaden que entre las facilidades con las que cuenta la nueva torre, se encuentran una unidad de cuidado intensivo, una unidad de cirugía, una sección de salud mental y

un centro de rehabilitación para lesiones en la espina dorsal. Aunque a dicha torre le fueron transferidas las 315 camas que ubicaban en el edificio principal, incluyendo un área para nuestras veteranas, lo cierto es que no se habilitaron camas adicionales e inclusive, el traslado resultó en una leve reducción del número de camas disponibles para hospitalización.

Reconocen que, durante los pasados años, VA se ha esforzado por mejorar sustancialmente las facilidades de salud para veteranos existentes en Puerto Rico y el acceso a servicios de salud para dicha población. Sostienen que se han realizado asignaciones millonarias dirigidas a mejorar las facilidades médicas existentes y a establecer clínicas satélites y clínicas rurales en varios puntos de la Isla.

Consideran que desafortunadamente, las mismas aún no son suficientes para atender la alta demanda de servicios de nuestra población veterana, ni para colocar los servicios médicos que éstos reciben al mismo nivel que los que reciben los veteranos que residen en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. A diferencia de la Isla, en las demás jurisdicciones las facilidades médicas para veteranos y para la ciudadanía en general, son mucho más modernas, accesibles, amplias, diversas y especializadas.

Indican que, a pesar de los avances logrados en los últimos años, se anticipa que, a corto plazo, la problemática se agravará, como resultado del nuevo grupo de veteranos provenientes de los conflictos de Oriente Medio y otros lugares del mundo, quienes al igual que sus predecesores de otras guerras, requerirán de servicios médicos en las facilidades de veteranos. Por lo tanto, entienden que la lucha de las organizaciones de los veteranos y de sus familiares, así como del Gobierno de Puerto Rico por lograr obtener acceso a más y mejores servicios de salud en Puerto Rico para nuestros veteranos es más necesaria que nunca.

Mencionan que es un hecho de que entre los problemas existentes se ha planteado la falta de una sala de trauma en el Hospital de Veteranos de San Juan. La carencia de una provoca que los veteranos que requieren servicios para atender traumas tengan que ser trasladados a los Centros Médicos de San Juan y Mayagüez para ser estabilizados. Estas son las únicas 2 facilidades públicas con centros de trauma existentes bajo la Administración de Servicios Médicos. Consideran que los dos centros de trauma existentes tampoco dan abasto para cubrir la alta demanda de casos médicos que se reciben diariamente con necesidades de ser atendidos en un centro de trauma.

Sostienen que si el Hospital de Veteranos en San Juan contara con un centro de trauma que le permitiera estabilizar a veteranos que sufran traumatismos, ello redundaría en una mayor celeridad en la atención de dichos casos, acelerando igualmente la intervención médica para estabilizar a tales pacientes e incrementando sus posibilidades de sobrevivir a dicha situación de emergencia.

Añaden que esto debería tener el efecto de liberar, de alguna manera, la carga adicional que implican los referidos de parte del Hospital de Veteranos a los centros de trauma de los centros médicos de San Juan y Mayagüez para la estabilización de pacientes veteranos.

La OPV considera que se ha avanzado mucho en los pasados años en materia de accesibilidad y calidad de los servicios médicos provistos por VA a los veteranos de Puerto Rico. Opinan que la Isla carece de facilidades hospitalarias suficientes para atender la demanda actual y futura de servicios médicos y de hospitalización de nuestros veteranos.

Su aspiración es que en los próximos años se pueda dotar a la Isla de otra facilidad hospitalaria para veteranos fuera del área metropolitana de San Juan, para facilitar el acceso a los veteranos que residan fuera de dicha área. Mencionan que aspiran a que el número de camas con que cuenta el Hospital de Veteranos de San Juan pueda ampliarse y de ser posible, pueda dotarse a dicha facilidad de una unidad de traumas.

Reconocen que lograrlo requerirá unidad y colaboración de nuestros veteranos, de diversos sectores y de todos los componentes del Gobierno de Puerto Rico, de manera tal que se pueda llevar el mensaje a VA y al Congreso de los Estados Unidos, sobre las necesidades imperiosas de nuestros veteranos y se puedan asignar los fondos para su desarrollo.

Sugieren que se enmiende la Resolución Conjunta, a los fines de que lo que se les ordene sea *"entrar en aquellas discusiones con VA que puedan ser necesarias y convenientes para procurar ampliar los programas prácticos que al presente existen en sus facilidades médicas a través de Puerto Rico"*.

Esta recomendación se fundamenta en el hecho de que el lenguaje contenido impone una obligación afirmativa al Departamento de Salud y al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico cuyo cumplimiento va a depender, en última instancia, de que VA autorice, conforme a sus programas existentes y procedimientos aplicables, la ampliación del taller disponible a internos, para que un mayor número de éstos puedan ofrecer sus servicios en sus facilidades.

Luego de evaluar la recomendación de la OPV, las Comisiones suscribientes enmendaron la medida para que tanto el Departamento de Salud como el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, puedan lograr que VA autorice el taller a internos.

Comparten un concepto que ha sido traído a su atención por varias personas, como otra herramienta para aumentar y mejorar el acceso de nuestros veteranos a

servicios médicos especializados. Indican que se les ha sugerido la posibilidad de presentar una enmienda a la Ley 14-2017, a los fines de incluir, la prestación de servicios médicos a veteranos que acudan a facilidades médicas dentro del sistema de salud de VA a través de toda la Isla. Su solicitud fue atendida mediante la aprobación de la Ley Núm. 109-2019.

## CONCLUSIÓN

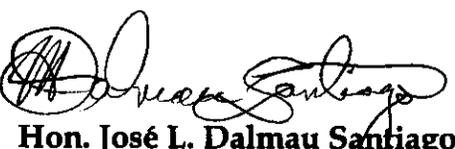
Las Comisiones de Salud y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, consideran apremiante atender los problemas de acceso a servicios médico-hospitalarios de nuestros veteranos. Además, resulta importante brindar soluciones al reclamo de que la cantidad de residencias en Medicina que hay en Puerto Rico no son suficientes para la cantidad de estudiantes.

En cuanto a la recomendación de la Oficina del Procurador del Veterano, sobre el incentivo a médicos, la misma fue atendida en el P. de la C. 1497. La Ley Núm. 109-2019, enmendó el Artículo 8 de la Ley 14-2017, conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos", a los fines de incluir como alternativa para el cumplimiento con el requerimiento de servicios comunitarios elegibles impuesto en dicho Artículo, el brindar servicios al sistema de salud de la Administración de Veteranos en Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presentan este Segundo Informe y recomiendan la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 217**, con las enmiendas contenidas en el Segundo Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Hon. Ángel R. Martínez Santiago**  
Presidente  
Comisión de Salud

  
**Hon. José L. Dalmau Santiago**  
Presidente  
Comisión de Asuntos del Veterano

# (ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 217

4 de abril de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Salud; y de Asuntos del Veterano*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud consultar con las autoridades del Departamento de Asuntos del Veterano Federal la suscripción de acuerdos requeridos para viabilizar establecer acuerdos colaborativos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de que los internos en su último año ofrezcan servicios en el Hospital de Veteranos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas los veteranos de guerra residentes en Puerto Rico han enfrentado un sinnúmero de inconvenientes, entre ellos resaltan los relacionados al acceso para recibir servicios de salud; máxime al compararlo con los veteranos que residen en los demás Estados; quienes tienen garantizados estos beneficios.

Actualmente en Puerto Rico hay aproximadamente 100,000 veteranos. De estos, un estimado de 65,000 reciben servicios en nueve (9) clínicas de la Administración de



April 7

Veteranos. Ciertamente, nuestros veteranos enfrentan serias dificultades al momento de solicitar y recibir servicios médicos. Reconocemos que es imperante que se promuevan iniciativas dirigidas a facilitar el acceso a tratamiento médico-hospitalario, para atender a esta población. Ha trascendido públicamente que uno de los mayores retos en el servicio brindado en el Hospital de Veteranos, es la carencia de profesionales de la salud, especialistas y sub-especialistas. Además, uno de los problemas más apremiantes que enfrentan es la existencia de un solo hospital, el cual está ubicado en San Juan y que brinda tratamiento a miles de veteranos de toda la Isla. Vale la pena resaltar que esta situación provoca, en ocasiones, dilaciones en la prestación de servicios médico-hospitalarios. Esta problemática se agudiza cuando es la única facilidad a la que nuestros veteranos pueden acudir a recibir atención médica inmediata.

El Gobierno de Puerto Rico, tiene la obligación junto a la Administración de Veteranos, de tomar las medidas necesarias para garantizarle a estos los servicios básicos de salud. Igualmente es la obligación de esta Asamblea Legislativa adoptar la política pública necesaria para garantizar una mejor calidad de vida a nuestros veteranos. La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios de salud al pueblo de Puerto Rico. Entendemos que la presente medida representa una herramienta valiosa en los esfuerzos de brindar un mejor servicio en el área de la salud; igualmente representa mayores oportunidades para nuestros estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

La presente Asamblea Legislativa, tiene el deber de buscar alternativas que fomenten en los estudiantes universitarios experiencias que permitan su inserción en el ambiente laboral. Cónsono con lo anterior, entendemos meritoria la creación de proyectos, iniciativas y estrategias que faciliten la prestación de los servicios a nuestros veteranos. El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por la seguridad, la salud, y el bienestar general. Asimismo, promover, proteger y facilitar la conservación de la salud como un estado o condición de bienestar físico, emocional y social.

AMS

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa ~~este Cuerpo Legislativo~~, entiende meritorio y necesario el establecimiento de acuerdos colaborativos entre el Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, que atienda los reclamos de los veteranos de la Isla, promoviendo el acceso a los servicios médico-hospitalaria.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico junto al  
2 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, consultar con las  
3 autoridades del Departamento de Asuntos del Veterano Federal la suscripción de acuerdos  
4 requeridos para viabilizar ~~establecer acuerdos colaborativos, con el propósito de~~  
5 ~~permitir~~ que los internos en su último año ofrezcan servicios en el Hospital de  
6 Veteranos de Puerto Rico.

7           Sección 2.- El Secretario del Departamento de Salud y el Rector del Recinto de  
8 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, tendrán que cumplir con la  
9 Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de ciento ochenta (180) días a partir de  
10 su aprobación.

11           Sección 3.- El Secretario del Departamento de Salud y el Rector del Recinto de  
12 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, someterán a las Secretarías de  
13 Ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que  
14 acredite el cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución  
15 Conjunta.

  
Avel



1 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor, inmediatamente  
2 después de su aprobación.

*Handwritten signature or initials.*

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 334**

INFORME FINAL

14 de noviembre de 2019

  
RECIBIDO NOU14\*19PM5:50  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 334, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 334, ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Esenciales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva de los parámetros de facturación de las compañías de servicios de televisión.

La exposición de motivos de la referida medida establece que en Puerto Rico existe un puñado de compañías que se dedican a proveer servicios de televisión por cable o satélite en formato análogo o digital. Alegan, que este oligopolio ha sido blanco de constantes críticas, quejas y querellas debido a las reiteradas fluctuaciones y variaciones en los cargos incluidos en sus facturaciones. De esta forma, los ciudadanos denuncian que se han encontrado con que la factura por servicios de televisión por



cable o satélite de un mes puede resultar razonablemente más alta que la de otros períodos o ciclos de facturación.

Generalmente, estas fluctuaciones tienen su génesis o justificación en las cláusulas contractuales que surgen del contrato de servicios pactado entre el proveedor de servicios y el cliente. Se trata de cláusulas constituyentes o características de un contrato de adhesión. Lo que significa que la parte no interviene, sino que, acepta el contrato tal como se lo presenta la otra parte.

Según indican, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Quiñones López v. Manzano Pozas*, 141 D.P.R. 139 (1996), “en los contratos de adhesión, una sola de las partes dicta las condiciones que ha de aceptar la otra”. Por tanto, como también ha sido resuelto por nuestro Tribunal Supremo, en los contratos de adhesión “se da, anómalamente, una reducción al mínimo de la bilateralidad contractual”. *Zequeira v. CRUV*, 83 DPR 878 (1961). Es esta “reducción al mínimo de la bilateralidad contractual” la que pone en desventaja al consumidor, quedando, en ocasiones, sujeto a condiciones adversas e injustas.

En el interés de velar que ninguna industria someta a los ciudadanos a cláusulas unilaterales que fomenten la inestabilidad financiera de los constituyentes, proponen la medida ante nuestra consideración.

## HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente Resolución, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicitó la documentación relevante a la investigación. Como resultado de esto, se analizó el memorial explicativo de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (Junta).

A continuación, presentaremos los argumentos y comentarios emitidos por la entidad consultada durante el proceso investigativo ordenado por la medida de referencia.

## JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones comparece ante esta comisión a través de memorial explicativo suscrito por su Presidenta, la Sra. Sandra E. Torres López.

Establecen, que los cambios y las fluctuaciones en las facturas de servicios de televisión, a los que se refiere la medida, pueden ser cambios en servicios solicitados por el mismo cliente o cambios notificados por la compañía en torno a las tarifas, y otros cargos adicionales. Para determinar las razones, habría que evaluar caso a caso, considerando entre otros factores, los servicios o paquetes de programación que fueron contratados entre la compañía y el consumidor. Por ejemplo, cuándo un consumidor presenta una querrela ante la Junta, se le solicita la entrega de la copia del contrato, como parte de los documentos que sustenten su reclamación. No obstante, aclaran, que la inherencia de la Junta en estos casos puede variar, dependiendo si los servicios de televisión rendidos son a través de cable o satélite.

### A. Servicio de Televisión por Cable

Mediante la Ley 213-1996, la Junta es la entidad estatal facultada para conceder franquicias de Cable TV en todo Puerto Rico y reglamentar a las compañías de televisión por Cable de Puerto Rico. De la misma forma, establece que ninguna compañía de cable o telecomunicaciones certificada por la Junta podrá suspender servicios a sus abonados sin cumplir con los procedimientos de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, la cual aplica a la suspensión de servicios por compañías o empresas privadas de cable o telecomunicaciones.

La Junta reglamenta y establece las obligaciones de las compañías de cable, en un contrato de franquicia, que se mantiene con la Junta, al momento de expedirse su franquicia. Dichos contratos de franquicia, en relación al asunto que atañe esta medida, tienen la obligación de notificar dichos cambios. La notificación debe ser dentro de un período de treinta (30) días, antes de que dicho cambio entre en función. Por lo general,

la notificación se realiza a través de la información que contiene la factura, de no alcanzar a todos sus clientes, debe notificarlo de otro modo, que pudiera ser un boletín promocional en alguno de sus canales, o incluso, un anuncio en periódico.

De la misma forma, se le requiere a la compañía de cable ante cualquier promoción de programación especial al alcance del consumidor que conlleve un costo adicional, de este acogerse a dicho costo, debe estar claramente establecido antes de que el consumidor contrate o se acoja al mismo.

En relación a las reclamaciones de los consumidores, una compañía de cable franquiciada por la Junta, conforme se establece en su Contrato de Franquicia, tiene la obligación de adoptar y presentar para la aprobación de la Junta, su procedimiento para la resolución de disputas con sus clientes, el cual es notificado a estos e incorporado a las cláusulas contractuales entre ambos. Además, debe notificarle su derecho a solicitar ante la Junta una revisión de la adjudicación hecha por la compañía. La Junta tiene jurisdicción primaria, para revisar dichas adjudicaciones, siempre que se observe el procedimiento establecido con el artículo 9, del Reglamento Núm. 5761, Reglamento para las Compañías de Cable Televisión.

#### B. Servicios de Televisión por Satélite

Bajo la Ley 11-2011, se amplió la jurisdicción de la Junta para atender las relaciones contractuales y de servicios al cliente de las compañías de televisión por satélite DBS que presten estos servicios en Puerto Rico. Específicamente, se facultó a reglamentar los términos y condiciones del contrato de servicio, autorizándolo a (1) ejercer la autoridad sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías; (2) atender querellas de sus abonados relacionados con dicho servicio y/o términos y condiciones del contrato, y (3) atender las querellas de los consumidores relacionadas con el servicio ofrecido dentro de Puerto Rico por estas compañías. Con la Orden Administrativa, del 16 de marzo de 2011, se adoptó un registro obligatorio de compañías que ofrecen servicio de televisión por satélite. Con este registro obligatorio, las compañías mantienen informada a la Junta sobre su información de contacto, la cual es necesaria para atender cualquier reclamación.

De otra parte, explican que la Ley 213-1996, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico, *“el asegurar la disponibilidad del más amplio número de posibilidades competitivas en la oferta de servicios, simplificar procesos reglamentarios, penalizar prácticas anti-competitivas en el mercado de las telecomunicaciones; garantizar toda disputa sobre facturas o servicios deberá tramitarse en forma equitativa y diligente”*.

En relación a lo anteriormente señalado, el 31 de agosto de 2011, la Junta aprobó el Reglamento 8065, conocido como el “Reglamento sobre Manejo de Disputas y Suspensión de Servicios de Telecomunicaciones y Cable Televisión”, para establecer un modelo de disputas que debe seguir todo cliente para objetar la factura de servicios de telecomunicaciones, incluyendo, los acarreadores comerciales de servicio radio móvil, cable televisión u otro servicio para el cual fue obtenida una franquicia de la Junta, de VoIP Interconectado fijo y de televisión por satélite, y cualquier otro que en el futuro esté bajo la jurisdicción de la Junta. Con este Reglamento se buscó establecer las salvaguardas mínimas encaminadas a regular la suspensión del servicio por parte de las compañías de telecomunicaciones.

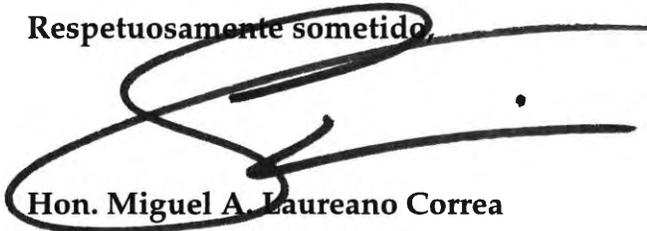
Por último, señalan que son los que atienden los reclamos de los consumidores de servicios por cable o por satélite, y de igual forma, las quejas sobre servicios de telecomunicaciones.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

52  
Esta Comisión, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 334, puesto que aún cuando se trata de un contrato de adhesión, la Junta ha regulado, adecuadamente, los cambios de servicio y de facturación, de manera que el cliente esté debidamente notificado del mismo y decida si quiere continuar o no, con el servicio. De la misma forma, la Junta demostró satisfactoriamente, ante esta Comisión, que de las quejas que reciben, el 95 % se han resuelto a través de la Oficina de Servicio al Cliente de la compañía, sin necesidad de que culmine en una queja formal.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta el Informe Final de la **Resolución del Senado 334**, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Hon. Miguel A. Laureano Correa**

Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**R. del S. 412**



Informe Final  
2 de octubre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 412, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 412 tiene como finalidad ordenar a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. Esto con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, objeto del presente informe, que conforme la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964, según enmendada, se promulgó con el fin de proteger al pueblo, asegurando a este en general y a los pequeños comerciantes en particular, los beneficios de la libre competencia. Esto con el objetivo de proscribir males que amenazan la economía general de la Isla, sin que se intente desalentar el progreso económico ni el fomento de este por agencias del Gobierno, ni menoscabar la reglamentación económica que proveen otras leyes.

Ciertamente, las prácticas monopolísticas son incompatibles con esa aspiración democrática de asegurar la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas. La concentración desmedida del poder económico en unas pocas personas y entidades atentan contra el bienestar de todos los puertorriqueños. Esto, porque dicho control

puede causar que estas personas y entidades dominen sectores de la economía puertorriqueña mediante manipulaciones con el ánimo de lucro personal.

En defensa de los intereses colectivos de la Isla, se creó la Oficina de Asuntos Monopolísticos adscrita al Departamento de Justicia, con la encomienda de fiscalizar e investigar las prácticas monopolísticas. Entre sus funciones se encuentra combatir el contubernio entre personas y empresas dirigidos a dominar un mercado, los aumentos indebidos en los precios como producto de estar en una posición monopolística, el acaparamiento de materias primas y la concentración excesiva de la actividad económica y de la riqueza en algunas entidades comerciales, entre otras.

Precisamente, por la labor tan esencial en nuestra sociedad que realiza dicha oficina es necesario conocer cuál es su funcionamiento interno, los resultados de sus investigaciones y procesos judiciales y sus limitaciones, con el fin de brindarle las herramientas y recursos que necesita en protección de nuestra ciudadanía. Asimismo, es imperante que esta Asamblea Legislativa conozca si existe la necesidad de generar legislación que propendan a un mayor alcance y facultades a la Oficina de Asuntos Monopolísticos para que pueda implantar la política pública del Estado y garantizar una mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños.

### HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales conforme a las facultades conferidas por este Cuerpo, en cumplimiento con su deber ministerial y en virtud de la Resolución del Senado 412, inició una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. El propósito de la investigación es conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental. En atención a ello, esta Comisión le solicitó Memorial Explicativo con las opiniones del Departamento de Justicia.

*Haciendo referencia al Primer Informe Preliminar de la R. del S. 412 presentado por esta Comisión y así aprobado el 10 de abril de 2019, procedemos a realizar un breve resumen.*

El 22 de febrero de 2019, Wanda Vázquez Garced, entonces Secretaria del **Departamento de Justicia**, sometió un Memorial Explicativo. Además, presentó ponencia durante la celebración de la Vista Pública en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico para el 2 de abril de 2019.

Así las cosas, se nos informa que, ciertamente, la **Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM)**, es la entidad del Departamento de Justicia con facultades para la administración y fiscalización de prácticas monopolísticas, así como para realizar

investigaciones de actuaciones que constituyan métodos injustos de competencia y practicas o actos injustos o engañosos en los negocios o en el comercio.

Señalan que uno de los grandes escollos para implementar la Ley de Monopolios y Restricción de Comercio de Puerto Rico es que la misma fue aprobada en el año 1964 y desde esa fecha ha sufrido mínimas enmiendas. La actual ley impone multas muy bajas porque nunca ha sido atemperada a la inflación económica, por lo que no es un disuasivo para que las personas y entidades, sobre todo las grandes empresas, no violen la Ley. Igualmente, no ha sido atemperada para que las investigaciones puedan atender eficazmente los dramáticos cambios que ha sufrido la economía, industrialización, automatización de los sistemas, y la sociedad puertorriqueña en los últimos cincuenta (50) años.

El estatuto de monopolio puertorriqueño tiene sus cimientos en el estatuto estadounidense, la Ley Sherman. Es por esto que la jurisprudencia aplicable proviene del más alto foro judicial federal. A pesar de que la Ley Sherman si ha sufrido enmiendas sustanciales de los cuales podríamos atemperar en la ley local, se sugiere auscultar otros modelos de leyes de competencia de otros países donde sus leyes y programas antimonopolísticos son noveles, tales como República Dominicana, España, Colombia, Chile, entre otros. Esto con el fin de insertar a Puerto Rico en las nuevas corrientes de pensamiento sobre el derecho de la competencia.

*Sur* Sobre los asuntos programáticos que se atienden en la OAM, como primer punto nos destacan que una de las encomiendas más importantes de estos es asegurar al pueblo los beneficios de una libre competencia, a la vez que se protege al consumidor de prácticas injustas o engañosas en el comercio y la competencia de la industria de la gasolina dado su rol imprescindible para el desarrollo económico de Puerto Rico. Así lo ha reconocido la Asamblea Legislativa al declarar la industria de la gasolina en todas sus facetas como una revestida de interés público. El gas licuado de petróleo en Puerto Rico, como combustible especial, es de igual importancia en Puerto Rico, sin que exista una ley que la regule específicamente ni exija desvinculación entre mayoristas y detallistas, tal como ocurre en la industria de la gasolina. En cuanto a las funciones de la OAM en la industria de la gasolina pueden aglomerarse en tres (3) principales:

1. Fiscalizar el cumplimiento con la Ley de Gasolina;
2. Participar en las consultas de ubicación de estaciones de gasolina que se llevan a cabo ante la Oficina de Gerencia y Permisos; y
3. Monitorear la competencia y el cumplimiento con la Ley de Monopolios y otras leyes aplicables.

La Ley de Gasolina prohíbe la llamada vinculación operacional entre mayoristas y detallistas de gasolina. Esto quiere decir que en Puerto Rico se exige la completa desvinculación del mayorista en las operaciones de las estaciones de servicio de venta al

detal de gasolina. Uno de los mecanismos creado por ley para fiscalizar el cumplimiento con esta disposición, es que los mayoristas tienen que radicar en la oficina copia de todo contrato que establezca una relación comercial de este mayorista con algún detallista. Por otro lado, aun cuando el Departamento de Asuntos del Consumidor es la agencia encargada de regular los precios de la gasolina a través de reglamentación, la misma Ley de Gasolina, a través de una enmienda realizada en el 2005, declara a Puerto Rico como zona única de mercado para la industria de la gasolina. Esto significa que un mayorista de gasolina no puede otorgar precios distintos de gasolina a ningún detallista dentro de la misma categoría, según definida por la Ley de Gasolina. Por tanto, un mayorista solo puede diferenciar en precios en cuanto a detallistas independientes y abanderados, no puede haber diferencias en los precios de venta a dos abanderados. La fiscalización de esto requiere el monitoreo de los precios de gasolina en toda la isla, gestión que al Gobierno se le ha hecho difícil realizar.

La OAM participa en las consultas de ubicación de estaciones de gasolina que se efectúan ante la Oficina de Gerencia y Permisos. Así, se emite una recomendación sobre la viabilidad de autorizar una nueva estación de gasolina según el estado de la competencia dentro de un radio de mil seiscientos (1,600) metros de la estación propuesta. De igual forma, se debe velar que no haya escuelas o instituciones educativas dentro de un radio de mil (1,000) pies de la estación propuesta. Respecto a las estaciones existentes previo a la autorización de la referida ley y que su ubicación fuera dentro de los mil (1,000) pies de alguna escuela, no pueden los distribuidores mayoristas despacharles combustible dentro del horario escolar, tampoco dentro de este horario se podrá realizar actividades de limpieza, mantenimiento o cualquier otra acción que conlleve abrir y dejar expuestos los tanques de combustible.

Otro asunto de interés público son los referidos por parte de la Oficina de la Contralor de Puerto Rico (OCPR en adelante). Estos refieren aquellos casos que como parte de las auditorias hayan detectado alguna violación a la Ley Núm. 77. La mayoría de estos casos se relacionan a colusión y manipulación en las subastas públicas y/o órdenes de compra realizadas en las agencias y/o municipios. Por otro lado, a la OAM se le delegó el análisis de todas las notificaciones que recibe del Departamento de Justicia con relación al "Class Action Fairnes Act", conocida como CAFA por sus siglas en inglés. La CAFA fue aprobada en el 2005 para ampliar la jurisdicción sobre la materia de los pleitos de clase cuya cuantía solicitada exceda los cinco millones (5,000,000) de dólares. Esta ley establece que no más tarde de diez (10) días de que se presente en el tribunal una propuesta de transacción, cada demandado que está participando debe enviarle al funcionario estatal, según definido en la propia ley se refiere al Secretariado de Justicia, de donde reside cada miembro de la clase un aviso de la mencionada propuesta. Además, debe enviar una copia de la demanda, aviso de cualquier vista judicial, entre otras cosas. Por tal razón, el Departamento de Justicia recibe una notificación cada vez que existe una propuesta de transacción en un pleito de clase y de esta se le requiere una determinación en su función de representar al Estado y a los ciudadanos de Puerto Rico sobre las posibles acciones legales a tomar con relación a los asuntos presentados. Este tipo de caso

cobra mayor importancia ya que generalmente envuelven pagos de altas sumas de dinero y su evaluación toma tiempo.

Además, señalan que, la OAM tiene la responsabilidad de brindar el aval como parte de la certificación del Programa de Cadenas Voluntarias de Detallistas de Bienes y Servicios que expide la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE en adelante). El principal propósito de dicho programa es fortalecer la posición competitiva del pequeño y mediano comerciante en el mercado. La CCE certifica que la empresa solicitante cumple con los requisitos del Artículo 18 de la Ley de Monopolio, siempre que la existencia del negocio interesado no tienda a crear un monopolio, restringir sustancialmente los negocios, el comercio o la competencia o constituya un método injusto de competencia, así como una práctica o acto injusto o engañoso en los negocios o en el comercio.

Por último, mencionan que para el 1998, 46 estados, Puerto Rico y otros territorios de Estados Unidos, firmaron un acuerdo transaccional con las cuatro compañías manufactureras de tabaco más grandes. Entre estas se encuentran: Brown & Williamson Tobacco Co., Lorillard Tobacco Co., Phillip Morris, Inc., y R.J. Reynolds Tobacco Co. El acuerdo transaccional fue denominado como el "Master Settlement Agreement" (MSA en adelante), o como denominan en su Oficina, el "Proyecto Tabaco". A través de la MSA se acordaron una serie de obligaciones y restricciones a los manufactureros participantes, tales como limitaciones y restricciones de mercadeo, auspicios y cabildeo en la medida en que cualquiera de esas actividades podría alentar o influenciar de alguna manera a la población joven a consumir productos de tabaco. Como parte de esto, se impuso la obligación a las tabacaleras participantes de realizar pagos a perpetuidad a los estados participantes del acuerdo. Estos pagos son basados en el volumen de ventas de las tabacaleras y son vencedores en abril de cada año. No se trata de una suma fija anual, sino que el pago se calcula según sean aplicables. Esto implica que la cantidad de dinero que se recibe anualmente varía. Sin embargo, ronda aproximadamente entre los 8.5 y 9 billones de dólares anuales, de los cuales Puerto Rico recibe el uno punto doce por ciento (1.12%) bruto de esa cantidad. Además, se dispuso que los estados participantes y Puerto Rico, se obligan a liberarlos de responsabilidades que se presenten en un pleito. En Puerto Rico, los fondos son recibidos y administrados por el Fideicomiso de los Niños o "Children's Trust Fund", y adscrita al Banco Gubernamental de Fomento (BGF en adelante).

De las funciones encomendadas y atendidas por la OAM se reflejan ciento cuatro (104) asignados. De estos sesenta (60) son investigaciones por alegadas violaciones a la Ley de Monopolio y Restricción al Comercio de empresas locales; se han recibido doce (12) quejas por personas y entidades informando violaciones de ley; se están atendiendo nueve (9) consultas de ubicación de gasolineras nuevas, estudios de concentración de mercado ante siete (7) solicitudes de certificación del programa de cadenas voluntarias; se han recibido trescientas noventa y uno (391) notificaciones de CAFA'S para evaluación; se han presentado diez (10) querellas por violaciones a la Ley de Monopolio para la adjudicación de multas administrativas por el Departamento de Asuntos al Consumidor

(DACO); se han radicado cuatro (4) recursos de Mandamus para exigir el cumplimiento de los requerimientos y producción de documentos y una solicitud de interdicto provisional y permanente ante el Tribunal de Primera Instancia.

En adición a las investigaciones de empresas domésticas, la Oficina lleva a cabo seis (6) investigaciones contra empresas foráneas por violaciones a la Ley de Monopolio, colusión, y/o enriquecimiento injusto, dado que las actuaciones de las empresas envueltas ciertamente han afectado la economía y a los consumidores puertorriqueños. De igual forma, se han trabajado investigaciones en relación con la Ley Antimonopolística sobre contratos de exclusividad; competencia desleal entre comerciantes; discriminación en precio; fijación de precios; colusión entre empresas y autorizaciones de fusiones de grandes empresas. Sobre este particular, mencionan la baja composición de personal en su equipo de trabajo, donde la Lcda. Denise Maldonado-Secretaria Auxiliar, es la encargada de la dirección inmediata de la oficina y de brindar recomendaciones a la Secretaria de Justicia sobre los casos que se deben investigar y procesar; dos (2) abogados; dos (2) agentes que colaboran por medio de destaque del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Seguridad Pública; y una (1) Administradora de Sistemas de Oficina.

A estos efectos, la Oficina concluyó, luego de un arduo trabajo de investigación y revisión de documentos, que una de las empresas mayoristas de gas licuado en Puerto Rico está incurriendo en prácticas ilícitas de discriminación en precios a distintos detallistas de gas. Ciertamente, esto afecta la libre competencia del pequeño comerciante al no encontrarse en iguales condiciones de competitividad. La OAM presentó una querrela ante el DACO contra la empresa y sus directivos, en su carácter personal, por violaciones a las leyes y reglamentos de monopolio.

*Cur* Finalmente, hacen mención del acuerdo histórico entre la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA en adelante) y Volkswagen (VW en adelante) en la cual los estados, Puerto Rico, el Distrito de Columbia y las tribus recibirán el monto total de \$2.7 billones para apoyar proyectos que reduzcan las emisiones de óxido de nitrógeno del sector del transporte. Para la administración de dichos fondos se estableció el Fideicomiso de Mitigación Ambiental. La agencia identificada como beneficiaria y que pondrá en efecto el proyecto es la Junta de Calidad Ambiental, según el Gobernador así designare. Asunto que la OAM tuvo la oportunidad de litigar para recibir una asignación de ocho millones (\$8,000,000) de dólares.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según sostuviéramos anteriormente, la Resolución del Senado 412 ordenó a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora sobre el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia, con el fin de conocer su operación interna, su personal y sus resultados; identificar mecanismos en ley para asignarle los recursos y las herramientas necesarias para proteger y mantener la justa y

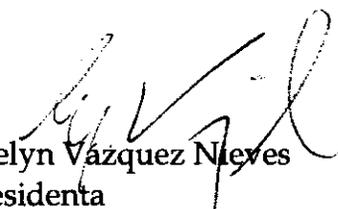
libre competencia en el comercio; y determinar la conveniencia de generar legislación dirigida a proveerle mayores poderes y facultades a dicha división gubernamental.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán ser siendo atendidas a través de legislación:

1. En miras del desarrollo económico y el restablecimiento de la confianza de los inversionistas en Puerto Rico, a su entender se debería adoptar una nueva ley de competencia en aras de modernizar el estatuto. Por tanto, se observará la viabilidad mediante las posibles propuestas, opiniones, investigación y análisis de todas las partes interesadas para la promulgación de una nueva ley.
2. Realizar el análisis correspondiente para la creación de una ley reguladora sobre el gas licuado de petróleo en Puerto Rico, y con énfasis en exigir la desvinculación entre mayoristas y detallistas, tal como ocurre en la industria de la gasolina.
3. Lo antes expresado, persiguiendo el fin de asegurar al pueblo los beneficios de una libre competencia, a la vez que se protege al consumidor de prácticas injustas o engañosas en el comercio y la competencia de la industria de la gasolina dado su rol imprescindible para el desarrollo económico de Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someterle a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 412.

**Respetuosamente sometido,**



Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta

Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

**ORIGINAL**

RECIBIDO NOV 19 19 19 PM 8:52  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## **SENADO DE PUERTO RICO**

# **R. del S. 600**

Informe Final

19 de noviembre de 2019

### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, previo estudio y consideración de la Resolución del Senado 600, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final con los hallazgos y conclusión para su consideración.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 600, tiene como propósito ordenar a la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico, investigar todo lo relacionado al funcionamiento y operación de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, incluyendo, pero no limitado a, sus finanzas, presupuesto, administración de los recursos humanos, propiedad, nóminas, compras, mantenimiento y conservación de planta física; y para otros fines relacionados.

La Comisión Estatal de Elecciones fue creada en virtud de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico". Dicha Ley estableció un ente gubernamental con personalidad jurídica propia, capaz de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar todos los procesos de naturaleza electoral que se realicen en Puerto Rico, con el fin de garantizar a los electores su derecho a ejercer el voto de forma secreta, directa, libre y democrática, según se consagra en la Constitución. Mediante la implementación de procesos transparentes y eficientes, se cumple con el espíritu de las disposiciones constitucionales federales y estatales, además de reafirmar la intención del pueblo en los procesos electorales.



Posteriormente, la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", derogó la Ley Núm. 4, *supra*, a los fines de crear el estado de derecho sobre los procesos electorales. La intención es establecer procesos más modernos y eficientes, sin distanciarse de los principios rectores que dieron origen a la creación de la CEE como institución.

Actualmente, la CEE requiere balance operacional entre los funcionarios de todos los partidos políticos que allí laboran. El fin es garantizar equilibrio político, pureza y transparencia. Cuenta con alrededor de 800 empleados que laboran bajo la dirección de un Presidente, tres (3) Vicepresidentes, tres (3) Comisionados Electorales y sus Alternos, un Secretario, un primer Subsecretario y un segundo Subsecretario. Para cumplir con esta y otras encomiendas, la CEE cuenta con un presupuesto asignado de \$29,407,000 del Fondo General.

Como es de conocimiento público, hoy día, Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal y económica debido a diversos factores como la condición colonial de la Isla; la imposición de medidas adversas al bienestar de los ciudadanos por una Junta de Supervisión Fiscal; y el embate de dos (2) huracanes, entre otros. Ante esta realidad, el Gobierno de Puerto Rico ha tenido la necesidad de reinventarse e identificar nuevas alternativas que permitan disminuir el gasto público y maximizar los recursos disponibles. Para cumplir con estos propósitos, es necesario que el Senado de Puerto Rico, en el ejercicio de su facultad constitucional, evalúe e identifique nuevas formas de administrar los recursos con los que actualmente cuenta el Gobierno de Puerto Rico.

La facultad de la Asamblea Legislativa para realizar investigaciones tiene su origen en nuestra Constitución. Aun cuando no fue formulada de forma expresa, ha sido derivada de las Secciones 1 y 17 del Artículo III, de nuestra Carta Magna, donde se establecen las facultades y los deberes de dicha rama de gobierno. Véase, José Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, Ed. de la Universidad de Puerto Rico, 1982, Vol. III, pág. 152. Por tanto, la facultad para crear leyes está inexorablemente atada a su potestad para llevar a cabo las investigaciones que estime pertinentes y necesarias para cumplir tal propósito. Rullán v. Fas Alzamora, 166 D.P.R. 742 (2006).

A esos fines, el Tribunal Supremo de Estados Unidos expresó su determinación en Watkins v. U.S., 354 U.S. 178,187 (1957):

[...]is inherent in the legislative process. That power is broad. It encompasses inquiries concerning the administration of existing laws as well as proposed or possibly needed statutes. It includes surveys or defects in our social, economic or political system for the purpose of enabling the Congress to remedy them. It comprehends probes into departments of the Federal Government to expose corruption, inefficiency or waste.



[...]

En reiteradas ocasiones nuestro más Alto Foro ha confirmado y reconocido la facultad y el deber de la Asamblea Legislativa de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los funcionarios públicos mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación. Hernández Soto v. Romero Barceló, 112 D.P.R. 407, 428 (1982); Soto v. Sec. De Justicia, 112 D.P.R. 477, 504 (1982).

Mediante la aprobación la Resolución del Senado 600, la Asamblea Legislativa ejerció su prerrogativa constitucional, y a través de mecanismos como éste, se fortalece la democracia. Véanse Santa Aponte v. Secretario del Senado, 105 D.P.R. 750, 759 (1977); Barenblatt v. United Status, 360 U.S. 109, 112 (1959).

El derecho al voto es sagrado y es necesario contar con un organismo que garantice la pureza de los procedimientos electorales. Sin embargo, hoy más que nunca, es imperativo que el Gobierno asegure el uso adecuado, apropiado y eficiente de sus recursos.

Debido a la realidad antes descrita, y con el interés de cumplir con su responsabilidad constitucional, e identificar nuevas alterativas que permitan disminuir el gasto público, el Senado de Puerto Rico ejerció su facultad legislativa para investigar todo lo relacionado al funcionamiento y operaciones de la CEE.

## HALLAZGOS

La Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico realizó tres (3) vistas ejecutivas, dos (2) reuniones ejecutivas y radicó un informe parcial en torno a la Resolución del Senado 600. A las mismas, comparecieron varios funcionarios de la CEE; se realizaron requerimientos de información; se evaluó toda la documentación recibida y se emitieron las recomendaciones pertinentes. Todos los acuerdos se realizaron en consenso con los miembros presentes de la Comisión, tanto de la mayoría parlamentaria como de la minoría.

La investigación realizada estuvo enfocada en los siguientes cuatro (4) aspectos principales:

- A. La evaluación de los presupuestos y gastos de la CEE, a los fines de lograr mayor eficiencia fiscal.
- B. Las declaraciones juradas referidas al Departamento de Justicia sobre alegaciones de posibles actos delictivos, donde se les imputa a



funcionarios de la CEE el pretender alterar un documento para burlar una orden judicial.

- C. Irregularidades en el manejo del registro de asistencia del Director de la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE) de la CEE.
- D. Las conversaciones sostenidas por funcionarios de la Rama Ejecutiva, la CEE, entre otros, a través de un "chat" en la plataforma conocida como "WhatsApp" y el estatus de la investigación realizada por el Departamento de Justicia sobre este particular.

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas en su primer informe parcial atendió los aspectos antes mencionados. De igual forma, realizó varios referidos y brindó el espacio a las autoridades pertinentes para que evaluaran e investigaran los hallazgos presentados. Así también, realizó varias recomendaciones relacionadas a los aspectos electorales que se evaluaron al amparo de la R. del S. 600. Entre las sugerencias realizadas, la Comisión suscribiente recomendó evaluar, presentar y aprobar legislación a los fines de:

- Realizar un estudio de viabilidad por parte de la CEE, para buscar alternativas sobre la posibilidad de mantener las JIP cerradas durante años no eleccionarios y distribuir el personal a otras áreas de la CEE.
- Realizar un estudio de viabilidad con el fin de agrupar y/o regionalizar las JIP, con el propósito de buscar una reducción en los cánones de arrendamiento que se pagan por las mismas.
- Reducir los gastos en nómina de empleados de la CEE y evaluar la conveniencia de reestructurar la composición en la Oficina de los Vicepresidentes y todos sus subalternos.
- Establecer un pago nominal para duplicados y/o cualquier otro servicio relacionado a la tarjeta electoral.
- En la alternativa, evaluar la viabilidad de eliminar la tarjeta de identificación electoral y establecer que todo ciudadano podría ejercer su derecho al voto utilizando como método de identificación cualquier "ID" debidamente expedida por el Gobierno de Puerto Rico y/o el Gobierno federal.
- Evaluar la posibilidad de establecer que durante los años eleccionarios no se estaría cobrando al solicitar un duplicado de la tarjeta electoral.

El pasado 10 de junio de 2019, el Presidente del Senado y Presidente de la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, sometió el P. del S. 1314, el cual fue evaluado por la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico. Dicha medida fue aprobada por el Senado de Puerto Rico el pasado 13 de noviembre de 2019. A través de este proyecto de ley, se pretende adoptar el nuevo "Código Electoral de Puerto Rico de 2019". Para el proceso de redacción de dicha medida, fueron evaluadas todas las propuestas sugeridas durante la investigación realizada al amparo de la R. del S. 600.

Uno de los propósitos principales que se persigue a través del P. del S. 1314, es facilitar a los electores el acceso a los procesos relacionados al ejercicio de su derecho al voto. Lo anterior, mediante una modernización y reestructuración de la CEE, que permita la adopción de sistemas informativos y cibernéticos de alta tecnología con los mayores mecanismos de seguridad existentes, que faciliten a los electores el ejercicio del voto, su inscripción electoral y las actualizaciones en su registro electoral. Entre dichos cambios tecnológicos se encuentran: la implementación de un registro electrónico de electores, un sistema de endosos, un sistema electrónico de recusaciones, el voto por internet y la lista de electores (Electronic Poll Book). De esta forma, se garantiza la continuidad operacional de la CEE, haciéndola menos costosa y más eficiente. A su vez, se provee a los partidos políticos y a los candidatos un marco legal que garantice sus derechos en razonable balance con los derechos individuales de los electores.

Son varios los cambios estructurales y administrativos que persigue este nuevo Código Electoral, entre los cuales se encuentran:

- La evaluación de los actuales sistemas tecnológicos de administración interna de la CEE, con el propósito de implementar sistemas más eficientes.
- La consolidación o reducción de las oficinas administrativas y oficinas electorales, según la necesidad de los servicios.
- La eliminación de posiciones y oficinas ejecutivas como las vicepresidencias y las subsecretarías.
- La reorganización de las oficinas administrativas, las cuales estarán dirigidas por funcionarios de la confianza del Presidente como la autoridad ejecutiva y administrativa. Lo anterior, sin el menoscabo de las facultades de los Comisionados Electorales, los cuales podrán, de manera colegiada realizar recomendaciones administrativas al Presidente o requerirle información sobre las operaciones de estas.



- El requerimiento a la CEE de informes anuales de productividad y eficiencia por cada puesto y la aplicación de la Ley del Empleador Único.
- Implementación de la restricción de que solo las "Oficinas Electorales" de la CEE tendrán personal de los partidos políticos utilizando el concepto de balance institucional.
- Se fortalece la figura del personal en destaque para que la CEE pueda reclamar al personal de otras entidades públicas.
- El establecimiento de restricciones éticas para evitar conflictos de intereses por nepotismo.
- La implementación de una nueva metodología administrativa y electoral en la CEE con la digitalización de todo tipo de documento o formulario administrativo y electoral.
- El requerimiento de que todo documento digitalizado en versión electrónica, conservado o expedido por la CEE, se reconocerá como válido y original para todos los fines administrativos, electorales, legales y judiciales.
- Cambio y extensión del horario de apertura de los colegios de votación de 9:00 am a 5:00 pm.
- Reducción o consolidación por etapas de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) que deberán ser reubicadas en los Centros de Servicios Integrados (CSI) del Gobierno de Puerto Rico o en instalaciones públicas existentes.
- Conversión de las JIP a oficinas regionales, no más tarde del 30 de junio de 2022. Las mismas, no excederán de doce (12) en la jurisdicción de Puerto Rico.
- Establecimiento del nuevo "Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector" (CESI) (Call and Web Center), no más tarde de 1ro. de julio de 2022.
- Ampliación de las categorías de electores elegibles para "Voto Ausente" y "Voto Adelantado."



- Requerimiento a la CEE de un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, relacionado a la tecnología del "Voto por Internet" y las iniciativas a nivel local. El mismo se deberá presentar a partir de agosto de 2019.
- Requerimiento a la CEE de la implementación de un proyecto piloto Fase 1 de "Voto por Internet" para todos los electores elegibles para "Voto Ausente".
- Reconocimiento de la validez para votar y realizar transacciones electorales mediante la utilización de documentos o tarjetas oficiales con fotos expedidas por los gobiernos estatales y federal vigentes expidiendo y reconociendo la Tarjeta de Identificación Electoral expedida.
- Evitar el acecho u hostigamiento contra el elector por recusaciones especulativas, infundadas o frívolas.
- Reiterar el procedimiento vigente de recusación de electores que se realiza el día de cualquier votación.
- Establecimiento de un nuevo sistema electrónico y procedimientos para la recusación de electores, previo al día de una votación.
- Rediseñar el sistema de peticiones de endosos, excluyendo a los aspirantes primaristas de los partidos políticos y a los candidatos independientes del requisito de endosos.
- Transferencia a la Oficina del Contralor Electoral la evaluación y la adjudicación de los gastos de difusión pública durante cada año de elecciones generales, por tanto, se elimina la Junta Examinadora de Anuncios.
- Disposición de una nueva metodología para la certificación de la tasa porcentual de participación de electores en todo evento electoral.

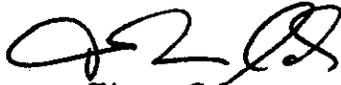
## CONCLUSIÓN

Atendidos todos los asuntos dispuestos en la medida objeto de este informe, la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas del Senado de Puerto Rico,



somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 600, con sus hallazgos y conclusión para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión sobre Relaciones Federales,  
Políticas y Económicas

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1817

Informe Positivo

1 de ~~septiembre~~ <sup>octubre</sup> de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1817, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

CRM  
El Proyecto de la Cámara Núm. 1817 propone que declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa", con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición y tratamientos disponibles; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. de la C. 1817, la Comisión de Gobierno evaluó los memoriales explicativos del Departamento de Salud por entender que es la entidad que conoce sobre la salud y las enfermedades que nos afectan.

El Departamento de Salud indicó que "la retinitis pigmentosa (RP)" es un grupo de desórdenes genéticos que afectan la capacidad de la retina para responder a la luz. Añaden que es una enfermedad que causa una pérdida lenta de la visión, comenzando por una visión nocturna disminuida y pérdida de la visión periférica, creando un efecto de "visión de túnel". Además, que algunas personas también pueden tener dificultades para identificar colores.

También expresaron que el ritmo de la progresión y el grado de pérdida visual varía de persona a persona. No obstante, aclaran que la mayoría de las personas con RP son legalmente ciegas a los 40 años. señalaron que la edad de aparición es muy variada, apareciendo preferentemente entre los 25-40 años; pero que se dan casos de afectados con menos de 20 años y, en menor frecuencia, casos en los que la enfermedad comienza a mostrar sus síntomas pasados los 50 años.

Informa que actualmente no se conoce ninguna cura para la RP. Sin embargo, señalan que estudios han demostrado que el palmitato de Vitamina A puede retardar su progresión; y que otra de las recomendaciones para desacelerar la pérdida de visión es usar gafas de sol para proteger la retina de los peligrosos rayos ultravioleta. Señalaron que recientemente se inició un nuevo ensayo clínico de terapia genética para tratar la retinitis pigmentosa ligada al cromosoma X (XLRP), la forma más severa de la enfermedad, que conduce a una pérdida lenta e irreversible de la visión y para la cual no existe cura actualmente. La terapia genética introduce material genético en las células para compensar los genes anormales.

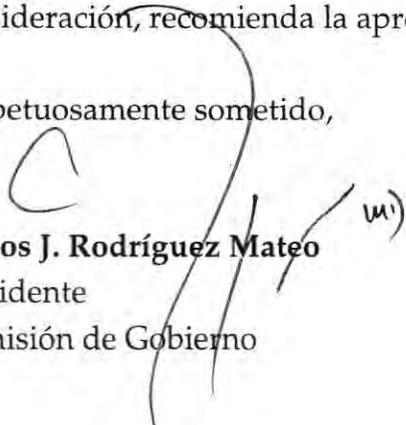
El Departamento de Salud endosó el PC 1817 y agradecieron la oportunidad brindada por la Comisión para exponer su posición a la medida.

### CONCLUSIÓN

Nuestra Comisión entiende que con esta medida se atiende la situación de informar a los ciudadanos sobre esta enfermedad que, aunque no se puede curar por el momento, si se puede concientizar sobre la condición.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1817, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

  
**Carlos J. Rodríguez Mateo**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(29 DE ABRIL DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1817**

26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Presentado por el representante *Morales Rodríguez*  
Por Petición de *Fundación Retinitis Pigmentosa*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa", con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM  
La Retinitis Pigmentosa es una condición que provoca la degeneración de las células especializadas de la retina, ocasionando daños en ésta hasta causar la pérdida permanente de la vista. Esta condición, engloba un grupo de enfermedades degenerativas y hereditarias.

Los primeros síntomas, usualmente, comienzan en la niñez o la adolescencia, pero puede ocurrir en edad adulta. Aunque pueden variar los síntomas, en la mayoría de los casos las células bastones son las primeras afectadas. Un primer síntoma es la dificultad de la persona para ver en la oscuridad. Un segundo síntoma es el estrechamiento de la visión periférica y otro es la dificultad de adaptarse a los cambios de iluminación. La ceguera nocturna es el síntoma más precoz y frecuente.

Los síntomas tienden a aparecer gradualmente, a través de muchos años y con ritmos diferentes para diferentes formas de la Retinitis Pigmentosa. La visión central se mantiene preservada hasta fases avanzadas de la enfermedad. Sin embargo, el grado de progresión y la herencia varían de unas formas a otras.

Se hereda de forma autosómica dominante, autosómica recesiva o ligada al cromosoma X. La misma mutación genética puede causar diferentes síntomas en distintas personas y el mismo síndrome puede ser causado por diferentes mutaciones. Esta condición es una que afecta a hombres y son las mujeres las portadoras del gen afectado. La probabilidad de que un padre con la Retinitis Pigmentosa transmita la enfermedad a un niño varía y depende de la forma específica de la retinitis y su modo de herencia genética.

Se estima que esta condición afecta a 1 de cada 15,000 hombres, y que en estos momentos hay 1.5 millones de personas alrededor del mundo afectadas con esta condición. A través del diagnóstico y del consejo genético, es posible tener un resultado antes de que aparezcan los primeros síntomas de la enfermedad, confirmar el estado de la familia, identificar quien lo porta y hacer un diagnóstico prenatal. Un diagnóstico preciso requiere la evaluación de un profesional de la visión.

Aunque no existe un protocolo de tratamiento estándar, se ha demostrado, que métodos de alimentación y suplementos vitamínicos pueden retrasar la pérdida de la visión. Aún no existe cura para la Retinitis Pigmentosa, sin embargo, alrededor del mundo varios grupos de investigación se encuentran trabajando para desarrollar diferentes opciones de tratamiento para ésta y otras enfermedades hereditarias de retina.

CRM  
Actualmente, el Instituto del Ojo Bascom Palmer de la Facultad de Medicina de la Universidad de Miami se encuentra realizando un innovador tratamiento genético siendo un joven puertorriqueño el primer paciente en la Nación Americana en someterse a este tratamiento que podría resultar en la cura de esta condición.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa que se concientice a la población sobre esta condición, los síntomas y tratamientos, declarando la última semana del mes de septiembre de cada año como la "Semana de la Concienciación de la Retinitis Pigmentosa". Es importante que en Puerto Rico, como se ha realizado alrededor del mundo, se comience a crear conciencia en la existencia de esta condición de salud para lograr mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren de la misma.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se declara la última semana del mes de septiembre de cada año como  
2 la "Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa", con el propósito de  
3 educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición y los tratamientos médicos  
4 que se encuentran disponibles.

5           Artículo 2.-El Departamento de Salud, así como los municipios y cualesquiera  
6 otras entidades sin fines de lucro, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para  
7 la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de  
8 actividades que promuevan la educación a la ciudadanía puertorriqueña sobre esta  
9 condición.

10           Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1318

21 de enero de 2020

Presentada por la señora *López León*

#### RESOLUCIÓN

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al equipo "Cangrejeros de Santurce", por la obtención de su campeonato número dieciséis (16) en el Torneo Invernal 2019-20 de la Liga de Béisbol Profesional, Roberto Clemente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocido equipo de béisbol, "Cangrejeros de Santurce", debutó en la segunda temporada de la Liga de Béisbol Semiprofesional de Puerto Rico, celebrada en los años 1939-40. Su primer dueño fue el señor Pedrín Zorrilla, una figura muy respetada del deporte y con una trayectoria intachable, siendo dirigidos por Joshua Gibson. En aquel entonces, arribaron en la cuarta posición en el "standing" con marca de 26-29.

Resulta menester señalar que, más de una década desde su debut, lograron conquistar su primer campeonato en el Torneo Invernal de 1950-51, producto del jonrón más famoso en la historia de nuestro béisbol, el conectado por José "Pepe" Lucas, que se conoce como "El Pepelucazo". Este famoso equipo, con su más reciente hazaña, ha conquistado dieciséis (16) campeonatos: 1950-51, 1952-53, 1954-55, 1958-59, 1961-62, 1964-65, 1966-67, 1970-71, 1972-73, 1990-91, 1992-93 y 1999-00, 2014-15, 2015-16, 2018-19 y 2019-20. También, han logrado ganar cinco Series del Caribe en los años 1951, 1953, 1955, 1993 y 2000, como digna representación de Puerto Rico en esta justa deportiva.

Entre los jugadores más destacados que han dado cátedra o dirigido esta novena se encuentran: Willard Brown, Orlando Cepeda, Raymond Brown, Bob Thurman, Buster Clarkson, Rubén Gómez, Juan "Terín" Pizarro, Atanasio "Tony" Pérez, Alfonso Gerard, Roy Campanella, Leroy "Satchel" Paige, Joshua Gibson, Roberto Clemente, Willie Mays, Robert "Bob" Gibson, Frank Robinson, Ramón "Monchile" Concepción, Ray Dandridge, Earl Taborn, Jim Palmer, Mako Oliveras y Reggie Jackson.

Así las cosas, el lunes, 20 de enero de 2020, los Cangrejeros de Santurce eliminaron a los Indios de Mayagüez en cinco partidos en la serie final para representar a Puerto Rico en la Serie del Caribe 2020 que se celebrará en el Estadio Hiram Bithorn.

Por todo lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico se enorgullece en reconocer la gran trayectoria y expresa la más calurosa felicitación al equipo que revalida como campeón de nuestra Liga Profesional, Cangrejeros de Santurce. Además, le extendemos nuestra solidaridad y apoyo para que continúen posicionando muy en alto el nombre de Puerto Rico a través del béisbol. Deporte, en el que nos hemos destacado a nivel internacional y en el cual contamos con reconocidos "inmortales" en el Salón de la Fama de las Grandes Ligas.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado  
2 de Puerto Rico al equipo "Cangrejeros de Santurce", por la obtención de su  
3 campeonato número dieciséis (16) en el Torneo Invernal 2019-20 de la Liga de  
4 Béisbol Profesional, Roberto Clemente.

5            Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada  
6 al apoderado, dirigente, jugadores y técnicos del equipo los Cangrejeros de Santurce,  
7 así como a los medios de comunicación.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1319

21 de enero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del señor Dennis González Ramos, como Secretario Interino del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 172 y 173 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, disponen el proceso para llenar una vacante en caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno estatal o de la incapacidad o ausencia de éste.

Específicamente, el Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, establece:

“En caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de

dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia.”

Asimismo, el Artículo 173 del mencionado Código Político, indica el proceso para que el Gobernador designe a cualquier tipo de funcionario –diferente al auxiliar–interinamente, pero sujeto a la aprobación del Senado de Puerto Rico. Dicho Artículo dispone:

“En todos los casos en que ni el jefe, ni el auxiliar o delegado de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, pudiere desempeñar las obligaciones del mismo a causa de muerte, renuncia, separación, incapacidad o ausencia temporal, incumbirá al Gobernador, a su arbitrio y con la aprobación del Senado, disponer que el jefe de cualquier departamento, oficina o negociado desempeñe las obligaciones del cargo mientras se nombre el respectivo sucesor, o cese dicha incapacidad o ausencia temporal.”

Así las cosas, se recibió en el Senado de Puerto Rico una carta de la gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometiendo para nuestra aprobación la designación del señor Dennis González Ramos, como Secretario Interino del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico. A esos fines, mediante esta Resolución nos expresamos sobre la mencionada designación.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se autoriza la designación del señor Dennis González Ramos,  
2 como Secretario Interino del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, con el fin  
3 de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según  
4 enmendado.

5           Sección 2.-Vigencia.

6           Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1320

21 de enero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del doctor Eddie A. García Fuentes, como Secretario Interino del Departamento de la Familia de Puerto Rico, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 172 y 173 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, disponen el proceso para llenar una vacante en caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno estatal o de la incapacidad o ausencia de éste.

Específicamente, el Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, establece:

“En caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de

dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia.”

Asimismo, el Artículo 173 del mencionado Código Político, indica el proceso para que el Gobernador designe a cualquier tipo de funcionario -diferente al auxiliar-interinamente, pero sujeto a la aprobación del Senado de Puerto Rico. Dicho Artículo dispone:

“En todos los casos en que ni el jefe, ni el auxiliar o delegado de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, pudiere desempeñar las obligaciones del mismo a causa de muerte, renuncia, separación, incapacidad o ausencia temporal, incumbirá al Gobernador, a su arbitrio y con la aprobación del Senado, disponer que el jefe de cualquier departamento, oficina o negociado desempeñe las obligaciones del cargo mientras se nombre el respectivo sucesor, o cese dicha incapacidad o ausencia temporal.”

Así las cosas, se recibió en el Senado de Puerto Rico una carta de la gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometiendo para nuestra aprobación la designación del doctor Eddie A. García Fuentes, como Secretario Interino del Departamento de la Familia de Puerto Rico. A esos fines, mediante esta Resolución nos expresamos sobre la mencionada designación.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se autoriza la designación del doctor Eddie A. García Fuentes,  
2 como Secretario Interino del Departamento de la Familia de Puerto Rico, con el fin  
3 de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según  
4 enmendado.

5           Sección 2.-Vigencia.

6           Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 466

21 de enero de 2020

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referida a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones en acuerdo con los Comisionados Electorales debidamente representados ante el organismo conforme lo establece la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral para el Siglo XXI”, a extender el período para presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones la cantidad de peticiones de endoso requerida a las Candidaturas Independientes y para todos los aspirantes a Primarias a efectuarse en el mes de junio de 2020.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el mes de diciembre de 2019, en Puerto Rico se han estado experimentado una serie movimientos telúricos que han provocado un nivel de alerta y emergencia por los efectos que han provocado. La zona suroeste del país ha sido la que con mayor intensidad vive los efectos de estos fenómenos naturales.

Conscientes de la realidad actual frente a la consistencia de la actividad sísmica en el país, el 7 de enero de 2020, se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-01, “Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para Declarar un Estado de Emergencia a Consecuencia de la Actividad Sísmica Experimentada Recientemente”. La firma del mencionado documento, establece un

proceder en el interés de promover esfuerzos coordinados entre el Gobierno Estatal y los municipios para salvaguardar la salud, la vida y la propiedad, así como para minimizar los riesgos de desastre ante los constantes movimientos telúricos.

Este escenario ha trastocado la vida cotidiana de los puertorriqueños y ha requerido el establecer como prioridad el atender las circunstancias generadas como consecuencia de la actividad sísmica y sus efectos sociales, económicos y en el quehacer político de Puerto Rico.

En lo que respecta al quehacer político estamos en medio del año electoral y con un calendario de eventos electorales donde tanto los partidos políticos como la Comisión Estatal de Elecciones tienen el deber de cumplir lo dispuesto a tenor con la reglamentación aplicable y, particularmente, con las disposiciones contenidas en la Ley 78-2011, según enmendada. Esta Ley en su Artículo 8.012 -Peticiónes de Endoso para Primarias y Candidaturas Independientes- establece las normativas y procedimientos para cumplimentarlos, así como unos términos fatales en derecho para radicar los endosos en su totalidad. Sin embargo, el estado de emergencia que impera en Puerto Rico como resultado de los movimientos telúricos, donde se han desalojado hogares, interrumpido la vida comunitaria y cotidiana, y se ha afectado la prestación de servicios tanto en el sistema público como en el privado; también ha afectado el proceso de recogido de endosos por parte de los aspirantes primaristas y candidaturas independientes. Resultaría un acto totalmente irrazonable, imprudente e insensible el utilizar la presente emergencia para realizar gestiones relacionadas con los endosos que requiere la ley. Por tanto, siendo consistentes con la realidad actual, es necesario el pasar revista sobre los términos establecidos en el Código Electoral para de conformidad con el estado de emergencia, se permita atemperar la prioridad del País en la recuperación y empatía con la ciudadanía, con la responsabilidad de los aspirantes en el cumplimiento de los requisitos legales.

Conscientes de la necesidad de armonizar el escenario político a la situación de emergencia que viven los puertorriqueños, los Comisionados Electorales de los partidos políticos con representación conforme al derecho vigente en la Comisión Estatal de

Elecciones en conjunto con el Presidente del organismo, se reunieron en el interés de buscar una alternativa legal, moral y responsable al asunto. El resultado de la reunión se tradujo en la Resolución de la Comisión Estatal de Elecciones identificada como CEE-RS-20-14, donde se solicita acción por parte de la Asamblea Legislativa y de la Gobernadora de Puerto Rico, a los fines de extender el período para la presentación de endosos conforme se dispone en el Artículo 8.012 de la Ley 78-201, según enmendada.

La Resolución de la Comisión Estatal de Elecciones constituye un mecanismo donde se logra atender la preocupación de los candidatos de los diferentes partidos políticos y armonizar la realidad política electoral frente a las necesidades del presente ante el estado emergencia decretado y la prioridad que debe constituir la recuperación de Puerto Rico. Por todo lo anterior, esta extensión será solo para efectos del evento electoral de junio de 2020, regresando al estado de derecho vigente inmediatamente la Comisión Estatal de Elecciones certifique la terminación del proceso en curso este año de elecciones generales.

Por lo cual se presenta esta Resolución Conjunta, como un mecanismo extraordinario, para lograr promover un balance entre la prioridad de atender la situación de emergencia y establecer una alternativa al escenario político electoral el cual nunca debe estar por encima del imperativo deber colectivo con los puertorriqueños.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se ordena al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones en  
2 acuerdo con los Comisionados Electorales debidamente representados ante el  
3 organismo conforme lo establece la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como  
4 el "Código Electoral para el Siglo XXI", a extender el período para presentar la  
5 cantidad de peticiones de endoso requerida a las Candidaturas Independientes y

1 para todos los aspirantes a Primarias a efectuarse el primer domingo del mes de  
2 junio de 2020.

3 Sección 2.- La determinación de extender el período de presentación de endosos  
4 para las Candidaturas Independientes y los aspirantes de los partidos políticos a  
5 Primarias constituye un remedio extraordinario frente al estado de emergencia  
6 decretado en Puerto Rico por los constantes movimientos telúricos.

7 Sección 3.- Por la naturaleza de la urgencia que atienda esta extensión de término,  
8 la misma estará vigente solamente para el proceso de recolección de peticiones de  
9 endoso para las primarias que tengan que celebrarse bajo las disposiciones de la Ley  
10 Núm. 78-2011, según enmendada, el primer domingo del mes de junio del 2020,  
11 disponiéndose que primarias futuras que se celebren bajo las disposiciones de la ley  
12 en otros años en que se celebren Elecciones Generales, el período para recibir y  
13 remitir endosos regresará al estado de derecho vigente inmediatamente la Comisión  
14 Estatal de Elecciones certifique la terminación del proceso en curso este año de  
15 elecciones generales.

16 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego  
17 de su aprobación.

**(P. del S. 1096)**  
**(Reconsiderado)**

**LEY**

Para crear la “Ley Especial para Asegurar el Acceso al Tratamiento y Diagnóstico de los Pacientes de Cáncer en Puerto Rico”, que será conocida como la “Ley Gabriela Nicole Correa Santiago”, a fin de disponer normas uniformes en el tratamiento y diagnóstico para pacientes de cáncer en Puerto Rico; fijar política pública, establecer sus disposiciones generales y la forma en que éste interactuará con el Código de Seguros de Puerto Rico; reglamentar, uniformar y fiscalizar el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, según definidos; disponer que todo plan médico, individual o grupal, deberán remitir su aprobación o denegación de medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas dentro de un término de 24 a 72 horas de recibida la solicitud o dentro del término de 24 horas, de tratarse de un caso marcado urgente o expedito; prohibir el uso de ciertas cláusulas discrecionales en los planes médicos; enmendar el Artículo 6 de la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de los pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cáncer es una enfermedad compleja, cuyo tratamiento conlleva la participación coordinada de un equipo de diferentes especialistas. El rol del Oncólogo Médico es primordialmente el manejo del “día a día” del paciente de cáncer en sus diferentes etapas. Estas etapas comienzan a partir del momento de la mera sospecha de un diagnóstico de cáncer, su diagnóstico y, posteriormente, la etapa del tratamiento: curativo, en las etapas tempranas, y paliativo en las etapas avanzadas.

Los medicamentos intravenosos son administrados en oficinas médicas que a su vez sirven como centros de infusión, evaluación y seguimiento. Esto logra que el paciente pueda recibir su tratamiento de manera ambulatoria y cerca de su hogar. Uno de los retos que enfrentan los proveedores de servicios médicos, servicios dentales o de salud, es el proceso de pre-autorización para los medicamentos intravenosos utilizados para tratar el cáncer, las pruebas diagnósticas y los tratamientos relacionados. Estos medicamentos en su mayoría son medicamentos de quimioterapia.

Además, como parte inseparable del tratamiento de quimioterapia, se requiere la administración de medicamentos para disminuir los efectos de la quimioterapia:

medicinas para náuseas, anti-alérgicos, anti-inflamatorios y aquellos que buscan evitar un debilitamiento peligroso del sistema inmunológico de los pacientes, entre otros.

Ante ello, la Asamblea Legislativa establece, mediante la presente Ley, que es política pública lograr que todos los pacientes de cáncer tengan acceso a más y mejores servicios de salud y promover un tratamiento y diagnóstico básico no sujeto a restricciones onerosas, dilaciones y obstáculos innecesarios que afecten la prontitud, calidad y eficiencia con que se prescriben medicamentos, se proveen tratamientos y se llevan a cabo pruebas diagnósticas en pacientes de cáncer.

Asimismo, existe un interés apremiante del Estado por establecer, mediante la presente Ley, normas uniformes para el tratamiento, administración de medicamentos y llevar a cabo pruebas diagnósticas, que no estarán sujetas a dilaciones o a restricciones innecesarias que pongan en peligro la vida y la salud del paciente de cáncer.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.- TÍTULO

Esta Ley se conocerá como “Ley Especial para Asegurar el Acceso al Tratamiento y Diagnóstico de los Pacientes de Cáncer en Puerto Rico” que será conocida como “Ley Gabriela Nicole Correa”.

### Artículo 2. - PROPÓSITO

Fijar normas uniformes para el tratamiento y diagnóstico de los pacientes de cáncer en Puerto Rico, lo dispuesto en esta Ley será complementado por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” y la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” en todo aquello que éste último no tenga conflicto con las disposiciones de la presente Ley.

En caso de conflicto de las disposiciones de esta Ley con los Códigos antes mencionados y sus reglamentaciones, prevalecerán las normas establecidas en la presente Ley. Las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico serán de aplicación a los planes médicos y a las entidades reguladas por este Código, en todo aquello que no sea incompatible con las disposiciones de la presente Ley.

### Artículo 3. - DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública el garantizar una regulación y reglamentación más efectiva de la industria de los seguros de salud, incluyendo la regulación de aquellas entidades que ofrecen planes médicos grupales e individuales. Como parte de esa política pública, es vital que se cumplan las

normas promovidas por la Reforma de Salud Federal implantada a través del “Patient Protection and Affordable Care Act” y el “Health Care and Education Reconciliation Act”.

De igual forma, a nivel estatal, la política pública, aquí adoptada, tiene como fin primordial lograr que todos los pacientes de cáncer tengan acceso a más y mejores servicios de salud y promover un tratamiento y diagnóstico básico no sujeto a restricciones, dilaciones y obstáculos innecesarios que afecten la prontitud, calidad y eficiencia con que se prescriben medicamentos, se proveen tratamientos y se llevan a cabo pruebas diagnósticas en pacientes de cáncer.

#### Artículo 4. - DEFINICIONES

Para fines de la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone:

a) “Código de Seguros de Puerto Rico” se refiere a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

b) “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” se refiere a Ley Núm. 194 de 29 de agosto de 2011, según enmendada.

c) “Comisionado” significa el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

d) “Diagnóstico de cáncer” significa el proceso de identificación y valoración de un hallazgo, una vez se ha encontrado algún abultamiento u otro signo o síntoma de cáncer, utilizando las pruebas diagnósticas contenidas en las guías de la Red Nacional Integral del Cáncer (“NCCN Guideliness”), las cuales deberán ser aprobadas o denegadas, a todo paciente que padezca dicha condición, por todo plan médico, individual o grupal, dentro de un término de 24 a 72 horas de recibida la solicitud o dentro del término de 24 horas de tratarse de un caso marcado urgente o expedito, con el propósito de que no hayan dilaciones innecesarias que pongan en peligro la vida y salud de un paciente de cáncer.

e) “Medicamento de cáncer” significa toda droga en forma de dosificación adecuada para tratar el cáncer la cual se encuentra dentro de las guías de la Red Nacional Integral del Cáncer (“NCCN Guideliness”), la cual deberá ser aprobada o denegada, a todo paciente que padezca dicha condición, por todo plan médico, individual o grupal, dentro de un término de 24 a 72 horas de recibida la solicitud o dentro del término de 24 horas de tratarse de un caso marcado urgente o expedito, con el propósito de que no hayan dilaciones innecesarias que pongan en peligro la vida y salud de un paciente de cáncer.

f) "Organización de servicios de salud" significa toda entidad que se compromete mediante contrato a proveer o tramitar servicios de cuidado de la salud a sus suscriptores a base del prepago de los mismos, salvo la cantidad que debe pagar el suscriptor por concepto de copago, coaseguro o deducible, según se establece en el Capítulo sobre Organizaciones de Servicios de Salud del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico. Aplicará, sin exclusión a todas las aseguradoras, terceros contratados por éstas, administradores, manejadores de beneficios u otras entidades, incluyendo a aquellos que contratan con la Administración de Seguros de Salud (ASES).

g) "Persona cubierta" o "asegurado" significa el tenedor de una póliza o certificado, suscriptor, u otra persona que participe de los beneficios de un plan médico.

h) "Plan médico o seguro médico" significa un contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada, mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, de hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de éstos.

i) "Profesional de la salud" significa un médico u otro profesional del campo de la salud con licencia, acreditado o certificado por las entidades correspondientes para proveer determinados servicios de cuidado de la salud a tenor con las leyes estatales y reglamentos correspondientes.

j) "Proveedor de cuidado de salud" o "proveedor" significa un profesional de la salud o una instalación de cuidado de la salud debidamente autorizado a prestar o proveer servicios de cuidado de la salud.

k) "Proveedor de cuidado primario" significa el proveedor participante, seleccionado por la persona cubierta o asegurada, o en su defecto, que tenga a su cargo, por designación de una organización de seguros de salud o asegurador, la supervisión, coordinación y suministro de cuidado inicial o de seguimiento de la persona cubierta o asegurados.

l) "Proveedor participante" significa el proveedor que, conforme a un contrato con una organización de seguros de salud o asegurador, o con el contratista o subcontratista de esta, haya acordado brindar servicios de cuidado de la salud a las personas cubiertas o asegurados con la expectativa de recibir pago, aparte del porcentaje de coaseguro, el copago o el deducible, directa o indirectamente, de parte de la organización de seguros de salud o asegurador.

m) Red Nacional Integral del Cáncer “National Comprehensive Cancer Network (NCCN) Guidelines” significa las guías uniformes desarrolladas, revisadas, actualizadas y aceptadas por la clase médica oncológica para la prevención, diagnóstico y tratamiento el cáncer.

#### Artículo 5. - OBLIGACIONES DE LAS ASEGURADORAS U ORGANIZACIÓN DE SEGUROS DE SALUD

Todo asegurador u organización de seguros de salud que provea planes médicos individuales o grupales deberá tener disponible una cubierta que incluya de forma mandatoria, los tratamientos, medicamentos y pruebas diagnósticas, incluidas en las guías de la Red Nacional Integral del Cáncer (“NCCN Guidelines”) y/o aprobados por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA, por sus siglas en inglés), así como los necesarios para atender y minimizar sus efectos adversos, sujeto a las disposiciones de la presente Ley. También se utilizará el “Local Coverage Determinations-LCD from First Coast Service Options, INC”, “Medicare Approved Compendia List”, “National Coverage Determinations Alphabetical Index”, “Milliman Care Guidelines” y las Guías internas de ASES.

Nada de lo provisto en este Artículo se entenderá como que prohíbe a un asegurador u organización de seguros de salud proveer servicios, o incluir cubierta de medicamentos o pruebas más amplias que los aquí descritos.

#### Artículo 6. - AUTORIZACIONES

Todo plan médico, individual o grupal, que incluya la prescripción o cubierta de los medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas deberá remitir su aprobación o denegación de medicamentos, tratamientos y pruebas diagnósticas enumeradas en las guías de la Red Nacional Integral del Cáncer (“NCCN Guidelines”) o de las aprobadas por la Administración de Alimentos y Drogas (FDA) , dentro de un término de 24 a 72 horas de recibida la solicitud o dentro del término de 24 horas, de tratarse de un caso marcado urgente o expedito. Disponiéndose que, del plan médico, individual o grupal, no emitir su determinación dentro de dicho término, se entenderá que los medicamentos, tratamientos y/o pruebas diagnósticas fueron aprobadas por el mismo.

#### Artículo 7. - CUIDADO PREVENTIVO

Todo plan médico, individual o grupal, que requiera la designación de un proveedor de cuidado primario, podrá permitir que se designe, en pacientes de cáncer, un médico especializado en oncología, en calidad de proveedor de cuidado primario; siempre y cuando ese profesional de la salud emita su consentimiento a tal designación.

## Artículo 8. - DERECHOS DE LOS PACIENTES

Los derechos establecidos en esta Ley serán adicionales a los provistos por la Ley 275-2012, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”, y tendrán el alcance y se regirán de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley Pública 111-148, conocida como “Patient Protection and Affordable Care Act”, la Ley Pública 111-152, conocida como “Health Care and Education Reconciliation Act” y la reglamentación federal y local adoptada al amparo de esta y cualquier otra ley o reglamento sucesor o aplicable en el ámbito federal o local.

Todo paciente tendrá derecho a recibir el tratamiento que su médico le recomiende, sin limitaciones por parte de las aseguradoras, de que el paciente reciba un tratamiento de mayor efectividad y de vanguardia, disponible en el mercado, en conformidad con las cubiertas y protocolos diseñados al amparo de los Artículos 5 y 9 de esta Ley.

Las pólizas, contratos, certificados o acuerdos ofrecidos o emitidos en Puerto Rico por una organización de seguros de salud o asegurador para proveer, entregar, tramitar, pagar o reembolsar el costo de servicios de cuidado de la salud, tratamientos, medicamentos o pruebas diagnósticas incluidas como mandatorias y uniformes, no dispondrán que la interpretación final de los términos del contrato estará sujeta a discreción por parte de la organización de seguros de salud o asegurador, ni contendrán normas de interpretación o revisión que contravengan lo dispuesto en esta Ley.

## Artículo 9. - JUNTA ASESORA

Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 275 de 27 de septiembre de 2012, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de los Pacientes y Sobrevivientes de Cáncer”, para que lea como sigue:

### “Artículo 6- Junta Asesora

- (a) Se crea la Junta Asesora sobre el Cuido y Tratamiento del Paciente y Sobreviviente de Cáncer, la cual tendrá la función de asesorar al Gobernador de Puerto Rico en torno a la formulación e implementación de política pública sobre el control del cáncer y los derechos de los pacientes y sobrevivientes de cáncer, así como, de sus familias. La Junta Asesora adoptará las guías de la Red Nacional Integral del Cáncer (“NCCN Guidelines”) y podrá formular protocolos adicionales considerando las mencionadas guías para los tratamientos, medicamentos y pruebas diagnósticas, según cada una de las condiciones de cáncer, así como los necesarios para atender y minimizar sus efectos adversos, según dispuesto

por la “Ley de Normas Uniformes para el Tratamiento y Diagnóstico de Pacientes de Cáncer en Puerto Rico”.

(b) La Junta Asesora estará compuesta por el Secretario de Salud, quien la presidirá, el Director Ejecutivo del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico, el Procurador de la Salud, o por sus representantes autorizados; por un miembro en representación de las instituciones hospitalarias dedicadas al tratamiento e investigación del cáncer; un representante de la Asociación de Hematología y Oncología de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Radio Oncólogos de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Enfermeras Oncólogas, un representante de la Coalición de Control de Cáncer de Puerto Rico que agrupa la mayoría de las coaliciones de diferentes cánceres de Puerto Rico y un miembro de la Asociación Americana del Cáncer Capítulo de Puerto Rico.

(c) Responsabilidades de la Junta.

(1) ...

...

(5) Formular y adoptar los protocolos para los tratamientos, medicamentos y pruebas diagnósticas, según cada una de las condiciones de cáncer, así como los necesarios para atender y minimizar sus efectos adversos, según dispuestos por la “Ley de Normas Uniformes para el Tratamiento y Diagnóstico de los Pacientes de Cáncer en Puerto Rico”.

(d) Los miembros de la Junta Asesora no requerirán ser sometidos al proceso de nombramiento, toda vez que quedarán designados por la presente Ley. En el caso del miembro representativo de las organizaciones, este será escogido por las mismas organizaciones. El Secretario estará facultado para separar de su cargo a cualquier miembro de la Junta en cualquier momento que el interés público así lo dictase.”

#### Artículo 10. - APLICACIÓN

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación prospectiva y no menoscabarán ninguna obligación contractual contraída con anterioridad a la presente Ley.

Disponiéndose que una vez expiren contratos suscritos con anterioridad a esta Ley, las cláusulas contractuales de los nuevos contratos, o las extensiones o renovaciones de tales contratos, deberán estar en pleno cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, incluyendo cláusulas y salvaguardas que recojan lo dispuesto en esta Ley. En lo que respecta a todo nuevo contrato suscrito a partir de esta Ley, estará sujeto a lo dispuesto en esta Ley.

## Artículo 11. - SANCIONES

La Oficina del Procurador del Paciente tendrá jurisdicción para intervenir con violaciones a los derechos de los pacientes al amparo de esta Ley.

Además, podrá emitir un informe de Incumplimiento con esta Ley, a ser referido a la Oficina del Comisionado de Seguros. Dicho informe será base suficiente para que la Oficina del Comisionado de Seguros inicie y complete un proceso adjudicativo para sancionar a todo asegurador u organización de servicios de salud por cualquier incumplimiento con las disposiciones contenidas en la presente Ley. Disponiéndose que la Oficina del Comisionado enmendará su reglamentación para incluir como causa para suspensión o revocación de licencias de aseguradores u organizaciones de servicios de salud, el incumplimiento con las disposiciones de esta Ley.

De igual forma, un informe de incumplimiento con esta Ley, podrá ser referido a la Administración de Seguros de Salud, y será base suficiente para iniciar y completar un proceso de cancelación de contrato de un asegurador u organización de servicios de salud con el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Disponiéndose que la Administración deberá incluir en sus contratos prospectivos a partir de la aprobación de la Ley, una cláusula mandatoria a los fines de establecer que las violaciones a la presente Ley serán base para la cancelación de contratos de un asegurador u organización de servicios de salud para proveer servicios para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Además de alguna otra penalidad que se disponga en las leyes de Puerto Rico, incluyendo el Código de Seguros de Puerto Rico, todo asegurador y todo productor hallado culpable de violar alguna disposición de esta Ley, estará sujeto a una multa de hasta \$10,000 dólares. Disponiéndose que, no se penalizará por dos agencias diferentes a un asegurador u organización de servicios de salud por una misma violación.

## Artículo 12.- REGLAMENTACIÓN

Se dispone un término de noventa (90) días, a partir de la aprobación de la presente Ley, para que la Oficina del Comisionado de Seguros, la Administración de Seguros de Salud y la Oficina del Procurador del Paciente establezcan o enmienden cualquier reglamentación que sea necesaria para cumplimentar lo requerido en esta Ley.

El Comisionado emitirá los reglamentos necesarios para fomentar el uso de primas adecuadas y proteger al tenedor de la póliza o certificado en caso de un aumento considerable en las tarifas, ante la aplicación e implantación de las

disposiciones de esta Ley y para establecer estándares mínimos de educación de los productores, de prácticas de mercadeo, de compensación a los productores, de evaluación a los productores, de sanciones y de notificación de las prácticas para los seguros de cuidado prolongado.

#### Artículo 13.- Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley, o su aplicabilidad a determinada persona o circunstancia, fuere declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, ello no afectará la validez de las demás disposiciones de la presente Ley o su aplicabilidad a personas o circunstancias distintas a aquellas para las cuales fue determinada tal nulidad o invalidez.

#### Artículo 14.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación. En el caso de la extensión de los beneficios legislados en esta Ley relacionados al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, serán efectivos al momento de la negociación de un nuevo contrato con las aseguradoras que brindan servicios a dicho plan.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1299**

24 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Banca, Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3, los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4, y el acápite (viii) del inciso (a) del Artículo (9) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de seguro de responsabilidad obligatorio es adoptado por el Gobierno de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, con el objetivo de atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 253, *supra*, ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa las enmiendas integradas a través de la Ley 245-2014, la cual integró el Formulario de Selección para garantizar el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia. Igualmente, para salvaguardar

una competencia justa y equitativa en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio y viabilizar que otros aseguradores pudiesen entrar y mantenerse en el mercado, y así ofrecer mayores alternativas al consumidor.

Actualmente, cerca de diez (10) aseguradores privados han incursionado en el mercado del seguro obligatorio y participan del Formulario de Selección. Esto ha resultado de gran beneficio para el asegurado como también para los aseguradores de la isla. Igualmente, ha resultado favorable para la economía del país, puesto que ha contribuido a la generación de empleos.

A medida que el concepto del Formulario de Selección ha sido implementado, entendemos que resulta necesario nuevas herramientas, asociadas al Formulario, que salvaguarden totalmente el derecho del consumidor a la libre selección, indistintamente del método o lugar de obtención y pago del mismo.

Al presente hemos advenido en conocimiento de un reto dentro del proceso de selección del seguro obligatorio cuando el mismo es obtenido en los concesionarios de autos, conocidos como “dealers”. En estas localidades el asegurado no está ejerciendo su derecho a la libre selección cuando media la compra de un vehículo de motor, donde la adquisición del seguro obligatorio se da en conjunto con la adquisición del auto. Actualmente, y por instrucciones de la pasada Comisionada de Seguros, toda suscripción de los concesionarios de autos es adjudicada de forma automática a la Asociación de Suscripción Conjunta. Esta práctica no solamente es contradictoria con los propósitos de la Ley del Seguro Obligatorio, y con el derecho a la libre selección del asegurado, sino que también lacera las bases de una competencia justa y equitativa, que ésta Asamblea Legislativa tiene el llamado de proteger. El derecho a la libre selección constituye uno de los pilares fundamentales de la Ley del Seguro Obligatorio y del Código de Seguros de Puerto Rico, y es nuestra obligación velar por su fiel observancia.

Esta Asamblea Legislativa, considera medular integrar herramientas que salvaguarden la igual protección del asegurado y garanticen el derecho de todo

consumidor a la libre selección, indistintamente del lugar de pago y adquisición del seguro obligatorio. A estos fines, insertamos a los concesionarios de autos bajo la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro obligatorio y derechos de licencia vehicular, para los exclusivos propósitos de facultar a estos estrictamente al procesamiento de los derechos de licencia y marbetes correspondientes a los autos comprados o adquiridos en dicho concesionario.

Por lo antes expuesto se proponen las siguientes enmiendas a la Ley 253, *supra*, según enmendada.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 253-1995, según  
2 enmendada, para que se lea:

3           “Artículo 3.-Definiciones

4           (a) ...

5           ...

6           (g) Entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio.

7           - Significa las entidades autorizadas por el Secretario de Hacienda y el  
8           Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo Colecturías,  
9           Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según  
10          definidos en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor  
11          conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, concesionarios o “dealers” de  
12          autos, y cooperativas, según definidas en la Ley 239-2004, según enmendada,  
13          mejor conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, para  
14          el cobro o recaudo del pago de los derechos de expedición o renovación de

1 licencia de un vehículo de motor, conjuntamente con el cobro del seguro de  
2 responsabilidad obligatorio. En el caso específico de los concesionarios o  
3 “dealers” de auto, su función como entidad autorizada será de aplicabilidad  
4 exclusiva para la expedición y cobro de los derechos de licencia vehicular y el  
5 cobro del seguro obligatorio, incluyendo el procesamiento del Formulario de  
6 Selección, de aquellos autos que sean comprados o adquiridos en dicho  
7 concesionario o “dealer”.”

8 Sección 2.- Se enmiendan los incisos (a), (e) y (f) del Artículo 4 de la Ley 253-1995,  
9 según enmendada, para que lea:

10 “Artículo 4.-Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

11 (a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el  
12 consumidor, incluyendo aquellos que obtengan el seguro de responsabilidad  
13 obligatorio en los concesionarios o “dealers” de autos, ejerzan su derecho a  
14 elegir la aseguradora de su preferencia. El Comisionado establecerá lo  
15 concerniente al contenido de dicho formulario, el cual deberá incluir  
16 información básica de identificación del vehículo del asegurado como el  
17 número de tablilla, así como el detalle de la cubierta uniforme y sus límites. El  
18 orden de los aseguradores en dicho formulario se determinará al azar. Los  
19 aseguradores privados contemplados en el Formulario no podrán rechazar a  
20 ningún solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de ser una alternativa de  
21 selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho Formulario.

22 ...

1 (e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el  
2 vehículo asegurado. El original será entregado al asegurado al momento del  
3 pago de los derechos de licencia, ya sea en forma física o electrónica.  
4 Igualmente, se entregará copia al asegurador seleccionado de forma física o  
5 electrónicamente. De no estar en formato electrónico o sistema mecanizado,  
6 copias del mismo se distribuirán al Departamento de Transportación y Obras  
7 Públicas, la Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado.  
8 En la eventualidad de que el asegurador seleccionado necesite información  
9 adicional del vehículo asegurado y su dueño registral, la misma le será  
10 provista por la Asociación de Suscripción Conjunta o el Departamento de  
11 Transportación y Obras Públicas.

12 (f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el  
13 Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras  
14 Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el  
15 Formulario tecnológicamente. Dicho sistema deberá cumplir con todos los  
16 criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección del consumidor al  
17 momento de adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio, además de  
18 proveer para que el asegurado y el asegurador seleccionado conserven  
19 evidencia [física] de la selección realizada. Igualmente, deberá tener en  
20 función los controles necesarios para asegurar y constatar la selección del  
21 asegurado, así como los mecanismos que permitan una reconciliación de la

1           suscripción y aquellos que ayuden a garantizar una competencia justa y leal  
2           en el mercado.

3           Sección 3.- Se enmienda el acápite (viii) del inciso (a) del Artículo (9) de la Ley  
4 253-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

5           “Artículo 9.- Conductas anticompetitivas, procedimiento y penalidades.

6           (a) ...

7           (i)...

8           ...

9           (viii) Fomente que comercios o establecimientos que no son entidades  
10 autorizadas cobren cargos por servicio por el cobro de marbetes o que utilicen el  
11 “Formulario de Selección”.

12           ...”

13           Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición,  
14 sección, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal  
15 competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus  
16 demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
17 párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere  
18 sido declarada inconstitucional.

19           Sección 5.- La Oficina del Comisionado de Seguros atemperará cualquier  
20 reglamento o normativa a tenor con las disposiciones de esta ley dentro de un término  
21 no mayor de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

1            Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
2    aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 1313

10 de junio de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales*

### LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso de 1987”, a los fines de concederle a las juntas, consejos o asociaciones de residentes que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar a los propietarios de inmuebles diferentes cuotas de mantenimiento para el control de acceso, a base del número de unidades de vivienda diferenciadas que los propietarios hayan establecido dentro de sus respectivas fincas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de Control de Acceso de 1987”, establece la obligación de contribuir proporcionalmente a los propietarios de fincas ubicadas en una urbanización, calle o comunidad sujeta al Sistema de Control de Acceso, en los costos relacionados a la operación de dicho sistema. El inciso (a) de dicha Sección le otorga al Consejo, Junta o Asociación de Residentes la facultad para imponer una cuota para cubrir los costos de instalación, operación y mantenimiento del sistema de control de acceso, incluyendo los salarios o jornales del personal contratado. Asimismo, le concede la facultad para cobrar dicha cuota y reclamar la deuda a un propietario por este concepto por la vía judicial.

Por su parte, el inciso (b) de la mencionada Sección 11, dispone, entre otras cosas, que la cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. Como se desprende de dicho lenguaje, la intención legislativa al aprobar la Ley de Control de Acceso de 1987, es que cada propietario contribuya proporcionalmente según la cantidad de fincas que le pertenecen.

Así las cosas, con frecuencia surgen situaciones en donde los dueños de fincas o propiedades, dividen la misma en varias unidades o viviendas adicionales para alquiler u otros fines.

Ciertamente, las unidades adicionales traen consigo un aumento en la densidad poblacional del área, debido al alquiler de propiedades multifamiliares, provocando el aumento en el costo de mantenimiento y seguridad del área urbana. Sin embargo, la mencionada Ley, no dispuso sobre las situaciones en las que los propietarios dividen su propiedad en múltiples unidades. Por el contrario, la intención de la Ley es una consistente a los propósitos del pago proporcional de cada propietario.

El permitir que unos propietarios dividan sus propiedades para convertirlas en unidades multifamiliares sin la obligación de aportar al sistema de control de acceso por cada unidad adicional constituye una desigualdad contra los demás propietarios de residencias unifamiliares.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario otorgar a las juntas, consejos o asociaciones de residentes que se constituyen en las urbanizaciones con acceso controlado la facultad para cobrar a los propietarios de inmuebles diferentes cuotas de mantenimiento para el control de acceso, a base del número de unidades de viviendas diferenciadas que los propietarios hayan establecido dentro de sus respectivas fincas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda en inciso (b) de la Sección 11 de la Ley Núm. 21 de 20 de  
2 mayo de 1987, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 11. – Control del tráfico de vehículos de motor y uso público en ciertas  
4 calles – Obligación de contribuir proporcionalmente; propietarios.

5 (a)...

6 (b) La cantidad proporcional con que debe contribuir cada uno de dichos  
7 propietarios a los gastos señalados se determinará, fijará e impondrá al principio de  
8 cada año calendario o fiscal y vencerá y será pagadera en plazos mensuales. En el  
9 caso que un propietario haya establecido unidades de vivienda diferenciadas dentro  
10 de su respectiva finca, el Consejo, Junta o Asociación de Residentes está facultada  
11 para establecer una cuota de mantenimiento mayor o adicional basada en el número  
12 de unidades de viviendas establecidas. El Reglamento de la urbanización podrá  
13 disponer el cobro de una penalidad de hasta diez por ciento (10%) de lo adeudado si  
14 transcurren quince (15) días de la fecha fijada para el pago de la mensualidad.

15 ...”

16 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1347**

23 de agosto de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Coautores los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y el señor Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley 85-2017, denominada “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, con el fin de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por actos de “bullying” cometidos por niños que también se encuentren registrados en el Programa de Educación Especial, de manera que se garantice la dignidad de todas las partes; y para decretar otras disposiciones complementarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De nuestro ordenamiento constitucional se desprenden dos principios rectores esenciales para un desarrollo humano pleno. La sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dictamina que la “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Mientras que la sección 5 del mismo artículo reconoce que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. En atención a estos derechos humanos fundamentales incorporados al andamiaje jurídico puertorriqueño la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley 85-2017,

denominada “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, también conocida como “Ley Alexander Santiago Martínez”.

Ese estatuto dirigido a proteger al estudiantado de actos de hostigamiento, intimidación y agresión física, verbal y emocional, exige la adopción de protocolos de detección y atención a este fenómeno, tanto en escuelas públicas como privadas. En él expuso la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que “es responsabilidad del Estado velar por que nuestros estudiantes tengan un ambiente apropiado, pleno y saludable en el plantel escolar. De manera que, a la hora de desarrollar y estructurar su preparación académica, puedan gozar de unas herramientas de aprendizaje de primera línea sin que se vea menoscabado su aprovechamiento académico por actos de terceros o suyos propios”.

No obstante, los propósitos loables reflejados en la intención y texto de la “Ley contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”, en el entorno escolar surgen de tiempo en tiempo circunstancias excepcionales que permanecieron desatendidas por ella y que ahora atendemos con esta pieza legislativa. El Artículo 9 de la Ley 85-2017 determina que, en aras de que sean atendidos desde una óptica terapéutica, los casos de “bullying” en que resulten denunciados estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación se registrarán por los procedimientos disciplinarios contenidos en el “Manual de Procedimiento de Educación Especial”. Sin embargo, la Ley 85-2017 y el “Manual de Procedimiento de Educación Especial” no contemplan cómo debe procederse cuando tanto la víctima como el niño denunciado se encuentren registrados en el referido Programa de Educación Especial, particularmente para proteger a la víctima de futuros actos constitutivos de hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying”.

En atención a esas circunstancias especiales no previstas por el estatuto original aprobamos esta Ley, con el motivo de extender protecciones adicionales a los niños con diversidad funcional que puedan ver su seguridad, integridad física y/o autoestima lacerada por otros niños registrados en el Programa de Educación Especial y

salvaguardar un balance de intereses entre los derechos de unos y otros que garantice la dignidad de todas las partes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 85-2017, denominada “Ley  
2   contra el hostigamiento e intimidación o “bullying” del Gobierno de Puerto Rico”,  
3   para que lea como sigue:

4           “Artículo 9.- En los casos en que estén involucrados estudiantes  
5   registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de  
6   Educación, las instituciones educativas se regirán por los procedimientos  
7   disciplinarios contenidos en el “Manual de Procedimiento de Educación  
8   Especial”. El Protocolo establecerá que, de manera administrativa, los  
9   incidentes de “bullying” sean sometidos a evaluación según los requisitos  
10   establecidos en el mismo, para que se provean los servicios terapéuticos  
11   necesarios que redunden en un proceso de enmendar estas conductas que  
12   llevan a cometer “bullying”. El procedimiento administrativo no impedirá  
13   que las partes puedan recurrir, de forma independiente, a la Policía de Puerto  
14   Rico a hacer una querrela sobre los incidentes.

15           Cuando el menor querellante o denunciante de actos constitutivos de  
16   hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying” sea, al igual que el menor  
17   querellado o denunciado, un estudiante registrado en el Programa de  
18   Educación Especial la escuela tomará de inmediato aquellas medidas que  
19   resulten necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional del

1 menor querellante o denunciante, en la manera menos onerosa para él o ella,  
2 preservándose su ubicación y honrándose las disposiciones de su Programa  
3 Educativo Individualizado (PEI) independientemente de la adjudicación final  
4 del caso, mientras se da cause al procedimiento requerido por el párrafo  
5 anterior. Disponiéndose que, una vez apercibida de la situación, la institución  
6 académica podrá responder objetivamente por el daño sufrido a consecuencia  
7 de actos ulteriores de hostigamiento, intimidación, agresión o “bullying” si no  
8 toma las diligencias necesarias para proteger a la víctima.”

#### 9 Sección 2.- Cláusula de separabilidad

10 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
11 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
12 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
13 dictamen adverso.

#### 14 Sección 3.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y  
16 tendrá efectos retroactivos.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 217

4 de abril de 2018

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Coautor el señor Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Salud; y de Asuntos del Veterano*

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud gestionar con las autoridades del Departamento de Asuntos del Veterano Federal la posibilidad de ampliar y/o mejorar los programas y acuerdos colaborativos existentes con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de que los internos en su último año ofrezcan servicios en el Hospital de Veteranos de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas los veteranos de guerra residentes en Puerto Rico han enfrentado un sinnúmero de inconvenientes, entre ellos resaltan los relacionados al acceso para recibir servicios de salud; máxime al compararlo con los veteranos que residen en los demás Estados, quienes tienen garantizados estos beneficios.

Actualmente en Puerto Rico hay aproximadamente 100,000 veteranos. De estos, un estimado de 65,000 recibe servicios en nueve (9) clínicas de la Administración de Veteranos. Ciertamente, nuestros veteranos enfrentan serias dificultades al momento de solicitar y recibir servicios médicos. Reconocemos que es imperante que se promuevan iniciativas dirigidas a facilitar el acceso a tratamiento médico-hospitalario para atender a esta población. Ha trascendido públicamente que uno de los mayores

retos en el servicio brindado en el Hospital de Veteranos es la carencia de profesionales de la salud, especialistas y sub-especialistas. Además, uno de los problemas más apremiantes que enfrentan es la existencia de un solo hospital, el cual está ubicado en San Juan y que brinda tratamiento a miles de veteranos de toda la isla. Vale la pena resaltar que esta situación provoca, en ocasiones, dilaciones en la prestación de servicios médico-hospitalarios. Esta problemática se agudiza cuando es la única facilidad a la que nuestros veteranos pueden acudir a recibir atención médica inmediata.

El Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación junto a la Administración de Veteranos, de tomar las medidas necesarias para garantizarle a estos los servicios básicos de salud. Igualmente es la obligación de esta Asamblea Legislativa adoptar la política pública necesaria para garantizar una mejor calidad de vida a nuestros veteranos. La Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, delega en el Secretario de Salud la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios de salud al pueblo de Puerto Rico. Entendemos que la presente medida representa una herramienta valiosa en los esfuerzos de brindar un mejor servicio en el área de la salud; igualmente representa mayores oportunidades para nuestros estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

La presente Asamblea Legislativa tiene el deber de buscar alternativas que fomenten en los estudiantes universitarios experiencias que permitan su inserción en el ambiente laboral. Cónsono con lo anterior, entendemos meritoria la creación de proyectos, iniciativas y estrategias que faciliten la prestación de los servicios a nuestros veteranos. El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por la seguridad, la salud, y el bienestar general. Asimismo, promover, proteger y facilitar la conservación de la salud como un estado o condición de bienestar físico, emocional y social.

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario el establecimiento de acuerdos colaborativos entre el Departamento de Salud y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, que atienda los reclamos de los veteranos de la isla, promoviendo el acceso a los servicios médico-hospitalarios.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud gestionar con las autoridades  
2 del Departamento de Asuntos del Veterano Federal la posibilidad de ampliar y/o  
3 mejorar los programas y acuerdos colaborativos existentes con el Recinto de Ciencias  
4 Médicas de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de que los internos en su  
5 último año ofrezcan servicios en el Hospital de Veteranos de Puerto Rico.

6           Sección 2.- El Secretario del Departamento de Salud y el Rector del Recinto de  
7 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, tendrán que cumplir con la  
8 Sección 1 de esta Resolución Conjunta dentro de ciento ochenta (180) días a partir de  
9 su aprobación.

10          Sección 3.- El Secretario del Departamento de Salud y el Rector del Recinto de  
11 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, someterán a las Secretarías de  
12 Ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación que  
13 acredite el cumplimiento con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución  
14 Conjunta.

15          Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor, inmediatamente  
16 después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1318**

21 de enero de 2020

Presentada por la señora *López León*

*Coautores los señores Bhatia Gautier y Nadal Power*

**RESOLUCIÓN**

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al equipo "Cangrejeros de Santurce", por la obtención de su campeonato número dieciséis (16) en el Torneo Invernal 2019-20 de la Liga de Béisbol Profesional, Roberto Clemente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reconocido equipo de béisbol, "Cangrejeros de Santurce", debutó en la segunda temporada de la Liga de Béisbol Semiprofesional de Puerto Rico, celebrada en los años 1939-40. Su primer dueño fue el señor Pedrín Zorrilla, una figura muy respetada del deporte y con una trayectoria intachable, siendo dirigidos por Joshua Gibson. En aquel entonces, arribaron en la cuarta posición en el "standing" con marca de 26-29.

Resulta menester señalar que, más de una década desde su debut, lograron conquistar su primer campeonato en el Torneo Invernal de 1950-51, producto del jonrón más famoso en la historia de nuestro béisbol, el conectado por José "Pepe" Lucas, que se conoce como "El Pepelucazo". Este famoso equipo, con su más reciente hazaña, ha conquistado dieciséis (16) campeonatos: 1950-51, 1952-53, 1954-55, 1958-59, 1961-62, 1964-65, 1966-67, 1970-71, 1972-73, 1990-91, 1992-93 y 1999-00, 2014-15, 2015-16, 2018-19 y 2019-20. También, han logrado ganar cinco Series del Caribe en los años 1951, 1953,

1955, 1993 y 2000, como digna representación de Puerto Rico en esta justa deportiva. Entre los jugadores más destacados que han dado cátedra o dirigido esta novena se encuentran: Willard Brown, Orlando Cepeda, Raymond Brown, Bob Thurman, Buster Clarkson, Rubén Gómez, Juan "Terín" Pizarro, Atanasio "Tony" Pérez, Alfonso Gerard, Roy Campanella, Leroy "Satchel" Paige, Joshua Gibson, Roberto Clemente, Willie Mays, Robert "Bob" Gibson, Frank Robinson, Ramón "Monchile" Concepción, Ray Dandridge, Earl Taborn, Jim Palmer, Mako Oliveras y Reggie Jackson.

Así las cosas, el lunes, 20 de enero de 2020, los Cangrejeros de Santurce eliminaron a los Indios de Mayagüez en cinco partidos en la serie final para representar a Puerto Rico en la Serie del Caribe 2020 que se celebrará en el Estadio Hiram Bithorn.

Por todo lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico se enorgullece en reconocer la gran trayectoria y expresa la más calurosa felicitación al equipo que revalida como campeón de nuestra Liga Profesional, Cangrejeros de Santurce. Además, le extendemos nuestra solidaridad y apoyo para que continúen posicionando muy en alto el nombre de Puerto Rico a través del béisbol. Deporte, en el que nos hemos destacado a nivel internacional y en el cual contamos con reconocidos "inmortales" en el Salón de la Fama de las Grandes Ligas.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de  
2 Puerto Rico al equipo "Cangrejeros de Santurce", por la obtención de su campeonato  
3 número dieciséis (16) en el Torneo Invernal 2019-20 de la Liga de Béisbol Profesional,  
4 Roberto Clemente.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al  
6 apoderado, dirigente, jugadores y técnicos del equipo los Cangrejeros de Santurce,  
7 así como a los medios de comunicación.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 1319

21 de enero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

## RESOLUCIÓN

Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del señor Dennis González Ramos, como Secretario Interino del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 172 y 173 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, disponen el proceso para llenar una vacante en caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno estatal o de la incapacidad o ausencia de éste.

Específicamente, el Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, establece:

“En caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de

dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia.”

Asimismo, el Artículo 173 del mencionado Código Político, indica el proceso para que el Gobernador designe a cualquier tipo de funcionario -diferente al auxiliar-interinamente, pero sujeto a la aprobación del Senado de Puerto Rico. Dicho Artículo dispone:

“En todos los casos en que ni el jefe, ni el auxiliar o delegado de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, pudiere desempeñar las obligaciones del mismo a causa de muerte, renuncia, separación, incapacidad o ausencia temporal, incumbirá al Gobernador, a su arbitrio y con la aprobación del Senado, disponer que el jefe de cualquier departamento, oficina o negociado desempeñe las obligaciones del cargo mientras se nombre el respectivo sucesor, o cese dicha incapacidad o ausencia temporal.”

Así las cosas, se recibió en el Senado de Puerto Rico una carta de la gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometiendo para nuestra aprobación la designación del señor Dennis González Ramos, como Secretario Interino del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico. A esos fines, mediante esta Resolución nos expresamos sobre la mencionada designación.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se autoriza la designación del señor Dennis González Ramos,  
2 como Secretario Interino del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, con el fin  
3 de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según  
4 enmendado.

5           Sección 2.-Vigencia.

6           Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 1320

21 de enero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

## RESOLUCIÓN

Para expresar la determinación del Senado de Puerto Rico sobre la designación del doctor Eddie A. García Fuentes, como Secretario Interino del Departamento de la Familia de Puerto Rico, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según enmendado.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Artículos 172 y 173 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, disponen el proceso para llenar una vacante en caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno estatal o de la incapacidad o ausencia de éste.

Específicamente, el Artículo 172 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, establece:

“En caso de muerte, renuncia o separación del jefe de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, o de la incapacidad o ausencia temporal de éste, el auxiliar o delegado del respectivo departamento, oficina o negociado, siempre que la ley no dispusiere en contrario, ejercerá el cargo de

dicho jefe, mientras se nombre e instale el respectivo sucesor o cese dicha incapacidad o ausencia.”

Asimismo, el Artículo 173 del mencionado Código Político, indica el proceso para que el Gobernador designe a cualquier tipo de funcionario -diferente al auxiliar-interinamente, pero sujeto a la aprobación del Senado de Puerto Rico. Dicho Artículo dispone:

“En todos los casos en que ni el jefe, ni el auxiliar o delegado de algún departamento, oficina o negociado del Gobierno Estatal, pudiere desempeñar las obligaciones del mismo a causa de muerte, renuncia, separación, incapacidad o ausencia temporal, incumbirá al Gobernador, a su arbitrio y con la aprobación del Senado, disponer que el jefe de cualquier departamento, oficina o negociado desempeñe las obligaciones del cargo mientras se nombre el respectivo sucesor, o cese dicha incapacidad o ausencia temporal.”

Así las cosas, se recibió en el Senado de Puerto Rico una carta de la gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, sometiendo para nuestra aprobación la designación del doctor Eddie A. García Fuentes, como Secretario Interino del Departamento de la Familia de Puerto Rico. A esos fines, mediante esta Resolución nos expresamos sobre la mencionada designación.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se autoriza la designación del doctor Eddie A. García Fuentes,  
2 como Secretario Interino del Departamento de la Familia de Puerto Rico, con el fin  
3 de cumplir con lo establecido en el Código Político de Puerto Rico, según  
4 enmendado.

5            Sección 2.-Vigencia.

6            Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 1817)

## LEY

Para declarar la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa”, con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Retinitis Pigmentosa es una condición que provoca la degeneración de las células especializadas de la retina, ocasionando daños en esta hasta causar la pérdida permanente de la vista. Esta condición, engloba un grupo de enfermedades degenerativas y hereditarias.

Los primeros síntomas, usualmente, comienzan en la niñez o la adolescencia, pero puede ocurrir en edad adulta. Aunque pueden variar los síntomas, en la mayoría de los casos las células bastones son las primeras afectadas. Un primer síntoma es la dificultad de la persona para ver en la oscuridad. Un segundo síntoma es el estrechamiento de la visión periférica y otro es la dificultad de adaptarse a los cambios de iluminación. La ceguera nocturna es el síntoma más precoz y frecuente.

Los síntomas tienden a aparecer gradualmente, a través de muchos años y con ritmos diferentes para diferentes formas de la Retinitis Pigmentosa. La visión central se mantiene preservada hasta fases avanzadas de la enfermedad. Sin embargo, el grado de progresión y la herencia varían de unas formas a otras.

Se hereda de forma autosómica dominante, autosómica recesiva o ligada al cromosoma X. La misma mutación genética puede causar diferentes síntomas en distintas personas y el mismo síndrome puede ser causado por diferentes mutaciones. Esta condición es una que afecta a hombres y son las mujeres las portadoras del gen afectado. La probabilidad de que un padre con la Retinitis Pigmentosa transmita la enfermedad a un niño varía y depende de la forma específica de la retinitis y su modo de herencia genética.

Se estima que esta condición afecta a 1 de cada 15,000 hombres, y que en estos momentos hay 1.5 millones de personas alrededor del mundo afectadas con esta condición. A través del diagnóstico y del consejo genético, es posible tener un resultado antes de que aparezcan los primeros síntomas de la enfermedad, confirmar el estado de la familia, identificar quién lo porta y hacer un diagnóstico prenatal. Un diagnóstico preciso requiere la evaluación de un profesional de la visión.

Aunque no existe un protocolo de tratamiento estándar, se ha demostrado, que métodos de alimentación y suplementos vitamínicos pueden retrasar la pérdida de la visión. Aún no existe cura para la Retinitis Pigmentosa, sin embargo, alrededor del

mundo varios grupos de investigación se encuentran trabajando para desarrollar diferentes opciones de tratamiento para esta y otras enfermedades hereditarias de retina.

Actualmente, el Instituto del Ojo Bascom Palmer de la Facultad de Medicina de la Universidad de Miami se encuentra realizando un innovador tratamiento genético siendo un joven puertorriqueño el primer paciente en la Nación Americana en someterse a este tratamiento que podría resultar en la cura de esta condición.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa que se concientice a la población sobre esta condición, los síntomas y tratamientos, declarando la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana de la Concienciación de la Retinitis Pigmentosa”. Es importante que en Puerto Rico, como se ha realizado alrededor del mundo, se comience a crear conciencia en la existencia de esta condición de salud para lograr mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren de la misma.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se declara la última semana del mes de septiembre de cada año como la “Semana de la Concienciación sobre la Retinitis Pigmentosa”, con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles.

Artículo 2.-El Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con los municipios, deberá adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades que promuevan la educación a la ciudadanía puertorriqueña sobre esta condición. Asimismo, cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a unirse a la celebración de dicho día y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.